

**Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0842-M**

**Quito, D.M., 16 de diciembre de 2022**

**PARA:** Sr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** Remito informe para segundo debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.

Señor Presidente:

Por disposición del señor economista Ramiro Vladimir Narváz Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, me permito remitir a usted el **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de Las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral**, para conocimiento y debate del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Función Legislativa. La aprobación correspondiente se dio en la Sesión N° 196, llevada a cabo el día viernes 16 de diciembre de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Galo Fernando Terán Varela  
**PROSECRETARIO RELATOR**

Copia:

Sr. Ramiro Vladimir Narváz Garzón  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral**

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**



Firmado electrónicamente por:  
**GALO FERNANDO  
TERAN VARELA**

Comisión No. 13

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**  
**PROYECTO DE LEY ÓRGANICA REFORMATORIA A VARIOS**  
**CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS**  
**CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL,**  
**16 de diciembre de 2022**

**Integrantes**

- Ramiro Vladimir Narvárez Garzón, presidente
- Silvia Patricia Núñez, vicepresidenta
- Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde
- Augusto Alejandro Guamán Rivera
- Xavier Andrés Jurado Bedrán
- Jorge Washington Pinto Dávila
- Simón Bolívar Remache
- José Luis Vallejo Ayala
- Geraldine Weber Moreno

Diciembre de 2022

Quito D.M., Ecuador

## CONTENIDO

<b>1. OBJETO DEL INFORME .....</b>	<b>4</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
2.1. INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO, CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN, AVOCACIÓN DE CONOCIMIENTO Y SESIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN.....	4
2.2. DETALLE DE LA SOCIALIZACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN.....	11
2.2.1. <i>Detalle de la socialización previa al Informe para Primer Debate .....</i>	<i>11</i>
2.2.2. <i>Detalle de la socialización previa al Informe para Segundo Debate.....</i>	<i>11</i>
2.3. REFERENCIA GENERAL DE LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS Y LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN EL TRATAMIENTO .....	13
2.3.1. <i>Observaciones recibidas previo a la elaboración del Informe para Primer debate.....</i>	<i>13</i>
2.3.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general durante el tratamiento del Informe para Primer Debate.....	13
2.3.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito durante el tratamiento del Informe para Primer Debate .....	16
2.3.1.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión previo al Informe para Primer Debate.....	21
2.3.2. <i>Observaciones recibidas previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate.....</i>	<i>23</i>
2.3.2.1. Observaciones institucionales remitidas por escrito previo al Informe para Segundo Debate .....	23
2.3.2.2. Observaciones de las señoras y señores asambleístas previo al Informe para Segundo debate....	32
2.4. ASISTENCIAS DE LAS LEGISLADORAS Y LEGISLADORES DE LA COMISIÓN .....	38
2.4.1. <i>Asistencias de las legisladoras y legisladoras hasta la aprobación del informe para primer debate. 38</i>	
2.4.2. <i>Asistencias de las legisladoras y legisladoras hasta la aprobación del Informe para Segundo Debate.....</i>	<i>39</i>
<b>3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>42</b>
3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	42
3.2. LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA SEÑALA: .....	42
3.3. REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES.....	43
3.4. REGLAMENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES.....	43
<b>4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>43</b>
<b>5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE .....</b>	<b>44</b>
5.1. RESEÑA PRELIMINAR DEL PROYECTO DE LEY Y SU TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN .....	44
5.2. VISIÓN NORMATIVA, DELIBERACIÓN, PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE LEY .....	45
5.3. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA .....	46
5.3.1. <i>Reformas en materia de seguridad pública y del Estado para fortalecer la inteligencia estratégica y la potestad estatal en el manejo de zonas de seguridad y sectores estratégicos.....</i>	<i>46</i>
5.3.2. <i>Fortalecimiento institucional para la política criminal.....</i>	<i>47</i>
5.3.3. <i>Rehabilitación social.....</i>	<i>49</i>
5.3.3.1. Rediseño institucional .....	50

5.3.3.2.	Seguridad y disciplina en los centros de privación de libertad .....	51
5.3.3.3.	Conformación de tribunales fijos en materia penal .....	52
5.3.4.	<i>Niños, niñas y adolescentes infractores</i> .....	53
5.3.5.	<i>Reformas, nuevos tipos penales y penas</i> .....	53
5.3.6.	<i>Reformas procesales y de investigación</i> .....	54
5.3.7.	<i>Reformas para fortalecer la capacidad del Estado y sus instituciones para recuperar los frutos o bienes resultado de las conductas de mayor reproche</i> .....	55
<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES DEL INFORME .....</b>	<b>56</b>
<b>7.</b>	<b>RECOMENDACIONES DEL INFORME .....</b>	<b>56</b>
<b>8.</b>	<b>RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME .....</b>	<b>56</b>
<b>9.</b>	<b>ASAMBLEÍSTA PONENTE .....</b>	<b>57</b>
<b>10.</b>	<b>NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME .....</b>	<b>57</b>
<b>11.</b>	<b>PROYECTO DE LEY APORBADO PARA SEGUNDO .....</b>	<b>59</b>
<b>12.</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA .....</b>	<b>144</b>
<b>13.</b>	<b>DETALLE DE ANEXOS .....</b>	<b>145</b>

**TABLAS:**

Tabla 1.	Socialización y sesiones de la Comisión - previo al Primer Debate .....	11
Tabla 2.	Tabla 2 Sesiones de la Comisión – Tratamiento para Segundo Debate .....	11
Tabla 3.	Observaciones recibidas en comisión general para Primer Debate.....	14
Tabla 4.	Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para Primer Debate.	17
Tabla 5.	Observaciones de los integrantes de la Comisión - Informe para Primer Debate .....	22
Tabla 6.	Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para Segundo Debate .....	23
Tabla 7.	Profesionales, delegadas y delegados institucionales .....	31
Tabla 8.	Síntesis de las observaciones de las y los asambleístas presentadas por escrito previo al Informe para Segundo Debate.....	32
Tabla 9.	Asistencia de las legisladoras y legisladores: febrero-mayo 2022.....	38
Tabla 10.	Asistencia de las legisladoras y legisladores: octubre-diciembre 07 de 2022 .....	39
Tabla 11.	Asistencia de las legisladoras y los legisladores: diciembre 09-12 de 2022 .....	40
Tabla 12.	Asistencia de las legisladoras y los legisladores: diciembre 13-16 de 2022.....	41

## **INFORME NO VINCULANTE PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**

### **1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del *"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral"*, originalmente presentado con el nombre de *"Proyecto de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública"* por el Presidente de la República.

El antes nombrado Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública ha sido objeto de tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en 19 sesiones ordinarias, en las que se ha recibido en comisión general a representantes de instituciones públicas y expertos. De la misma manera, se ha recibido observaciones por escrito, que han sido procesadas por la Comisión.

Expone, en síntesis, el debate que ha realizado la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral respecto al contenido del referido proyecto de Ley, en el que se han incorporado las observaciones y aportes que realizaron varias instituciones en el marco de la Mesa de Seguridad convocada por el Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela.

Para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, es importante referir que el inicial proyecto de iniciativa del Ejecutivo, fue ampliamente cuestionado en relación con su pertinencia, contenido y calidad, sin embargo, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, ha considerado ver en esta propuesta, una ventana de oportunidad que permita un amplio debate para el fortalecimiento institucional en el marco del proceso de cambios legislativos que vienen impulsando la Comisión para mejorar la legislación vigente en procura de dotar a las instituciones de mayores capacidades para el cumplimiento de sus misiones y funciones constitucionales y legales; para actualizar las herramientas de política pública; y, para replantear diseños institucionales limitados o ineficaces.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación, avocación de conocimiento y sesiones realizadas por parte de la Comisión.**

- Mediante Oficio No. T.168-SGJ-22-0013 de 25 de enero de 2022 el Presidente de la República, Br. Guillermo Lasso Mendoza, presentó el proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.

- Mediante Memorando Nro. AN-PR-2022-0046-M de 28 de enero de 2022, la Presidenta de la Asamblea Nacional, Abogada Guadalupe Llori Abarca, solicitó al Secretario General, Abogado Álvaro Salazar Paredes que de conformidad con el dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, distribuya el proyecto de ley a los legisladores, a la Unidad de Técnica Legislativa y al Consejo de Administración Legislativa para el trámite correspondiente.
- Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0046-M de 03 de febrero de 2022 el Magíster Paulo César Gaibor Iza, Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa remitió el Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 031-INV-UTL-AN-2022 del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.
- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0459-M de 09 de febrero de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó al Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral con la Resolución CAL-2021-2023-370 de fecha 07 de febrero de 2022, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.
- En Sesión Nro. 089 realizada el 11 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.
- El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Públicas a los siguientes actores:
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0182-O de 20 de marzo de 2022, a la Señora Abogada María del Mar Gallegos, Magister y docente en derecho penal.
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0181-O de 30 de marzo de 2022, al General Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, entonces Ministro de Defensa Nacional.
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0180-O de 30 de marzo de 2022, al General Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas de la Libertad Y A Adolescentes Infractores "SNAI".
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0179-O de 30 de marzo de 2022, a la Señorita Abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos.
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0173-O de 30 de marzo de 2022, al Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas.
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0176-O de 30 de marzo de 2022, al Señor Doctor César Marcel Córdova Valverde Defensor del Pueblo (e).
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0174-O de 30 de marzo de 2022, al Señor Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo.
  - Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0187-O de 01 de abril de 2022, a la Señora Psicóloga Diana Valeria Regalado Hidalgo, Master y especialista en criminología.

- Con Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0183-O de 01 de abril de 2022, al Señor Andrés Eduardo Ormaza Mejía, Director de la Pan American Development Foundation.
- En Sesión Nro. 105 realizada el 28 de marzo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al señor magíster Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República quien expuso el alcance y contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública y respondió a las preguntas de los legisladores.
- En la sesión Nro. 107 realizada el 30 de marzo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al señor Doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General Subrogante, quien expuso observaciones y sugerencias al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública y respondió a las preguntas de los legisladores; además, en la misma sesión, la Comisión recibió a la Dra. Rosa Álvarez Ulloa, delegada de la Procuraduría General del Estado y Directora Nacional de Asesoría Jurídica Institucional e Investigaciones Jurídicas quien, igualmente, expuso sus observaciones y sugerencias y respondió a las inquietudes de los legisladores.
- En la sesión Nro. 109 realizada el 06 de abril de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a la señora psicóloga Diana Valeria Regalado Hidalgo, magíster en Criminología por la Universidad Católica de Lovaina quien expuso lo relacionado con la política criminal y las reformas al Código Orgánico Integral Penal del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.
- En la sesión Nro. 110 realizada el 06 de abril de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al señor general Luis Bolívar Hernández, Ministro de Defensa Nacional quien expuso sus observaciones y comentarios al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública; de igual manera en la misma sesión se recibieron las observaciones de la Doctora Sonia Natasha Romero Pico, Directora Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y del Abogado Christian Andrés Nieto Salamea, Director Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa y delegados de la Defensoría del Pueblo; finalmente, se recibieron los comentarios y análisis de dogmática penal de la Magíster María del Mar Gallegos, docente universitaria y abogada penalista en libre ejercicio.
- En la sesión Nro. 123 realizada el 28 de mayo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del "*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral*",
- Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0384-M de fecha 10 de junio de 2022, el secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, abogado Javier Andrés Borja, por disposición del señor presidente de la Comisión, economista Ramiro Narváez Garzón, remite a las y los legisladores de la Comisión, el borrador del "Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública".

- En sesión No. 130 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por unanimidad se aprobó el informe del presente *"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral"*.
- El 25 de agosto de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debía debatir el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- El señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, economista Ramiro Narváez Garzón, solicitó aportes y observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, a las siguientes autoridades:
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0333-O de fecha 16 de junio de 2022, a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0338-O de fecha 16 de junio de 2022, al doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado.
  - Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0336-O de fecha 16 de junio de 2022, al abogado Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0334-O de fecha 16 de junio de 2022, al doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0331-O de fecha 16 de junio de 2022, al señor General Inspector Hernán Patricio Carrillo Rosero, Ministro del Interior.
  - Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0396-M de fecha 16 de junio de 2022, al señor General en Servicio Pasivo, Luis Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0335-O de fecha 16 de junio de 2022, al señor arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0337-O de fecha 16 de junio de 2022, a la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0340-O de fecha 16 de junio de 2022, al señor General Pablo Efraín Ramírez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores "SNAI".
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0339-O de fecha 16 de junio de 2022, al doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo encargado.
- Mediante Oficio Nro. No.FGE-DSP-2022-004635-O de fecha 06 de julio de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el señor General en Servicio Pasivo, la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado remite observaciones al Informe para Primer



Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.

- Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2022-1009-OF de fecha 28 de junio de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el señor General en Servicio Pasivo, Luis Lara Jaramillo, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio Nro. DPE-DPE-2022-0313 de fecha 23 de junio de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el doctor César Marcel Córdova Valverde, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Memorando Nro. AN-RGAM-2022-0190-M de fecha 09 de septiembre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la asambleísta Magister Ana María Raffo Guevara, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio 2022-FNP-088 de fecha 31 de octubre de 2022 el señor Rubén Salvador, presidente y vocero oficial de FESASPE, solicitó participar en las "mesas de seguridad" que se encontraba tratando la Asamblea Nacional para "debatir temas sensibles y de vital importancia para el país dentro del eje de seguridad ciudadana como es la propuesta de "porte de armas" y otras".
- Con fecha, 04 y 05 de octubre de 2022, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela Espinoza, invitó a varias entidades y organismos de la Función Ejecutiva y otras funciones del Estado, así como a coordinadoras y coordinadores de bancadas legislativas, a la reunión de trabajo para analizar y resolver la conformación de una "Mesa de Seguridad" con el fin de "trabajar de manera conjunta temas relacionados con la seguridad integral del Estado y en particular respecto del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública; a realizarse el día jueves 06 de octubre de 2022 a las 10H00".
- Mediante Oficio No.FGE-DSP-2022-007217-O de 05 de octubre de 2022, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado informa que no podrá asistir a esta reunión para la conformación de la "Mesa de Seguridad" por lo que delega a la doctora Patricia Andrade Baroja, Directora de Control Jurídico, para que asista en su representación.
- Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2022-1585-OF de fecha 05 de octubre de 2022, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, el General en Servicio Pasivo, Luis Lara Jaramillo, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, presenta sus excusas a la invitación a la Mesa de Seguridad al no poder asistir a la invitación indicada, debido a que el día convocado, por

motivos de agenda territorial institucional, considerando los hechos actuales, no le permiten estar presente.

- Mediante Memorando Nro. AN-BUE-2022-0023-M de fecha 05 de octubre de 2022, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, la señora asambleísta Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, en calidad de Coordinadora de la Bancada UNES, pone en conocimiento del señor Presidente de la Asamblea Nacional, que *"la As. Patricia Núñez Ramos, vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, acompañará permanentemente el trabajo de la Mesa de Seguridad, y el delegado político de la bancada es el As. Xavier Jurado Bedran."*
- Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DAJ-2022-6280 de 06 de octubre de 2022, dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional, el General de división Nelson B. Proaño Rodríguez, en calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en relación a la invitación a participar en la "Mesa de Seguridad", indica que *"ha sido imposible asistir a la misma, debido a la situación actual que desarrolla en los Centros de Privación de Libertad de la jurisdicción de Latacunga y Guayaquil; y, como parte del Sistema Integrado de Seguridad Pública y del Estado, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas, la protección de los derechos, deberes y garantías de las personas privadas de libertad"* por lo que presenta sus excusas para participar en la convocatoria a la referida Mesa de Seguridad.
- Mediante Oficio Nro. MDG-MDG-2022-0877-OF de fecha 19 de octubre de 2022, dirigido al señor presidente de la Asamblea Nacional, el doctor Francisco Eduardo Jiménez Sánchez, Ministro de Gobierno, delega a la abogada María José Piñeiros, Directora de Articulación con la Función Legislativa, en la referida "Mesa de Seguridad".
- Mediante Memorando Nro. AN-QLS-2022-0121-M de fecha 21 de octubre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el asambleísta Sr. Salvador Quishpe Lozano, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio Nro. MDI-VSI-2022-0222-OF de fecha 26 de octubre de 2022, dirigido al señor Secretario General de la Asamblea Nacional, el Teniente Coronel en Servicio Pasivo, Luis Santiago Nieto Reza, Viceministro de Seguridad Pública, Subrogante, del Ministerio del Interior, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio Nro. DP-DPG-2022-0882-O de fecha 28 de octubre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado encargado, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- En sesión de 31 de octubre de 2022, la Comisión solicitó requerir autorización al Consejo de Administración Legislativa para la Unificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COIP que reforma el delito de Tenencia y Porte de Armas, de iniciativa del señor asambleístas

Luis Fernando Almeida Morán, solicitud que fue autorizada por el Consejo de Administración Legislativa.

- Mediante Memorando Nro. AN-CMRE-2022-0146-M de fecha 07 de noviembre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el asambleísta señor Roberto Emilio Cuero, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Memorando Nro. AN-CCJC-2022-0122-M de fecha 07 de noviembre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la asambleísta señora Jessica Carolina Castillo Cárdenas, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Memorando Nro. AN-SMLB-2022-0106-M de fecha 07 de noviembre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el asambleísta señor Luis Bruno Segovia Mejía, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Resolución CAL-2021-2023-722 de 10 de noviembre de 2022, el del Consejo de Administración Legislativa, autorizó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la unificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal que Regula el Delito de Tenencia y Parte de Armas, de iniciativa del señor asambleísta Luis Fernando Almeida Morán.
- Mediante Oficio No. 1715-P-CNJ-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, dirigido al economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio Nro. MDI-VSI-2022-0268-OF de fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido al señor Secretario General de la Asamblea Nacional, el señor General en Servicio Pasivo, Freddy Miguel Ramos Rodríguez, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
- Mediante Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-2358-O de fecha 13 de diciembre de 2022 dirigido al señor presidente de la Comisión, economista Ramiro Narváez Garzón, Guillermo Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes infractores, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.

## 2.2. Detalle de la socialización realizada por la Comisión

### 2.2.1. Detalle de la socialización previa al Informe para Primer Debate

La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 5 sesiones, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias:

*Tabla 1. Socialización y sesiones de la Comisión - previo al Primer Debate*

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS
No. 089 11/02/ 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Avocar conocimiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO A LA FUERZA PÚBLICA", presentado por el Presidente de la República.</li> </ul>
No. 105 28/03/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabián Teodoro Pozo Neira, Secretario Jurídico General de la Presidencia.</li> </ul>
No. 107 30/03/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"> <li>Wilson Toainga, Fiscal General del Estado (s).</li> <li>Rosa Álvarez, Delegada de la Fiscalía General del Estado.</li> </ul>
No. 109 06/04/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"> <li>Diana Regalado, psicóloga y experta en criminología.</li> </ul>
No. 110 13/04/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none"> <li>Luis Bolívar Hernández, Ministro de Defensa Nacional.</li> <li>Sonia Natasha Romero, Delegada de la Defensoría del Pueblo</li> <li>Christian Andrés Nieto, Delegado de la Defensoría del Pueblo</li> <li>María del Mar Gallegos, docente universitaria, abogada y criminóloga.</li> </ul>
No. 123 28/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión del texto del Proyecto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Reformatoria a Varios Cuerpos Legales.</li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.2. Detalle de la socialización previa al Informe para Segundo Debate

La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 5 sesiones, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias:

*Tabla 2. Tabla 2 Sesiones de la Comisión – Tratamiento para Segundo Debate*

SESIONES DE LA COMISIÓN
-------------------------

<b>Número de Sesión</b> <i>Fecha</i>	<b>Orden del Día</b>	<b>Link de Sesión</b>
No. 17 31/10/2022	2. Unificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COIP que reforma el delito de Tenencia y Porte de Armas, de iniciativa del señor asambleístas Luis Fernando Almeida Morán, al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento Institucional y la Seguridad Integral.	<a href="https://fb.watch/hoyvEgfhYG/">https://fb.watch/hoyvEgfhYG/</a>
No. 185 30/11/2022	Punto Único.- Revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hoquAxfX1o/">https://fb.watch/hoquAxfX1o/</a>
<b>185</b> continuación 30/11/2022	Punto Único.- Revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hogMWFu8A4/">https://fb.watch/hogMWFu8A4/</a>
<b>186</b> 02/12/2022	Punto Único.- Revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/horASDofD9/">https://fb.watch/horASDofD9/</a>
No. 187 03/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hor_4ClcFy/">https://fb.watch/hor_4ClcFy/</a>
No. 189 07/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hosF6PggQ7/">https://fb.watch/hosF6PggQ7/</a>
No. 192 10/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hotmdNbM6P/">https://fb.watch/hotmdNbM6P/</a>
No. 193 11/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformatorios a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hotGs84nX_/">https://fb.watch/hotGs84nX_/</a>

No. 194 12/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformativos a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hou5vVDB74/">https://fb.watch/hou5vVDB74/</a>
No. 194 continuación 12/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformativos a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/houxnoc5uu/">https://fb.watch/houxnoc5uu/</a>
No. 194 continuación 12/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformativos a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/houNjc1dxi/">https://fb.watch/houNjc1dxi/</a>
195 13/12/2022	Punto Único.- Continuación del proceso de revisión, discusión y aprobación de los textos reformativos a varias leyes que se incluirán en el Informe para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral".	<a href="https://fb.watch/hr81QF3Hgn/">https://fb.watch/hr81QF3Hgn/</a>
196 16/12/2022	Punto Único: Debate y aprobación del Informe No Vinculante para Segundo Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral	<a href="https://fb.watch/hsnB2n0vtQ/">https://fb.watch/hsnB2n0vtQ/</a>

## 2.3. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento

### 2.3.1. Observaciones recibidas previo a la elaboración del Informe para Primer debate

#### 2.3.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general durante el tratamiento del Informe para Primer Debate

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de Ley a partir del 11 de febrero del año 2022. Proceso de socialización que culminó el 06 de mayo de 2022.

La Comisión, en 4 sesiones, recibió a representantes institucionales, de la academia y expertas y expertos nacionales e internacionales.

En la siguiente tabla<sup>1</sup>, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos en lo referente a los temas de política criminal y de rehabilitación social:

*Tabla 3. Observaciones recibidas en comisión general para Primer Debate*

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL	
COMISIÓN GENERAL	RESUMEN DE OBSERVACIONES
<p><b>Sesión N° 105</b>  <b>Fecha:</b> 28/03/2022  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3227822090874886">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/3227822090874886</a></p>	
<p><b>Fabián Teodoro Pozo Neira,</b>            Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala su predisposición para debatir y analizar los textos legislativos y felicita la voluntad de avanzar con el tratamiento de los mismos, aun cuando se hayan unificado con otros textos legales.</li> <li>• Los principios de legalidad y presunción de inocencia benefician a las fuerzas del orden, de ahí la necesidad de tratar esta ley.</li> <li>• Las Fuerzas del Orden requieren seguridad jurídica, si las normas no son claras y existe la percepción de que se pueden manejar los procesos jurídicos en contra de quienes dan seguridad, incluso poniendo en riesgo sus vidas, existe el riesgo de que prime la impunidad y se desincentive el comportamiento heroico de las fuerzas del orden.</li> <li>• En lo referente a la necesidad de patrocinio legal por parte de los funcionarios de la Policía Nacional y de FF.AA., es importante considerar que Ellos son trasladados por sus funciones a diferentes localidades, pero cuando enfrentan procesos judiciales no pueden llevarse los procesos y deben contratar representantes legales con su propio bolsillo, por ello la necesidad de instaurar el apoyo de la institución a la que pertenecen.</li> <li>• Otro tema fundamental de atención es la necesidad de facilitar la excarcelación de manera que se pueda reducir el hacinamiento carcelario.</li> <li>• Expresa que la creación del Consejo Nacional de Política Criminal debe ser tratado a nivel de ley porque si bien se puede regular la participación de instituciones pertenecientes al Ejecutivo, vía decreto, para poder contar con la articulación con otras Funciones del Estado, es necesario contar con un marco legal que lo permita.</li> <li>• Respecto del tipo penal de terrorismo, en materia penal no cabe interpretación extensiva por lo que es necesaria la tipificación específica para el caso de este delito en el context de centros de privación de la libertad. En materia penal no es deseable tener normas ambiguas. Debe tenerse toda claridad de cuando se comete un ilícito. Además, se debe tomar en cuenta la dosimetría penal.</li> </ul>
<p><b>Sesión N° 107</b>  <b>Fecha:</b> 30/03/2022  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/381314536951147">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/381314536951147</a></p>	
<p><b>Wilson Toainga,</b>            Fiscal General Subrogante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las observaciones de la Fiscalía se limitan a aquellos campos en los que su especialidad le permite aportar.</li> <li>• En lo relativo al uso de la fuerza, se recomienda que esta materia sea tratada en un cuerpo normativo propio y más amplio.</li> <li>• Se resalta la importancia de la creación de un Consejo Nacional de Política Criminal que permita el desarrollo de esta política pública</li> </ul>

<sup>1</sup> Se exceptúan las observaciones relativas al uso legítimo de la fuerza que han sido consideradas en el Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se da lectura a observaciones puntuales remitidas por escrito a la Comisión.</li> <li>• Añadir ejecución de penas en el objeto de la ley.</li> <li>• No incluir la legítima defensa en este articulado.</li> <li>• La cooperación de FFAA a la Policía Nacional siempre será subordinada a la autoridad civil, no de una institución a otra.</li> <li>• La cooperación de FFAA debe ser bajo estado de excepción.</li> <li>• No se debe determinar qué tipo de peritaje debe pedir la Fiscalía porque esta institución es la que determina qué tipo y la cantidad de peritajes necesarios.</li> <li>• Sobre la violencia organizada, la redacción actual responde a la Convención de Palermo y no debería ser modificado.</li> <li>• Eliminar el artículo relativo a la conexidad.</li> <li>• Otorgar la responsabilidad de la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a un ente administrativo, contraría los principios de cadena de custodia y afecta a la seguridad jurídica, por ello es una acción de carácter jurisdiccional, por lo que es necesaria la presencia de la o el juzgador y de la o el secretario de este.</li> <li>• La confiscación está prohibida a nivel constitucional por lo que no cabe el artículo 30.</li> <li>• En el artículo 32 no cabe la suspensión de la pena en delitos contra la administración pública.</li> <li>• La Fiscalía General del Estado no puede ser parte del Organismo Técnico del sistema de rehabilitación social pues rompe el sistema de división de poderes del Estado.</li> <li>• No se debe generar un estado de emergencia distinto al estado de excepción.</li> </ul>
<p><b>Rosa Álvarez,</b> Delegada de la Procuraduría General del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el componente de uso de la fuerza, no toma en cuenta los estándares internacionales del uso de la fuerza.</li> <li>• Con respecto a la cooperación de las FF. AA. a la Policía Nacional, esta solo se puede dar durante estados de excepción.</li> </ul>
<p><b>Sesión Nº 109</b> <b>Fecha:</b> 06/04/2022 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/495010432349634">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/495010432349634</a></p>	
<p><b>Diana Regalado,</b> Experta en Psicología y Criminología</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución determina que la privación de la libertad es un recurso de última ratio.</li> <li>• A 2021 existía ya un hacinamiento de 34%. Con apenas 67 psicólogos para todo el sistema penitenciario (más de 40.000 personas privadas de la libertad).</li> <li>• Se ha demostrado que el aumento de penas que se prevé en este proyecto no contribuye a la seguridad, ni a la rehabilitación y que constituyen populismo penal.</li> <li>• Junto con este populismo penal existe el fenómeno de lógica inmunitaria que es el temor que tienen los operadores de justicia de que su trabajo sea cuestionado socialmente por lo que, de existir la posibilidad, recurren siempre a la privación de libertad como alternativa.</li> <li>• Un ejemplo claro de populismo penal en la ley es la creación del tipo penal de "terrorismo en centros de privación de la libertad".</li> <li>• En lugar de fortalecer el populismo penal, es necesario trabajar en mecanismos alternativos como la mediación penal que ya existe en el COIP.</li> </ul>
<p><b>Sesión Nº 110</b> <b>Fecha:</b> 06/04/2022 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/401907574713990">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/401907574713990</a></p>	
<p><b>Luis Bolívar Hernández,</b> Ministro de Defensa Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es importante el control del territorio que es el ejercicio de la soberanía y no depende exclusivamente de Policía Nacional y de FF.AA. sino de múltiples agencias del Estado que deben estar coordinadas.</li> <li>• En el caso del apoyo del FF.AA. a la Policía Nacional, las misiones deben ser específicas y coordinadas con sus mandos propios.</li> </ul>
<p><b>Sonia Natasha Romero,</b> Delegada de la Defensoría del Pueblo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enfoque de seguridad ciudadana tiene que ser integral y preventivo y no únicamente represivo.</li> <li>• Para esto es necesaria la efectiva respuesta de la Función Judicial.</li> <li>• En lo respectivo a la participación de FF.AA. en la seguridad interna existen varios cuerpos normativos que lo prohíben.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el tema del uso de la fuerza, se debe especificar la excepcionalidad del uso de la fuerza.</li> <li>• Las personas privadas de la libertad y su seguridad son una responsabilidad directa del Estado.</li> </ul>
<p><b>Christian Andrés Nieto,</b> Delegado de la Defensoría del Pueblo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo relativo a la rehabilitación social, es necesario cumplir los estándares internacionales.</li> <li>• En lo que respecta a la participación de la Defensoría del Pueblo, no debería ser parte del Consejo Nacional de Política Criminal porque si bien son veedores de la política pública, no son diseñadores ni ejecutores de esta.</li> <li>• Es necesario garantizar el patrocinio legal para los policías y miembros de FF.AA.</li> <li>• También es necesario incorporar estándares internacionales para uso de la fuerza.</li> <li>• El SNAI debe ser parte de la Comisión Técnica de la rehabilitación social.</li> <li>• Es necesaria la asignación de recursos a la policía y FF.AA. que ocupan el sector perimetral de los centros de privación de libertad.</li> <li>• Se debe establecer la existencia de un juzgado de garantías penales en todos los lugares en los que existan centros de privación de la libertad.</li> </ul>
<p><b>María del Mar Gallegos,</b> Abogada Penalista y Experta en Criminología</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo Nacional de Política Criminal debe ser una institución permanente.</li> <li>• Los policías deben tener patrocinio.</li> <li>• El aumento de pena al porte de armas no tiene lógica porque en la modificación a la prisión preventiva que hoy es en delitos de hasta un año, al subir la pena al porte de armas, esas personas tendrían que ir a prisión preventiva aumentando el hacinamiento.</li> <li>• La tipificación de actos de terrorismo en centros de privación de la libertad es derecho penal simbólico porque incluso los organismos internacionales han tenido problemas en definir terrorismo y esta caracterización lo hace aún más complejo y podría más tarde generar violaciones a derechos humanos por su ambigüedad.</li> <li>• En delincuencia organizada, el cambio a tres o más personas se ajusta al estándar internacional.</li> <li>• En el tema de procedimiento abreviado, en el que se aumenta como excepción a violencia organizada es incoherente porque si se cambia que la pena sube a de 10 a 13 años, para qué lo ponen en procedimiento abreviado.</li> <li>• No hace falta mandarle a la Fiscalía a que haga un informe pericial en caso de uso de la fuerza, porque es esa institución la que debe determinar las pericias necesarias.</li> <li>• Sobre la reserva del expediente durante un proceso judicial, lo que se plantea es volver al sistema inquisitivo que ya está superado. No se puede dejar a discreción de Fiscalía que cualquier parte pueda ser reservada.</li> <li>• La suspensión condicional de la pena que se podrá solicitar hasta 3 días después y no hasta 24 horas como consta actualmente, es un avance porque unifica criterios con la apelación que son también 3 días. Lo que sería importante agregar es que no sea después de la audiencia de juicio sino cuando exista sentencia ejecutoriada por seguridad jurídica.</li> </ul>

Fuente: Matriz de sistematización de comisiones generales.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral

### 2.3.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito durante el tratamiento del Informe para Primer Debate

Durante el proceso de socialización se recibió 6 comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales al proyecto de Ley. La Comisión conoció observaciones por escrito de 5 entidades públicas, conforme consta del siguiente detalle:

Tabla 4. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para Primer Debate

REMITENTE FECHA DOCUMENTO	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES
<p><b>Iván Patricio Saquicela Rodas,</b> Presidente de la Corte Nacional de Justicia Oficio No 166-P-CNJ-2022 7 de febrero de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta una amplia y completa revisión de los textos del proyecto de ley con textos alternativos.</li> <li>• Respecto al Art. 10, en relación con la política criminal, de la cual la Corte Nacional de Justicia formaría parte, señala que está de acuerdo, pero que es necesario ajustar las competencias y objetivos del Consejo, por ejemplo, en relación al plan de política criminal que también debe incorporar un eje de prevención.</li> <li>• En relación con los artículos 19 y 24 del proyecto, se señala que existen algunas reiteraciones innecesarias con respecto a la obligación de la Fiscalía de investigar y ordenar peritajes especializados. Se debe estudiar la necesidad de que la Fiscalía realice tal o cual peritaje, puesto que las circunstancias concretas establecen esas necesidades.</li> <li>• Respecto al delito de delincuencia organizada y tenencia ilegal de armas, se plantea un incremento innecesario en la pena, lo que se considera contrario a la política integral puesto que, a su criterio, mayor pena provoca hacinamiento y no contribuye al combate de la criminalidad.</li> <li>• Respecto al tipo penal de terrorismo en centros carcelarios, se considera que los casos descritos en la propuesta sean agravantes constitutivas de la infracción penal de terrorismo descrito en el artículo 366, más no un tipo penal especial. Por ejemplo, si se pone en riesgo o se lesiona o causa la muerte de los privados de libertad y si esas acciones son organizadas por los líderes de las bandas.</li> <li>• En el artículo 22 inciso final del proyecto se establece que, en el delito de delincuencia organizada a más de éste, se debería investigar y perseguir penalmente los delitos autónomos que devengan de la organización criminal, esto afectaría al principio de non bis íbidem.</li> <li>• En el artículo 23 respecto a la conexidad se propone: "...añádase un tercer numeral que disponga: 3. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra." La propuesta no es lo suficientemente técnica, el uso del término "homogeneidad" es ambiguo, y además parecería que se pretende regular una situación ya establecida en el propio Art. 406.</li> <li>• Respecto a los parámetros de la prisión preventiva, en el artículo 28, estamos de acuerdo en términos generales, a excepción del numeral 5 que indica "El juez o jueza al dictar prisión preventiva deberá sustentar motivadamente que su decisión no contraviene los estándares de legitimidad y no arbitrariedad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia y opiniones consultivas." Situación reiterativa a las obligaciones de las y los jueces por tanto innecesaria.</li> <li>• En relación con el artículo 30 del Proyecto que reforma el artículo 557 del COIP, se indica que debería además aclarar que cuando se incauten bienes, será una sola entidad del estado la encargada de su custodia, independientemente del tipo penal al que se haga referencia en la investigación (numeral 1 incisos primero y segundo del citado artículo 557). Tal como está redactada</li> </ul>

	<p>actualmente la norma, se da a entender que será una institución para los delitos comunes y otra para los casos de drogas, lavado de activos, terrorismo, enriquecimiento ilícito entre otros, esto ha causado confusión y las y los jueces no saben con certeza a donde remitir los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el mismo artículo 30, en el numeral 8 de la propuesta se establece: “En aquellos casos en los que la audiencia de juicio no se pueda instalar o se suspenda por un año o más debido a la no comparecencia del procesado, los bienes que le fueron incautados pasarán a formar parte del erario nacional conforme a las reglas de este Código. Esta medida será susceptible de apelación.” Habría que analizar si esta iniciativa violentaría el debido proceso, puesto que estaríamos anticipando una pena sin que exista sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.</li> <li>• En el artículo 32, se proyecta reformar la suspensión condicional de la pena, pero además de lo propuesto, se debe esclarecer el numeral 1 del artículo 630 de la siguiente manera: “1.- Que la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal no exceda de cinco años.” Además, se propone incorporar lo establecido por la Corte Constitucional en relación con los numerales 2 y 3.</li> <li>• En relación con las reformas al sistema penitenciario, se tengan en cuenta los criterios que ya ha emitido la CNJ, con respecto al cambio de régimen de rehabilitación social, por ejemplo que no sea necesario audiencia en caso de no existir contradictorio, que no es necesario la presencia de la o el Fiscal en caso de audiencia, que un solo juez conozca todo el expediente del privado de libertad en régimen de progresividad, que para el cambio de regímenes se apliquen estrictamente los requisitos exigidos en la ley y en la norma, y que además una vez emitida la boleta de excarcelación, ésta de materialice inmediatamente, sin que la falta de cumplimiento de trámites administrativos sea motivo para su dilación.</li> <li>• Existe acuerdo con que la Corte nacional integre el Directorio del Organismo Técnico.</li> <li>• El artículo 35 del proyecto, es sumamente ambiguo, y da a entender situaciones ya previstas en la ley, se debe aclarar cuál es el sentido de la iniciativa para poderla redactar de mejor manera.</li> <li>• En todo caso lo que habría que aclarar en la ley es establecer si les corresponde, y si es así, cuándo y cómo deben las y los jueces de garantías penitenciarias acumular las penas. Además, establecer que no podrán establecer una pena a cumplir menor a la establecida en la sentencia ejecutoriada, so pretexto de aplicar, por ejemplo favorabilidad.</li> <li>• Se indica acuerdo que, en las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, se aclare que el Consejo de la Judicatura pueda establecer Tribunales fijos en materia penal en primera y segunda instancia.</li> <li>• <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1ug83jREyLiZVpv5RiztJKpZ5CYNulAIF?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1ug83jREyLiZVpv5RiztJKpZ5CYNulAIF?usp=sharing</a></li> </ul>
<p><b>Sandra Cornejo Martínez,</b>          Comisión de Tránsito del Ecuador          Oficio No. 009-MACV-SCM-CTE-2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta una propuesta para que la Comisión de Tránsito del Ecuador sea incorporado en el articulado relativo al uso de la fuerza y para ser considerados, junto con el Ministerio del Sector de Tránsito y Transporte Terrestre, como miembros del Consejo Nacional de Política Criminal.</li> </ul>

<p>16 de marzo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para ello señala que se debe incluir al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador en el artículo 3 relativo al ámbito de la ley.</li> <li>• En el artículo 2.5 relativo al uso progresivo de la fuerza.</li> <li>• En el artículo 4 relativo a la legitimidad del uso progresivo de la fuerza.</li> <li>• De igual modo, se recomienda que el referido Cuerpo sea considerado dentro de la definición de fuerza pública en el artículo 16.</li> <li>• Finalmente, se recomienda que tanto el Ministerio del Sector del Tránsito y Transporte Terrestre, así como la Máxima autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado, formen parte del Consejo Nacional de Política criminal en el artículo 10.1.</li> <li>• <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1Zsh5-4JmmImkJcAyGHZXMjEoKJnLUFYv?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1Zsh5-4JmmImkJcAyGHZXMjEoKJnLUFYv?usp=sharing</a></li> </ul>
<p><b>Wilson Mentor Toainga Toainga,</b> Fiscal General del Estado (s) Oficio No.FGE-DSP-2022-002229-O 30 de marzo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta las observaciones hechas oralmente, por escrito.</li> <li>• La FGE resalta la importancia de la creación de un Consejo Nacional de Política Criminal.</li> <li>• En el artículo 1 se recomienda añadir la frase “y ejecución de penas”, pues el proyecto reforma varios aspectos del libro tercero del COIP, cuyo ámbito de regulación es precisamente el penitenciario.</li> <li>• En la reforma al literal b del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado se resalta que tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas con instituciones jerarquizadas, por lo que no se podría subordinar a las Fuerzas Armadas a la Comandancia de la Policía Nacional.</li> <li>• Respecto al artículo 19 del proyecto, que reforma el Art. 30.1 en el se hace referencia a un informe pericial obligatorio, se indica que este no corresponde con la tecnicidad de los peritajes que ordena la Fiscalía. Es decir, que el fiscal a cargo no puede ordenar un peritaje denominado “informe específico destinado a proveer elementos para determinar si se cumplió o no los requisitos del cumplimiento del deber legal”, pues el objeto de dicho peritaje es confuso y laxo, por lo que solicita la eliminación de estas disposiciones. Similar observación se presenta al Art. 24 que añade el artículo 46.1 que sería innecesario pues la Fiscalía en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (Art. 444 del COIP), tiene la facultad de disponer la práctica de peritajes integrales.</li> <li>• Se indica que la redacción actual del tipo penal de delincuencia organizada responde a las obligaciones asumidas por el Estado Ecuatoriano en la Convención de Palermo, de tal forma que la Fiscalía considera que no debe ser reformado, pues a más de ser una obligación, su estructura actual permite, sin problema de interpretación alguno, la persecución de este delito y los demás delitos fines que se desprenden del grupo organizado.</li> <li>• En relación con la conexidad y consecuente reforma al artículo 406 del COIP, se señala que contiene obscuridad en su alcance, pues no queda clara la circunstancia en la cual podría considerarse conexidad, tomando en cuenta, además, que esta institución procesal tiene como fundamento los concursos de delitos desarrollados en la dogmática penal y que poseen una estructura y finalidad consolidada ya en el COIP.</li> <li>• Respecto a la propuesta de reforma al numeral 4 del Art. 474 del COIP, se alerta que otorgar la responsabilidad de destrucción de la droga incautada a un ente administrativo y no jurisdiccional, contraria los principios de cadena de custodia</li> </ul>

	<p>y por ende de la seguridad jurídica. Se propone solo incluir al secretario del juzgado y no solo al juez como actuantes en el proceso de destrucción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación al artículo 29 que agrega el artículo 551.1 se indica que su estructura asume una redacción continua con el artículo 552, el cual refiere específicamente a órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación, lo que no guarda relación con el artículo que se pretende incluir. Sobre la recuperación de activos en el extranjero se señala que esto ya está normado en la ley de Extinción de Dominio.</li> <li>• Señala que se mantenga los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepuestos en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado, en cuando a la reforma que se propone al Art. 630.</li> <li>• Respecto a la incorporación de la Fiscalía en el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, se cuestiona esta propuesta por considerarse que contraviene la naturaleza reactiva y no resocializadora. Se indica que nada tiene que hacer la Fiscalía en este organismo y que atentaría drásticamente contra la ingeniería institucional.</li> <li>• <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1frNHVORU9-0etq_mUz3SEqPIOaUkZ4li?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1frNHVORU9-0etq_mUz3SEqPIOaUkZ4li?usp=sharing</a></li> </ul>
<p><b>Pablo Efrain Ramírez,</b>                  Director General del SNAI                  Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0815-O                  22 de abril de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que al tratarse de una ley de seguridad integral el objeto no deberá referirse únicamente al uso progresivo de la fuerza, "sino más bien una articulación de los sistemas y procesos de la seguridad" así como el nombre de la ley de modo que refleje su contenido dado que la "seguridad integral" es mucho más.</li> <li>• De igual forma, plantea que el concepto de fuerza pública no es constitucional por lo que, si se lo quiere utilizar en la ley, es pertinente primero definirlo.</li> <li>• En el caso de que se autorice el uso de armas letales al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se debería armonizar esta disposición con el COESCOPE y el COIP.</li> <li>• Pese a ser un proyecto de ley que busca normar el uso de la fuerza, no tiene un desarrollo de los preceptos relativos al tema pues no aporta mayor detalle y deja a discrecionalidad de las entidades la regulación.</li> <li>• Es necesario señalar que el uso de la fuerza en ningún caso se usará para impedir el ejercicio pacífico del derecho a la protesta o a la resistencia.</li> <li>• Es necesario mantener los roles diferenciados de los Ministerios de Defensa y Del Interior y de sus ejecutores: la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.</li> <li>• Se recomienda determinar que la inteligencia penitenciaria forme parte del Sistema Nacional de Inteligencia.</li> <li>• Es necesario determinar las diferencias entre estado de excepción y de estado de emergencia.</li> <li>• Se recomienda incluir a los centros de privación de la libertad como zonas de seguridad.</li> <li>• Se recomienda señalar que los sectores estratégicos no podrán ser privatizados.</li> <li>• Se propone una definición de terrorismo penitenciario.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que sea la entidad rectora de la salud pública la que brinde la seguridad de personas privadas de la libertad que estén en centros de atención de salud.</li> <li>• Se requiere una reforma al SNAI que acoja las recomendaciones de las organizaciones nacionales e internacionales, entre ellas las de la Asamblea Nacional, en el sentido de que esta entidad debería tener rango de rectora y no solo únicamente de servicio.</li> <li>• Reemplazar el actual Directorio del sistema de rehabilitación social por un Consejo de Rehabilitación Social, Seguridad y Protección, siendo el SNAI, en tanto que rector, el organismo técnico del sistema.</li> <li>• Los jueces de garantías penitenciarias no deben tener la competencia de determinar el lugar del cumplimiento de la pena ni emitir criterios sobre seguridad.</li> <li>• Advierten los posibles problemas que podría traer una descentralización de los centros de privación de libertad.</li> <li>• <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1P_WRkCdP0iZbjme3tTD-DQj2fUT3GCqb?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1P_WRkCdP0iZbjme3tTD-DQj2fUT3GCqb?usp=sharing</a></li> </ul>
<p><b>Íñigo Salvador Crespo,</b> Procurador General del Estado  Oficio No. 18565 28 de abril de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta las observaciones hechas oralmente, por escrito.</li> <li>• <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1wJHoCXYO7-mag_OPQqUSyc7mG7R2Z6ZH?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1wJHoCXYO7-mag_OPQqUSyc7mG7R2Z6ZH?usp=sharing</a></li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Adicionalmente, mediante oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0257-O, el Ministerio de Economía y Finanzas informó, en el marco de sus competencias, que ha emitido el Dictamen al Proyecto de la Ley en el que se presentó el análisis técnico que determinó que *“la aplicación de la Ley de llegar a ser aprobada será financiada con los presupuestos institucionales conforme las competencias establecidas en la normativa legal vigente”*.

De igual modo, a esta Comisión ha llegado una comunicación de las Clínicas Jurídicas de la Universidad San Francisco de Quito suscrita por José Adatty y Milena González y fechada el 5 de mayo de 2022. Dado que en el momento de ingreso de estas observaciones ya se había iniciado el debate técnico del texto de la ley con los equipos de las y los señores asambleístas de la Comisión, estas observaciones fueron consideradas en el tratamiento del Informe para Segundo Debate.

### **2.3.1.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión previo al Informe para Primer Debate**

Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este proyecto de Ley. Además de las inquietudes y criterios presentados por sus equipos técnicos en las mesas de trabajo previas, sus inquietudes fueron presentadas en la sesión de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral 123 del 28 de mayo, según se resume en la siguiente tabla:

Tabla 5. Observaciones de los integrantes de la Comisión - Informe para Primer Debate

<b>Sesión N° 123</b> <b>Fecha:</b> 28/05/2022 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/1055381975371069">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/1055381975371069</a>	
<b>ASAMBLEÍST A</b>	<b>ASPECTO OBSERVADO</b>
<b>José Luis Vallejo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El título debería iniciar por "Ley Orgánica Reformatoria".</li> <li>• Siendo una ley reformativa no sería necesario un objeto y ámbito.</li> <li>• Se recomienda incorporar una reformativa que obligue a la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Integral 90 días después del plan nacional de desarrollo.</li> <li>• Se amplíe el control sobre las zonas de seguridad en frontera para la supresión de los pasos ilegales de frontera.</li> <li>• Se recomienda que el Plan Nacional de Seguridad Integral prevea el financiamiento para su implementación.</li> <li>• Es necesario trabajar mejor la definición de terror y de grupos delictivos en el artículo 12.</li> <li>• En el artículo 22 incluir el elaborar el Plan Nacional de Rehabilitación Social.</li> <li>• En el artículo 24 se podría empeorar la situación del recurrente en apelación por lo que podría ser inconstitucional.</li> </ul>
<b>Jorge Pinto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delegado al Consejo Nacional de Política Criminal por parte de la Asamblea Nacional, debería ser un Asambleísta para que pueda tomar decisiones. Caso contrario se tiene que poner los candados para que el delegado no pueda tomar decisiones sin el acuerdo de los miembros de la Comisión.</li> <li>• El delegado de la Asamblea Nacional debería estar capacitado para asumir esta delegación.</li> <li>• Es fundamental trabajar estos temas con la Comisión de Justicia que está trabajando ya en reformas al COIP.</li> </ul>
<b>Patricia Núñez</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería tomar en cuenta parámetros mínimos del funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal.</li> <li>• En el Plan Nacional de Política Criminal también se debería tomar en cuenta la prevención de consumo de drogas.</li> </ul>
<b>Geraldine Weber</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el artículo 22 también es necesario incluir la prevención en la rehabilitación social.</li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

## 2.3.2. Observaciones recibidas previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate

### 2.3.2.1. Observaciones institucionales remitidas por escrito previo al Informe para Segundo Debate

La Comisión solicitó aportes a todas las instituciones del sector de seguridad y vinculadas con el proyecto de Ley conforme consta en los antecedentes de este informe. Este pedido de la Comisión fue reforzado por el señor Presidente de la Asamblea Nacional que convocó a varias de las instituciones relacionadas con los temas regulados en el proyecto de ley, las que remitieron las observaciones por escrito, mismas que fueron fundamentadas en las sesiones de la Comisión

*Tabla 6. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito para Segundo Debate*

INSTITUCIÓN	OBSERVACIÓN
<b>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</b>	
<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar la aplicación de beneficios penitenciarios</li> <li>• Sugiere evitar la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos como el procedimiento abreviado</li> <li>• Para que se pueda realizar la audiencia es necesario que la persona se encuentre notificada conforme los criterios de la Corte</li> <li>• La reforma al Art. 575 lit. a, num 1 transgrede el principio de presunción de inocencia y a todas las garantías que determinan los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.</li> <li>• El último párrafo del art. 624 puede generar un perjuicio para la administración de justicia e incrementar los niveles de impunidad, ya que provocaría que ningún procesado acuda a la audiencia si éste se encuentra con medidas sustitutivas a la prisión preventiva</li> </ul>
<p><b>Ministerio del Interior</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustitúyase las palabras un tercio de la pena, por el 50 por ciento</li> <li>• Propone un inciso que sobre la sanción que será de siete a diez años si se verifica que este delito se perpetró desde un centro de privación de libertad". "Cometer la infracción como parte de delincuencia organizada, delincuencia transnacional, organizaciones narcotraficantes y miembros terrorista"</li> <li>• Propone sustituir el numeral 2 del artículo 219 acotando que deben ser controlados por la normativa vigente de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización</li> <li>• Propone incrementar al artículo 221 el texto de dirigir, disponer, ordenar, administrar actividades a personas</li> <li>• Propone agregar en la parte final del Artículo 260 un inciso que diga: "En caso de establecerse la existencia de vinculación de cualquier forma con la delincuencia organizada, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quince años.</li> <li>• Propone agregar un artículo después del artículo 360, en donde se establezca como contravención la tenencia de armas de fogeo, neumáticas y réplicas.</li> <li>• Propone agregar en el inciso primero del Artículo 366 Edificaciones policiales, edificaciones militares," y" con el fin de imponer bajo fuerza un pensamiento ideológico, político, social, religioso, étnico,</li> <li>• Propone que en el art. 369 se agregue dos nuevos incisos sobre la delincuencia organizada</li> <li>• Propone sustituir en el numeral 8 del artículo 444: las palabras "8 horas" por "12 horas"; y, añádase después de la palabra necesaria, el término "los sospechosos". Asimismo después del numeral 14 del presente artículo 3 numerales</li> </ul>



- Con respecto al artículo 459 numeral 1 se propone agregar 3 incisos
- Se sustituye el texto: dignidad, persona objeto de examen, por víctima del Artículo 463 numeral 1, el cual se sugiere redactar de la siguiente forma: "No se podrá realizar pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre, de objetos situados en el cuerpo u otras análogas, si se teme menoscabo en la salud de la víctima objeto de examen."
- Se propone agregar incisos en el artículo 467 en sobre los plazos de vehículos, maquinarias y bienes enseres; de especies monetarias; de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado
- Se propone agregar en el Art. 471, al final del inciso primero los siguientes términos: ", por material fotográfico o video, obtenido a través de dispositivos de dotación Policía Nacional". No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo no aplicará la preservación de la integralidad del registro de datos, en los dispositivos de dotación de las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
- Propone que el artículo 13 del proyecto de ley, que regula el numeral 4 del artículo 474 del COIP además de disponer a la o el Juzgador o a la o el secretario la presencia en el lugar para la destrucción de la droga incautada
- Se propone sustituir el segundo inciso del artículo 474, por análisis de materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia."
- Se propone agregar al final del texto del Artículo 483 sobre la operación encubierta
- Se propone sustituir los numerales 3 y 4 del Artículo 484 No será permitido al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente encubierto virtual impulsar delitos que no sean de iniciativa de los investigados, salvo en el caso de compras controladas.
- Agrega que en el inciso primero del Artículo 492 La Cooperación Eficaz será analizada, verificada y comprobada por el Juzgador de Garantías Penales en la Audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio"
- Sustituir el Artículo 527 No se podrá alegar flagrancia si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.
- Agrega al Art 529 En caso de que el aprehendido no pueda ser trasladado por factores externos ya sea geográficos, climáticos u otros, se tendrá un plazo máximo de 72 horas."
- Agregar en el Art 529.1 Identificación en caso de delito flagrante. "Incluya a las personas aprehendidas por delitos de delincuencia organizada
- Con respecto a detención con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos, así como también revisión de medidas cautelares."
- En lo referente al artículo 15 del proyecto de Ley sobre la finalidad y requisitos de la prisión preventiva nos encontramos de acuerdo con la reforma planteada, toda vez que se encuentra dentro de los parámetros garantistas que la Corte Constitucional se ha pronunciado en su momento
- Con referencia al artículo 17 en el numeral 6to del artículo 557 del COIP, infracciones producto de Delincuencia Organizada y n <https://fb.watch/hr81QF3Hgn/o> limitarnos al de terrorismo, ya que son figuras dogmáticamente diferentes
- Menciona que "En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, en contra de los que hubiesen sido propietarios de los bienes muebles e inmuebles que se vendieran, de los dineros comisados, así como también de los instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales que hayan sido negociados; se formará un fondo, del cual, el 40% se abonará a la reparación integral ordenada en sentencia, y el restante 60%, se destinará para el fortalecimiento de la Policía Nacional
- Propone que el artículo 18 del proyecto de ley que sustituye el artículo 575 numeral 1 y agrega "También se exceptúa de esta regla cuando se ha ejecutado la detención con fines investigativos y la o el fiscal considera que se cumple con los requisitos para celebrar la audiencia de formulación de cargos. Asimismo, el inciso final del literal b) podría vulnerar el principio constitucional de la defensa, así como también, a la propiedad, integridad e inviolabilidad de domicilio
- Propone agregar al final del numeral uno del Art. 575, y en los delitos de delincuencia organizada

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Luego del inciso segundo   Artículo 584, incluir En los procesos de investigación y judicialización de delitos de delincuencia organizada sus datos se mantendrán en reserva</li> <li>• Propone que El Fiscal expondrá su petición de cooperación eficaz y demostrará el cumplimiento de los requisitos</li> <li>• Sobre la sustitución del artículo 630 del COIP, se recomienda tomar en consideración lo manifestado por la Corte Constitucional en relación a la Suspensión condicional de la pena en su sentencia No. No. 7-16-CN/19, principalmente en lo relacionado a los numerales 2 y 3 del artículo 630.</li> <li>• Se propone en el Artículo 635, sustituir en el numeral 1 las palabras de hasta diez años por cinco años por el siguiente texto</li> <li>• Sobre el artículo 20 del proyecto de reforma se establece en su inciso final la automatización de ejecutoria de la sentencia condenatoria</li> <li>• Con respecto a los Art. 21 y 22 del proyecto de Ley reformativa es correcto crear un organismo técnico que coordine y administre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social debido a que las organizaciones delictivas ecuatorianas son patrocinadas o auspiciadas por la delincuencia organizada internacional, lo cual permite que se generen linajes internacionales de delincuencia. Es necesario modificar el artículo 320.1 del COIP aumentando las penas en caso de enriquecimientos ilícitos privados</li> <li>• Con respecto a los Art. 21 y 22 del proyecto de Ley reformativa es correcto crear un organismo técnico que coordine y administre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social</li> <li>• Es necesario modificar el artículo 320.1 del COIP aumentando las penas en caso de enriquecimientos ilícitos privados</li> <li>• Con respecto a las reformas encaminadas al sistema de rehabilitación, sistema penitenciario y criminalización terciaria en política criminal, contemplado en el artículo 24 de la ley reformativa, se deberá tomar en consideración un cambio de régimen de rehabilitación social especial</li> <li>• A continuación, artículo 681 agréguese el siguiente inciso: "El SNAI realizará el registro obligatorio, de datos, biométrico y biológico de las personas privadas de libertad.</li> <li>• Propone que La o el juzgador podrá autorizar dentro de una investigación previa o instrucción fiscal, por un plazo máximo de 30 días, la utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de un software</li> <li>• Propone que con el "tráfico de personas", elimine la conjunción copulativa: "y" y luego de dichas palabras se inserte la frase: "y demás delitos de delincuencia organizada".</li> <li>• En referencia a las reformas de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, debe ser procedente también los bienes que son producto de actividades ilícitas de organizaciones criminales, de delincuencia transnacional o de terrorismo, reforma que cabría en el artículo 19 del nombrado cuerpo legal.</li> <li>• Agregar en el Artículo 22, luego de las palabras Fiscalía General del Estado la frase: "que tendrá como órgano operativo, al sistema especializado de investigación, de la Policía Nacional, durante esta fase"</li> <li>• Se practique el decomiso de los bienes que son o están siendo blanqueados a través de mecanismos legales contemplados en el lavado de activos, estos bienes podrán formar parte del erario Estatal y direccionado a políticas en contra de la corrupción, la delincuencia organizada, la delincuencia transnacional y el terrorismo.</li> <li>• Sustituir el texto del artículo 72 por: "La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, se constituirá en un monto económico, del cual, el 60% que se recaude será invertido en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil, en su totalidad; y, el 40% restante se destinará para el fortalecimiento de las Unidades Especializadas de la Fiscalía General.</li> </ul>
<p><b>Corte Nacional de Justicia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicita que se revise el tipo penal de estado de terror contemplado en el numeral 11 propuesto del artículo 366.</li> <li>• La reforma debería darse en el artículo 520 del cuerpo legal, que trata acerca de las reglas generales de las medidas cautelares y de protección, como una excepción a lo</li> </ul>

	<p>que se regula en el numeral tercero, que hace referencia a que el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe esclarecer el numeral 1 del artículo 630 de la siguiente manera: "1.-Que la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal no exceda de cinco años." Además, es necesario tomar en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional con respecto a que la falta de presentación de los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 630 no impedirá que así se lo haga incluso en la respectiva audiencia. Habría entonces que incluir un último inciso que aborde este tema."</li> <li>• El artículo 20 del proyecto de ley busca sustituir el artículo 637 del Código Orgánico Integral Penal, planteando en su segundo inciso que la persona procesada, cuya intención sería la de acogerse al procedimiento abreviado, esté presente en la sala de audiencia y que la víctima pueda concurrir de forma presencial o telemática. No estoy de acuerdo con estas adiciones, El proyecto plantea que, como inciso final del artículo en mención, se añada que, una vez dictada sentencia condenatoria, se ejecute la privación de libertad, en caso de que la persona procesada se encuentre con medidas sustitutivas (alternativas) a la prisión preventiva.</li> <li>• Se solicita que se mejore la redacción del "Art. 667.1 que hace referencia a Excarcelación al cumplir la pena</li> </ul>
<p><b>SNAI</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda analizar la pertinencia de reformar el artículo 4 de dicho código, puesto que, el artículo 4 establece que las PPL conservan la titularidad de derechos con las limitaciones de la privación de libertad; sin embargo, no existe claridad en cuanto a las limitaciones de la privación de libertad.</li> <li>• En el artículo 11 del proyecto de ley que sustituye el número 10 del artículo 366 e incorpora 2 numerales, se recomienda hablar de cambio de régimen en lugar de beneficio, porque los beneficios penitenciarios se aplicaban a las personas que fueron sentenciadas por el Código Penal, mientras que, para el caso de sentenciados con el COIP se aplica cambios de régimen.</li> <li>• Se considera pertinente que además de las regulaciones a esta medida cautelar, se considere nuevas reglas para la aplicación de los arrestos domiciliarios y se considere: Los parámetros de la sentencia N° 103-19-JH/21 de la Corte Constitucional y Considere la capacidad operativa de la Policía Nacional</li> <li>• El artículo 630 del COIP respecto de la suspensión condicional de la pena, se recomienda especificar que el hecho de que una persona sea beneficiaria de esta suspensión no implica que deja de ser interdicta, pues esta situación se deriva de la pena impuesta conforme lo indica el COIP.</li> <li>• El artículo 666 del se solicita sustituir "En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias. Las medidas de seguridad estarán a cargo del ente rector de salud pública."</li> <li>• Se plantea sustituir artículo 674 del COIP, las siguientes: 1. Autorizar administrativamente traslados de personas privadas de libertad; 2. Administrar, ejecutar y verificar de las medidas y penas no privativas de libertad de competencia institucional;</li> <li>• En los numerales 8 y 9 sustituir del artículo 674 por los siguientes numerales: "8. Organizar el régimen de visitas de las personas privadas de libertad", y "9. Ejercer la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, organizar el Cuerpo como entidad de seguridad, y hacer cumplir las funciones y atribuciones determinadas en la normativa vigente;"</li> <li>• El numeral 13 del proyecto de artículo 674 plantea "13.Crear grupos especializados para el cumplimiento de los ejes de tratamiento en el proceso de rehabilitación y reinserción social;" sin embargo, esto no es aplicable porque los ejes de tratamiento se articulan con los ministerios que conforman el sector social. En función de ello, se solicita la eliminación de este numeral 13.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el numeral 15 del proyecto de artículo 674 del COIP incluir al final la siguiente frase "y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social".</li> <li>• En el numeral 5 se solicita gentilmente sustituir el numeral por el siguiente: "5. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos y administrar los centros de privación de la libertad, centros de rehabilitación social, centros de privación provisional de libertad y unidades de aseguramiento transitorio que dependan del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, inclusive, así como, los centros destinados a apremios que se crearen;"</li> <li>• En cuanto a las reformas que se realizan al artículo 675 del COIP se solicita especificar que además de las competencias que tienen como rectores, participen obligatoriamente en los ejes de tratamiento del régimen de rehabilitación social</li> <li>• En el artículo 23 del proyecto de ley que agrega un artículo 667.1 preocupa a esta entidad respecto de lo que va a pasar con se determine en un recurso que se ratifica la inocencia, pues ello se contrapone con el principio de que la inocencia se desvirtúa con la sentencia condenatoria ejecutoriada y únicamente ahí cabe la ejecución de esta.</li> <li>• Con el segundo inciso de este artículo 667.1 esta entidad se encuentra de acuerdo y solicita reforzar el texto de que las boletas de excarcelación se emitan aclarando el proceso al cual hacen mención, para frenar el uso excesivo de hábeas corpus que pretenden ejecutar excarcelaciones por vía constitucional a procesos penales.</li> <li>• Se agradece que el proyecto de ley indique que el Organismo Técnico determina el lugar de cumplimiento de la pena y de las medidas cautelares, considerando las especificidades que rigen a cada régimen, pero es importante regular las apelaciones de traslados. En función de ello, esta entidad solicita la sustitución de este artículo por otros</li> <li>• El artículo 687, es necesario aclarar por las disposiciones judiciales que se emiten por parte de jueces.</li> <li>• En el marco de las regulaciones de traslados es necesario que en el artículo 691 del COIP sustituir el texto</li> <li>• El artículo 694 del COIP habla de los niveles de seguridad. En función de ello, es necesario que dentro de la administración de centros de privación de libertad es necesario sustituir el artículo por otro texto</li> <li>• El artículo 25 del proyecto de ley reforma el artículo 720 del COIP se recomienda aclarar a quien se requerirá o sin por el contrario, se tratará dentro de lo ya establecido por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO BLOQUE DE OBSERVACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 702 del COIP incluir un segundo inciso</li> <li>• En el artículo 703 del COIP incluir un inciso final</li> <li>• En el artículo 678 del COIP agregar dos incisos al final:</li> <li>• Se solicita analizar la pertinencia de incluir el siguiente capítulo en el COIP: "Capítulo Cuarto" RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</li> <li>• Sustituir el artículo 322 del CONA</li> <li>• Agregar un inciso al artículo 371 del CONA</li> <li>• Sustituir el artículo 377 del CONA</li> <li>• Sustituir el artículo 396 del CONA</li> <li>• Sustituir el artículo 397</li> </ul>
<p><b>Ministerio de                  Defensa</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los delitos tipificados en los artículos previamente señalados la o el juzgador debe ordenar la prisión preventiva como regla general</li> <li>• Cuando se empleen a personas menores de edad, discapacitados o inimputables en la comisión de estos tipos penales se establecerá un tercio adicional</li> <li>• Para esta clase de delitos eliminar la caución a la prisión preventiva; así como, extender en un tercio adicional el tiempo para que opere la caducidad de la medida cautelar</li> <li>• Eliminar los beneficios de la rehabilitación social</li> <li>• Reformar el artículo 154 del COIP, considerar agravante la intimidación al personal de seguridad en este caso debe agravarse la pena hasta cinco años.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformar el artículo 171 del COIP, considerar como agravante la violación al personal de la seguridad en este caso debe agravarse la pena hasta veinticinco años.</li> <li>• ARTÍCULO 526 Agregar Los miembros de las Fuerzas Armadas, que al encontrarse cumpliendo operaciones de control de armas, munición y explosivos (CAMEX) dentro de los lugares donde son controlados por grupos antagónicos, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión.</li> <li>• TÍTULO IV; INFRACCIONES EN PARTICULAS;CAPÍTULO TERCERO; Delitos contra los derechos del buen vivir</li> <li>• SECCIÓN OCTAVA Construcción de semisumergibles y sumergibles. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un Servidor Público o quien haya sido miembro de la fuerza pública.</li> <li>• Incluir al final del Art. 47 del COIP en vigencia. Sustraer bienes, partes, pertenencias de los pasajeros y en general cualquier objeto de una nave o aeronave siniestrada</li> <li>• Para lo cual se debe tipificar nuevas figuras jurídicas penales que busquen proteger el bien jurídico y asegurar la legalidad de los procesos judiciales</li> </ul>
<b>Secretaría de Derechos Humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación al artículo 22 (pág. 55) que indica: De este artículo se observa que es necesario que esté el ente rector de la política pública de derechos humanos, que no debe ser el mismo que el de la política criminal</li> <li>• Considerarse que la creación de ministerios le corresponde al Ejecutivo y no se lo debería hacer por ley conforme se desprende del artículo 151, segundo inciso de la Constitución de la República, que dispone, en su parte pertinente: "El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.</li> </ul>
<b>Reformas a la Ley de Seguridad Pública del estado</b>	
<b>Ministerio del interior</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Art. 3 de la ley de seguridad Incluir el artículo Es necesario mantener la diferenciación de los ministerios que regulan la seguridad y defensa del Estado</li> <li>• El artículo 3 del proyecto de reforma de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en referencia al artículo 10 debe añadirse que el Consejo Nacional de Política Criminal</li> <li>• Con el fin de planificar de manera correcta la creación de políticas públicas contra la criminalidad, será de carácter indispensable y urgente la creación de un Consejo Nacional de Política Criminal</li> <li>• En lo referente al artículo 4 del proyecto de Ley reformativa, se menciona el artículo innumerado respecto al Funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal</li> <li>• En el artículo 6 del proyecto de Ley reformativa, se debe excluir o reformular el párrafo relacionada a la ejecución de tareas</li> </ul>
<b>Fiscalía General del estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la creación de un nuevo ente rector con categoría de Ministerio, se deberá tomar en cuenta lo que dispone la CRE en el Art. 147</li> <li>• Se recomienda trazar las competencias bajo un parámetro más amplio como el que tenía el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,</li> <li>• Cabe añadir, que en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Capítulo III, de los Órganos Ejecutores, seguido del Art. 11; en el Art. enumerado se señala: Complementariedad de acciones de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.</li> </ul>
<b>Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto al Consejo Nacional de Política Criminal se considera vital la inclusión de este componente, pero, es necesario que se analice la institucionalidad existente de las atribuciones del ente rector de política criminal y derechos humanos cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se encuentra a cargo del seguimiento permanente en derechos humanos y realiza recomendaciones permanentes</li> <li>• A la vez, es prioritario que dentro del artículo 11 literal c de la ley, cuando se habla de los órganos ejecutores se faculte hable de ellos como "todas las entidades que integran el Sector Público, especialmente aquellas vinculadas con la seguridad"</li> <li>• En el artículo 7 del proyecto de ley en análisis, se recomienda indicar expresamente que se hable de entidades del Estado relacionadas con la seguridad integral se recomienda especificar la facultad del SNAI para clasificar información.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar que el empleo de las Fuerzas Armadas no se pueda entender en ningún momento como custodia de las PPL</li> <li>Analice qué ocurrirá con el segundo inciso del artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal que habilita el ingreso de la fuerza pública a los CPL.</li> </ul>
<b>Ministerio de Defensa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>eliminar el numeral 12, ya que el artículo 120 de la CRE, no le faculta a conformar un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva.</li> <li>Se debe eliminar este párrafo ya que el artículo 120 de la CRE, no le faculta a conformar un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva.</li> <li>"Al incorporar este inciso, tratando de aclarar que, en el estado de excepción se incluyan acciones " (...) Por lo expuesto el inciso añadido debe ser eliminado.</li> <li>La sentencia de 05 de mayo de 2021 Nro. 33-20-IN/21 y acumulados, declaró la inconstitucionalidad de los artículos innumerados posterior al 11 y el 35 cambiar el texto y En el inciso tercero increméntese a continuación de subordinado</li> </ul>
<b>Secretaría de Derechos Humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En relación con el mismo artículo 4, más adelante en las páginas 44 y 45 que se refiere al ente rector de la política criminal y derechos humanos, luego del numeral 14 establece: "La máxima autoridad del ente rector de política criminal y derechos humanos no podrá asumir la rectoría de materias distintas a las señaladas en esta ley".</li> <li>Como Cartera de Estado sostenemos que la rectoría debe recaer en distintas cartera de Estado, la una en la de seguridad ciudadana, y la otra en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o la que haga sus veces; además, estas Carteras deben tener las competencias que esta y otras leyes o normativas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente les otorguen.</li> </ul>
<b>LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO</b>	
<b>Ministerio del interior</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En referencia al artículo 30 del Proyecto de reforma a la Ley orgánica del ser vicio público relacionada a las obligaciones que mantienen los miembros policiales y los de la FFAA con referencia a sus patrocinios legales</li> </ul>
<b>Corte Nacional de Justicia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el artículo 30 del proyecto de reforma legal se propone que el patrocinio a un servidor público, a través de los abogados de la propia institución, como regula la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Servicio Público</li> </ul>
<b>Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Considerar lo determinado en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.</li> </ul>
<b>Ministerio de Defensa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA.-El texto añadido sería contradictorio con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, que se encuentra para sanción del Presidente de la República, que señala en el "Artículo 65. sobre Acceso a la justicia y patrocinio</li> </ul>
<b>OTRAS REFORMAS LEGALES</b>	
<b>Ministerio del Interior</b>	<p><b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>DISPOSICIONES DEROGATORIAS PRIMERA: Deróguese la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.</li> </ul> <p><b>REFORMAS LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es importante considerar que para garantizar la seguridad ciudadana, orden público y protección interna del Estado, es importante generar reformas a este cuerpo legal, con el fin de alcanzar mayores capacidades del Estado en la exclusión, expulsión y</li> </ul>

	<p>deportación de ciudadanos extranjeros, que puedan significar un riesgo para la seguridad ciudadana</p> <p><b>REFORMAS LEY DE MINERIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al igual que el mercado ilegal del narcotráfico, la minería ilegal se va convirtiendo en amenaza para la seguridad ciudadana, crimen organizado internacional, así como también, delincuencia interna, opera un mercado ilegal de minería o extracción</li> </ul> <p><b>REFORMAS CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la seguridad ciudadana y orden de público debe ser definida de manera clara y específica por esta ley</li> </ul> <p><b>REFORMAS LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Es necesario realizar ciertas reformas a favor de la prevención de lavados de activos, con el fin de definir articulaciones interinstitucionales adicionales a las ya previstas, así como también, revisión de los mecanismos de detección que el Estado necesita generar en favor de a judicialización de los actores dedicados a esta actividad, coordinación y cooperación internacional.</li> </ul>
<p><b>Fiscalía General del Estado</b></p>	<p><b>LEY DE TELECOMUNICACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>PRIMERA. - refórmese la Ley de Telecomunicaciones a fin de permitir que los ISP guarden los registros hasta por 12 meses y la obligatoriedad de migrar de la IPV4 a la IPV6.</li> <li>Así mismo, es preciso considerar la pertinencia de normar el rol que podría cumplir un agente digital encubierto.</li> </ul>
	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reformar el Art. 2 con el siguiente texto: Las Fuerzas Armadas, tienen la siguiente misión. a) Defender la soberanía e integridad territorial; y, b) Protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.</li> <li>Además, podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional y aportarán su contingente para apoyar el desarrollo nacional.</li> <li>Reformar el Art. 3 con el siguiente texto: El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejercerá tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes.</li> <li>Reformar el Art. 4 con el siguiente texto: De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, en caso de inminente agresión externa, conflicto armado interno o internacional, el Presidente de la República ejercerá la dirección política de las operaciones y podrá delegar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el mando y conducción, militar- estratégica, así como la competencia territorial, de acuerdo con los planes militares. (...)”</li> <li>Reformar el Art. 5 con el siguiente texto: En caso de grave conmoción interna o catástrofes naturales, previa declaratoria del estado de excepción, el Presidente de la República, a través del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá delegar la conducción de las operaciones militares, a los Comandantes de las Fuerzas de Tarea, quienes tendrán el mando y competencia, de acuerdo con las normas y planes respectivos.</li> <li>Reformar el Art. 6 con el siguiente texto: “Son Órganos de la Defensa Nacional: ” a) El Consejo de Seguridad Pública y del Estado; Eliminar este segundo inciso. DEL ARTÍCULO 12</li> <li>Reformar el Art. 16 con el siguiente texto: Las principales atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: e) Conocer, resolver y dar el trámite correspondiente a las proformas presupuestarias, presentadas en su seno por el Comando Conjunto, las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, para el fortalecimiento del poder militar.</li> <li>Reformar el Art. 20 con el siguiente texto: Principales atribuciones y obligaciones del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: b) Integrar el Consejo de</li> </ul>

	<p>Seguridad Pública y del Estado, de acuerdo a la Ley; f) Mantener colaboración y coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Pública y del Estado;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformar el Art. 64 con el siguiente texto: La Policía Nacional constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas, para la defensa de la soberanía, seguridad nacional y la defensa interna del país en estado de excepción.</li> <li>• Reformar el Art. 66 con el siguiente texto: Decretado el estado de excepción, (...)”.</li> </ul>
<p><b>Ministerio de Defensa</b></p>	<p><b>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reformar el artículo 330 lit. a), en el cual se incluya los tipos penales del COIP detallados en el cuadro anterior como determinantes para ordenar el internamiento preventivo.</li> <li>• Reformar el artículo 330 lit. b) con el siguiente texto: De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de tres años.</li> <li>• En los delitos detallados anteriormente y que hayan sido cometidos por menores de edad, sea en forma individual o conjunta, se incremente las medidas socio-educativas hasta diez años; por consiguiente, debe reformarse el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Reformar el artículo 331 con el siguiente texto: incrementar el tiempo de la duración del internamiento preventivo; y, que la libertad sea concedida por orden judicial.</li> <li>• En al artículo 334–a, considerar la imprescriptibilidad de los delitos establecidos en el COIP.</li> <li>• Reformar el artículo 330 lit. a), en el cual se incluya los tipos penales del COIP detallados en el cuadro anterior como determinantes para ordenar el internamiento preventivo.</li> <li>• Reformar el artículo 330 lit. b) con el siguiente texto: De los adolescentes que cumplen catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de más de tres años.</li> <li>• En los delitos detallados anteriormente y que hayan sido cometidos por menores de edad, sea en forma individual o conjunta, se incremente las medidas socio-educativas hasta diez años; por consiguiente, debe reformarse el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.</li> <li>• Reformar el artículo 331 con el siguiente texto: incrementar el tiempo de la duración del internamiento preventivo; y, que la libertad sea concedida por orden judicial.</li> <li>• Reformar el artículo 331 con el siguiente texto: incrementar el tiempo de la duración del internamiento preventivo; y, que la libertad sea concedida por orden judicial.</li> <li>• En al artículo 334–a, considerar la imprescriptibilidad de los delitos establecidos en el COIP.</li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

La Comisión, convocó a las autoridades de las entidades que remitieron sus observaciones para el análisis de los textos propuestos. Participaron las y los siguientes delegados:

*Tabla 7. Profesionales, delegadas y delegados institucionales*

	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DELEGADAS Y DELEGADOS</b>
<b>No.</b>	Ministerio del Interior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Santiago Nieto</li> <li>• Damián Morejón</li> </ul>
<b>1</b>	Ministerio de Defensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patricio Vizcarra</li> <li>• Pablo Velasco</li> <li>• Jimena Ayala</li> </ul>



2	Ministerio de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Darwin Torres</li> <li>Karla Fey</li> </ul>
3	Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores	<ul style="list-style-type: none"> <li>María Augusta Pérez</li> <li>Génesis Raquel Vasques</li> </ul>
4	Policía Nacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>William Moreno</li> <li>Daniel Albuja</li> <li>Alex Castro</li> <li>Vinicio Vasco Cadena</li> <li>Luis Toasa</li> </ul>
5	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Claudia Balseca</li> <li>Darío Cevallos</li> <li>Rodrigo Varela</li> <li>Jefferson Espinales</li> </ul>
6	Corte Nacional de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jorge Aguilera</li> <li>Gabriela Jaramillo</li> </ul>
7	Fiscalía General del Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ximena Coello</li> <li>Estefanía Chávez</li> </ul>
8	Consejo de la Judicatura	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erik Betancourt</li> <li>Vicente Román</li> <li>Norma Tustice</li> <li>Camila Roberts</li> </ul>
9	Defensoría Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>Edison Aldaz</li> <li>Andrea Guerrero</li> </ul>
10	Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Walter Soriano</li> <li>Christian Cerón</li> </ul>
11	Universidad Central del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jonathan Ramos</li> </ul>
		31 expertos y delegados institucionales

### 2.3.2.2. Observaciones de las señoras y señores asambleístas previo al Informe para Segundo debate

Durante el tratamiento previo al Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley, la Comisión recibió y analizó las siguientes observaciones remitidas por escrito por las y los legisladores:

*Tabla 8. Síntesis de las observaciones de las y los asambleístas presentadas por escrito previo al Informe para Segundo Debate*

ASAMBLEÍSTA	OBSERVACIÓN
	Reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado

<b>Asambleísta Ana María Raffo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta observaciones al principio de responsabilidad.</li> <li>• Presenta observaciones a la creación y conformación del Consejo de Política Criminal</li> </ul>
<b>Asambleísta Segundo Chimbo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observa la conformación del Consejo de Política Criminal y el rol de la Asamblea como órgano de fiscalización</li> </ul>
<b>Asambleísta Salvador Quishpe</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza una observación respecto al principio de responsabilidad, destaca la responsabilidad estatal</li> <li>• Observa la conformación del Consejo de Política Criminal, se refiere a las atribuciones en materia de rehabilitación social</li> <li>• Expresa su preocupación por la independencia de la Función Judicial Observa el texto relativo a la determinación de zonas de seguridad</li> </ul>
<b>Asambleísta Bruno Segovia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta observaciones a la conformación del Consejo de Política Criminal</li> </ul>
<b>Asambleísta Jessica Castillo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone que un delegado de los GAD integre el Consejo de Política Criminal (Se acoge parcialmente)</li> <li>• Propone reformas al art 24 para que la Comisión de Seguridad Integral Informe la rendición de cuentas de la Secretaría de Inteligencia" (Parcialmente acogido)</li> <li>• Respecto al artículo 30 de la Ley de Seguridad y del Estado pide revisar los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respecto al Estado de Excepción.</li> </ul>
<b>Asambleísta Marcela Holguín</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone la creación del Sistema Nacional de Prevención del Delito, con rectoría de la entidad de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Se estable la participación interinstitucional y los ámbitos de prevención primaria y secundaria del delito</li> </ul>
<b>Asambleísta Roberto Cuero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observa la integración del Consejo de Seguridad Pública y del Estado</li> <li>• Propone la conformación de consejos de seguridad provinciales y de política criminal y observatorios</li> </ul>
<b>Reformas al Código Orgánico Integral Penal</b>	
<b>Asambleísta Ana María Rafo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realiza observaciones de forma a los textos que reforman el artículo 366, 474, 530 Observa el establecimiento del Organismo Técnico de Rehabilitación Social como Ministerio</li> </ul>
<b>Asambleísta Ana María Rafo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observa la conformación del Directorio del Organismo Técnico y la designación de profesionales</li> </ul>
<b>Asambleísta Segundo Chimbo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a la reforma del artículo 534 del COIP sobre la Prisión Preventiva indica que existe una contradicción entre el numeral 4 y el literal a) que señalan 3 años y 1 año respectivamente para ordenar la prisión preventiva.</li> <li>• Solicita se clarifique que miembros tienen voz y voto en el Directorio del Organismo Técnico</li> </ul>
<b>Asambleísta Salvador Quishpe</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observa la reforma respecto al Directorio del Organismo Técnico y analiza que su gestión podría realizarse por medios tecnológicos, pero para eso se requiere asignación presupuestaria</li> </ul>
<b>Asambleísta Bruno Segovia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta observaciones respecto a los requisitos para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</li> <li>• Señala que la detención con fines investigativos debe ser debidamente fundamentada</li> <li>• Realiza una observación al artículo que reforman el artículo 534 del COIP, respecto a la prisión preventiva y proponiendo un texto alternativo</li> </ul>

<p><b>Asambleísta Xavier Jurado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta propuesta al tipo penal de extorsión para que se sancione la recurrencia (vacunas)</li> <li>• Presenta observaciones al tipo de tenencia y porte de armas a fin de que no se sancione cuando la persona tiene un permiso caducado</li> <li>• Propone se considere conducta agravada el porte y la tenencia de armas, municiones o explosivos no susceptibles de autorización</li> <li>• Propone que, en caso de persecución ininterrumpida en espacios acuáticos, la flagrancia se configure en 48 horas.</li> <li>• Propone se incluya entre los delitos en los que no opere la suspensión condicional de la pena, el de ingreso de artículos prohibidos.</li> <li>• Presenta observaciones para la sanción de ingreso de artículos prohibidos en centros de privación de libertad</li> </ul>
<p><b>Asambleísta Nathalie Viteri</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone una reforma al artículo 20 del COIP, estableciendo que las penas se pueden acumular hasta 60 años</li> <li>• Propone una reforma al artículo 38 del COIP, estableciendo la responsabilidad penal de adolescentes infractores</li> <li>• Propone se incorpore una gravante por reincidencia</li> <li>• Se solicita una reforma al artículo 140 del COIP, modificando el delito de asesinato incrementando la pena a treinta años</li> <li>• Propone una reforma al tipo penal de extorsión, contenido en el artículo 185 del COIP, aumentando la pena y modificando el tipo.</li> <li>• Agrega un último inciso respecto a lo conocido como vacunas, convirtiéndolo en una agravante constitutiva de la infracción.</li> <li>• Propone la reforma al artículo 189 del COIP, que busca agregar el hecho de que el robo se de con armas de juguete o simulando tenerlas.</li> <li>• Propuesta de reforma al artículo 220 del COIP, respecto a aumentar las penas en todas las escalas del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización llegando la pena más alta a treinta años.</li> <li>• Hacer acumulativas las penas y con juzgamiento diferente por cada sustancia diferente y hacerlas acumulativas, si son diferentes sustancias. Además limita las medidas sustitutivas y los beneficios penitenciarios en estos delitos.</li> <li>• Hay una reforma al artículo 270.1 del COIP, que modifica el tipo penal de obstrucción a la justicia aumentando la pena que era de 3 a 5 a de 7 a 10 años.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo que contiene el tipo pena de prevaricato, agregando como situación fáctica del tipo haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda la ley.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 273 aumentando la pena que era de 1 a 3 la aumenta de 7 a 10 años y agrega al funcionario judicial protegido.</li> <li>• Se solicita agregar una contravención de cuarta clase, agregando un numeral al artículo 396 respecto a tipificar el porte de arma blanca o la simulación de un arma.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 411 del COIP en donde se modifica la titularidad de la acción penal de la Fiscalía General del Estado, dejando de lado la necesidad de que se formalice una denuncia, estableciendo que en esos casos se tomará en cuenta lo dicho por los aprehensores y testigos.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 430.1 del COIP, respecto a la denuncia con reserva de identidad, institución que ya está establecida en el COIP.</li> <li>• Respecto a la Prisión Preventiva, que se regula en el 534 se observa que considerando que la legislación penal debe ser proporcional a las circunstancias sociales, no se podrán aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva en casos de delitos execrables tales como asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico.</li> <li>• Se observa el artículo 536 del COIP, respecto a las medidas sustitutivas a la Prisión Preventiva, estableciendo en los delitos que no se admitiría (los delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico), así como el caso de la reincidencia donde no se lo podrá sustituir.</li> </ul>

<p><b>Asambleísta          Jorge Pinto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone la reforma al artículo 20 del COIP, permitiendo la acumulación de penas sin límite de años.</li> <li>• Se propone la reforma al artículo 55 del COIP para que no exista límite de tiempo en la acumulación de penas.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 69, cambiando el comiso de los bienes y proponiendo que, en la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de bienes de la persona condenada, cuya propiedad sea anterior a la condena por la infracción. Además, que se agregue los derechos e inversiones para el comiso. También agrega en el catálogo de delitos especiales a los del crimen organizado y finalmente establece que si no se puede comisar dichos bienes se establecerá una multa diferente a la establecida para cada infracción.</li> <li>• Se propone reformar el artículo 474 del COIP sobre la destrucción de drogas para que no deban participar los jueces, encargando este proceso a la autoridad sanitaria nacional.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 529 del COIP, respecto a que en los casos de flagrancia que se han dado en zonas inhóspitas debe darse una excepción a las 24 horas.</li> <li>• Se propone reformar el artículo 549 del COIP, respecto a las medidas sobre bienes, agregando características que el COIP no tenía (fondos, derechos, inversiones, acciones, participaciones, activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles de la persona natural o jurídica procesada) y agregando dos numeral respecto a la inmovilización y la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover los mismos.</li> <li>• Se propone reformar el artículo 557 del COIP y cambiar las reglas de la incautación, estableciendo claramente que es el ente encargado de la administración inmobiliaria del sector público, quién asume la correcta administración, además establece reglas que permiten aclarar la incautación, como el avalúo que debe ser entregado por Fiscalía, así como la venta anticipada por falta de comparecencia.</li> <li>• Se propone reformar el artículo 575, eliminar sobre la necesidad de notificar con 72 horas de antelación la audiencia de formulación de cargos cuando la persona esté privada de libertad.</li> <li>• Se solicita reformar el artículo 619 del COIP y artículos correspondientes de otros textos normativos en los siguientes temas:          Instituciones especializadas en administración de bienes incautados.          Nuevas reglas para la venta de los bienes incautados.          Uso del dinero recabado producto de los bienes incautados.          Subasta de bienes no reclamados en 6 meses.          Disposición o destrucción de bienes con un valor mínimo al rango establecido.</li> <li>• Se observa el artículo 635 del COIP, buscando eliminar el límite de los delitos con pena de hasta 10 años que actualmente tiene el Procedimiento Abreviado.</li> <li>• Se propone una reforma al artículo 636 del COIP, modificando el trámite del procedimiento abreviado, creando un acta de acuerdo para dejar en firme el acuerdo entre la defensa, el procesado y la fiscalía.</li> <li>• La reforma al artículo 637 del COIP, busca modificar el cuándo se de la audiencia en el Procedimiento Abreviado, estableciendo que sea 30 días posteriores a la entrega del acuerdo, así como el procedimiento reglado.</li> <li>• Se propone la reforma del artículo 638 del COIP con el fin de coincidir con las demás reformas estableciendo la valoración que hará el Juez respecto al acuerdo en el Procedimiento abreviado.</li> <li>• También en base a las reformas propuesta anteriormente se recomienda reformar el artículo 639 del COIP, respecto a las consecuencias de la negativa del acuerdo.</li> </ul>
--	---

<p><b>Asambleísta Geraldine Weber</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone reformar el artículo 522 del COIP, respecto a las medidas sustitutivas a la Prisión preventiva estableciendo excepción en excepto en casos de delitos contra la inviolabilidad de la vida y la integridad y libertad personal.</li> <li>• Se recomienda agregar posterior al artículo 570 del COIP, varios artículos con el fin de regular el juzgamiento de adolescentes infractores en los casos donde su juzgamiento no sea por juezas especializados, sino apegado al COIP, proponiendo un procedimiento diferenciado en casos contra la inviolabilidad a la vida y la integridad y libertad, inclusive agregando articulado respecto al juzgamiento de adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas.</li> <li>• Se propone agregar dos Disposiciones Generales al COIP, respecto a la responsabilidad penal de adolescentes, estableciendo regulaciones sobre los centros de privación de libertad de estos, así como las necesidades en los ejes de rehabilitación, como educación y demás que deben obligatoriamente cumplirse por parte del Estado en estos centros.</li> <li>• Se solicita agregar 4 normas transitorias en el COIP, con el fin de regular la privación de libertad de adolescentes infractores, estableciendo la obligación de la educación en los centros de privación de libertad. Además de establecer la obligación de empezar los concursos para elegir jueces especializados en adolescentes infractores.</li> </ul>
<p><b>Asambleísta Patricia Núñez</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se propone reformar el artículo 47 del COIP buscando considerar agravantes, todas las acciones o circunstancias que buscan ocultar o desaparecer un cadáver. Además debe ser un agravante, que alguien cometa un delito contra la vida de una persona con un arma de dotación de miembros de las FFAA o de la Policía Nacional.</li> <li>• Se propone la reforma del artículo 48 del COIP ya que es necesario sancionar con una pena mayor a quienes han cometido delitos en instituciones públicas, como en recintos policiales, o militares.</li> <li>• Se propone la reforma del artículo 91 del COIP con el fin de especificar y sancionar a los reclutadores de niños y adolescentes para inducirlos u obligarlos a cometer sicariato, que es un delito que en la crisis de inseguridad que se vive en el país ha aumentado con el crimen organizado.</li> <li>• Se observa el texto del artículo 143 del COIP, buscando establecer penas mayores a quienes reclute menores de edad para que cometan delitos de sicariato.</li> </ul>
<p><b>Asambleísta Rodrigo Fajardo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone que entre los actos ilícitos para la aplicación de la Leu de Extinción del Dominio conste la Usura.</li> </ul>

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	
ASAMBLEÍSTA	OBSERVACIÓN
<p><b>Asambleísta Xavier Jurado</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone reformar el artículo 37 del COFJ, con el fin de agregar las pruebas de confianza para funcionarios judiciales.</li> </ul>
<p><b>Asambleísta Nathalie Viteri</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone reformar el artículo 2 del COFJ, permitiendo incluir la protección de los funcionarios judiciales, dentro del ámbito del mismo cuerpo legal.</li> <li>• Se propone reformar el artículo 3 del COFJ, con el fin de agregar la arista de seguridad de las y los funcionarios judiciales dentro de las políticas de la Justicia.</li> <li>• Se busca agregar un artículo posterior al artículo 31 del COFJ, que igualmente se centra en la seguridad integral de las y los servidores judiciales.</li> <li>• Propone reformar el artículo 69 del COFJ estableciendo nuevos contenidos en la formación inicial de las y los jueces, agregando la defensa personal u otras acciones que busquen salvaguardar la integridad física del funcionario judicial.</li> <li>• En el artículo 86 del COFJ, se propone la reforma de las especialidades y capacitación continua por parte de servidoras y servidores judiciales agregando la defensa personal en los mismos.</li> <li>• Se propone agregar un artículo posterior al artículo 90 del COFJ, con el fin de garantizar la seguridad de las juezas y jueces y demás servidores judiciales.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone una reforma al artículo 100 del COFJ, estableciendo una nueva obligación a las y los funcionarios judiciales, respecto a denunciar amenazas cuando se ponga en riesgo su integridad personal.</li> <li>Se propone una reforma al artículo 101 del COFJ, respecto a los traslados de las y los funcionarios judiciales, con el fin de precautelar su integridad personal.</li> <li>Se propone agregar un numeral al artículo 103 del COFJ, que agrega una prohibición a las y los funcionarios de la Función Judicial a actuar cuando han sido amenazados o sus familiares o allegados.</li> <li>Se propone eliminar una infracción respecto a informar sobre actuaciones que violente en el Principio de Independencia Judicial por lo que propone que debe "Suprimirse el número 15 del Artículo 107".</li> <li>Se propone reformar el artículo 109 y agregar como infracción gravísima lo siguiente: No poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial y la imparcialidad de las y los jueces.</li> </ul>
--	--

OTRAS REFORMAS GENERALES	
ASAMBLEÍSTA	OBSERVACIÓN
<b>Asambleísta Roberto Cuero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dentro de la propuesta de ley debe contemplarse sustituir en la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO la frase: "Ministerio Coordinador de Seguridad" por "Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado".</li> </ul>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
<b>Asambleísta Roberto Cuero</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluir: Disposición transitoria tercera. - Los Consejos Provinciales de Seguridad, sesionarán por primera vez en un plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de esta ley, dictarán su instructivo de sesiones.</li> </ul>
<b>Asambleísta Nathalie Viteri</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Agregar una disposición transitoria con el siguiente texto: PRIMERA: En un plazo de 180 días, la Fiscalía General del Estado implementará el sistema tecnológico que permita la formulación de denuncias con reserva de identidad que se realicen conforme lo dispuesto en el artículo 430.1, para lo cual se dispondrá del presupuesto asignado a la institución.</li> </ul>

REFORMAS A OTRAS LEYES		
ASAMBLEÍSTA	LEY OBSERVADA	OBSERVACIÓN
<b>Asambleísta Nathalie Viteri</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.</li> <li>LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se pretende reformar el Art. 60 ya que se busca agregar la atención y protección prioritaria a los miembros de la Policía Nacional.</li> <li>Se propone reformar el artículo 6 agregando la prohibición de posesión de sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o de artefactos metálicos que por explosión producen esquirlas, así como los implementos para su lanzamiento o fabricación.</li> <li>Se propone reformar el artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para tratar las excepciones a la inimputabilidad de las y los adolescentes en delitos de asesinato, femicidio, sicariato, robo con muerte, delitos dolosos contra la vida, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y narcotráfico, en cuyo caso estarán sometidos a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone la reforma al artículo 306 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de modificar la responsabilidad de los adolescentes estableciendo la diferencia de cuando serán juzgados por este Código y cuando con el COIP.</li> </ul>
<b>Asambleísta Geraldine Weber</b>		<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta es reformar el artículo 308, con el fin de regular el juzgamiento de adolescentes infractores que no caigan en el proceso de juzgamiento mediante el COIP, propuesto anteriormente.</li> <li>Propone suprimir los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 Y 320, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia eliminando todo el procedimiento reglado para el juzgamiento de adolescentes infractores.</li> <li>En todos los artículos en los que se manifieste las frases o palabras: "adolescentes infractores", "adolescente infractor" o "adolescente" sustitúyase las por: "menores infractores", "menor infractor" o "menor", respectivamente.</li> </ul>

## 2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión

### 2.4.1. Asistencias de las legisladoras y legisladores hasta la aprobación del informe para primer debate.

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley, previo al informe para primer debate.

*Tabla 9. Asistencia de las legisladoras y legisladores: febrero-mayo 2022*

CONVOCATORIAS	No.	No.	No.	No.	No.	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Febrero 2022	Marzo 2022	Abril 2022	Mayo 2022		
FECHA/Asambleísta						
María Aquino		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Rodrigo Fajardo		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Augusto Guamán		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

Xavier Jurado		1	2	2	1	Asistencias: Alterno: Ausencias:
Patricia Núñez		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Jorge Pinto		1	1	2	1	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias: 1
José Luis Vallejo		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Geraldine Weber		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Ramiro Narváez		1	2	2	1	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

#### 2.4.2. Asistencias de las legisladoras y legisladores hasta la aprobación del Informe para Segundo Debate

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de tratamiento del Proyecto de Ley para Segundo Debate.

*Tabla 10. Asistencia de las legisladoras y legisladores: octubre-diciembre 07 de 2022*

CONVOCATORIAS	No. 179	No. 185	No. 185.1	No. 186	No. 187	No. 189	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Octubre 2022	Noviembre 2022		Diciembre 2022			
FECHA/Asambleísta	31	30	30	02	03	07	
Rodrigo Fajardo C.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Augusto Guamán R.	P	P	P	X	X*	P	Asistencias: 4 Suplente: Ausencias: 2
Xavier Jurado B.	P	P	X	P	P	P	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
Patricia Núñez R.	P	X*	X*	X*	X*	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias: 4



Jorge Pinto D.	P	X	P	P	P	P	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias:1
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	X	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
Simón Remache M.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Geraldine Weber M.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Ramiro Narváez G.	P	P	P	P	P	P (S)**	Asistencias: 5 Suplente:1 Ausencias:

\* Presentan justificaciones.

\*\* Actúa la señora Mónica Ati Álvarez, asambleísta suplente del Sr. As. Ramiro Narváez

Elaboración: Secretaría de la Comisión Especializada e Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

*Tabla 11. Asistencia de las legisladoras y los legisladores: diciembre 09-12 de 2022*

CONVOCATORIAS	No. 191	No. 192	No. 193	No. 194	No. 194.1	No. 194.2	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Diciembre 2022						
FECHA/Asambleísta	09	10	11	12	12	12	
Rodrigo Fajardo C.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Augusto Guamán R.	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Suplente: Ausencias: 1
Xavier Jurado B.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Patricia Núñez R.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Jorge Pinto R.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:

Simón Remache M.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Geraldine Weber M.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:
Ramiro Narváez G.	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Suplente: Ausencias:

Elaboración: Secretaría de la Comisión Especializada e Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Tabla 12. Asistencia de las legisladoras y los legisladores: diciembre 13-16 de 2022

Tabla 12 Continuación Asistencia de las legisladoras y los legisladores  
diciembre 13 y 16

CONVOCATORIAS	No. 195	No. 196	TOTAL ASISTENCIAS
<b>MES:</b>	<b>Diciembre 2022</b>		
<b>FECHA/Asambleísta</b>	13	16	
Rodrigo Fajardo C.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Augusto Guamán R.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Xavier Jurado B.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Patricia Núñez R.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Jorge Pinto D.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Simón Remache M.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
José Luis Vallejo*	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:

Geraldine Weber M.	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Ramiro Narváez G	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:

\*Presenta justificación y asiste su suplente, asambleísta Ana Gioconda Rueda Aldás.

### 3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

#### 3.1. Constitución de la República del Ecuador

El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) "3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina:

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137:

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)

#### 3.2. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala:

Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. **Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.** (El resaltado añadido)

### 3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, numero 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente.

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

### 3.4. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, numero 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente;

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

## 4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del Informe para Segundo Debate de los proyectos de ley, determina:

Art. 61.- Del segundo debate.- La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

**La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente.** La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma (...). (Las negritas añadidas)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa *supra*, la Comisión tenía el plazo de hasta 90 días para la presentación del Informe para Segundo Debate, esto es hasta el 23 de noviembre de 2022, sin embargo, en virtud de la convocatoria a la Mesa de Seguridad realizada por el presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela, varias entidades remitieron observaciones durante el mes de noviembre y otras como el Ministerio del Interior solicitaron se permita entregar sus aportes hasta el viernes 25 de noviembre, razón por la cual y a fin de entregar una ley que responda con pertinencia a las demandas de la sociedad, mediante Oficio Nro. AN-CIS-2022-0034-OF de fecha 23 de noviembre, los asambleístas integrantes de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, solicitaron una prórroga de treinta días para la entrega del Informe para Segundo Debate, por lo que el presente se encuentra dentro de los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

### **5.1. Reseña preliminar del proyecto de Ley y su tratamiento en la Comisión**

Como la Comisión advirtió en el Informe para Primer Debate del presente Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa presentada por el Presidente de la República con la denominación de "Proyecto de Ley de Seguridad Integral y de Fortalecimiento de la Fuerza Pública" tenía como eje inicial la regulación a nivel de ley de aspectos relacionados con el uso progresivo de la fuerza.

Toda vez que la Comisión ya venía tratando un proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso de Legítimo de la Fuerza, vigente desde el 22 de agosto del presente año, la mesa legislativa resolvió continuar el tratamiento del "Proyecto de Ley de Seguridad Integral y de Fortalecimiento de la Fuerza Pública", como "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento Institucional y la Seguridad Integral."

Al respecto y para el tratamiento de esta ley, previo al primer debate, la Comisión se concentró principalmente en seis ejes de trabajo, a saber:

1. Reformas para promover un diseño institucional eficaz para la política criminal;
2. Reformas para un rediseño institucional de las principales entidades del Sistema de Rehabilitación Social;
3. Otras reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado para el fortalecimiento institucional;
4. Reformas al Código Orgánico Integral Penal en materia sustantiva, procesal y relativa a la ejecución de la pena;
5. Reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio para fortalecer la recuperación de activos;
6. Reformas al Código Orgánico de la Función Judicial relativas a la conformación de tribunales penales fijos.

La Comisión, a través de su presidente, economista Ramiro Narváez Garzón, durante los meses de junio, julio y agosto del presente año 2022, remitió el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley a las principales entidades relacionadas con las materias reguladas en el proyecto de Ley, a fin de que presenten sus observaciones y aportes.

Como es de conocimiento de las señoras y los señores legisladores, durante el mes de octubre el señor presidente de la Asamblea Nacional, doctor Virgilio Saquicela hizo una convocatoria a varias entidades a fin de que se instale una Mesa de Seguridad para trabajar en los aportes al Proyecto de Ley que fueron previamente solicitados por la Comisión; convocatoria que fue extendida a las bancadas legislativas.

En este contexto, la Comisión recibió observaciones por escrito y a través de los delegados que participaron en las sesiones de la comisión, de las siguientes entidades:

- Corte Nacional de Justicia
- Consejo de la Judicatura
- Fiscalía General del Estado
- Defensoría Pública
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Defensa Nacional
- Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

La Comisión recibió, así mismo, observaciones por escrito de las y los siguientes asambleístas: Ana María Rafo, Nathaly Viteri, Marcela Holguín, Roberto Cuero, Salvador Quishpe, Segundo Chimbo, Bruno Segovia, Jéssica Castillo y de los asambleístas de la Comisión, Geraldine Weber Moreno, Patricia Núñez Ramos, Xavier Jurado, Jorge Pinto, Rodrigo Fajardo. En total, la Comisión procesó con acuciosidad más de trescientas observaciones a textos propuestos en el Informe para Primer Debate y otras necesarias para el fortalecimiento de las instituciones, el combate a criminalidad, la prevención del delito y la garantía de seguridad ciudadana.

Conviene señalar que las propuestas y su deliberación técnica y multi actor en la que se contó con el activo rol de las instituciones, permitió a la Comisión ampliar, de manera sustantiva, las disposiciones propuestas en el informe para Primer Debate, pasando de 32 artículos a 151, esto significa casi quintuplicar la amplitud de la reforma.

El número de disposiciones resultaría, sin embargo, poco relevante para el espíritu que persigue el legislador con la presente reforma que podría resumirse en unos solo: dotar a las instituciones y al Estado de las herramientas normativas necesarias para su fortalecimiento en respuesta a los desafíos que enfrenta el Estado en materia de seguridad.

La Comisión hace público el agradecimiento a las delegadas y delegados de las instituciones antes señaladas que acompañaron con sus criterios técnicos extenuantes horas de trabajo, en sesiones que superaron, en ocasiones, las doce horas de diarias. Resaltando que solo el compromiso de las instituciones rectoras y ejecutoras de las distintas funciones del Estado puede garantizar la pertinencia y oportunidad del debate parlamentario.

## **5.2. Visión normativa, deliberación, pertinencia y oportunidad del Proyecto de Ley**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, ha recordado en innumerables ocasiones al Estado ecuatoriano, que la inseguridad no es un problema de falta de legislación, pues más que norma, requiere comprensión integral del fenómeno, decisión política y eficacia en la intervención estatal. Sin embargo, la ley como expresión más

pura de la voluntad popular expresada a través de sus representantes en el parlamento, puede convertirse en una herramienta poderosa para orientar la pertinente actuación estatal.

Este es el supuesto que ha guiado el trabajo de la Comisión y que se ve reflejado en el proyecto de Ley que pone a consideración del Pleno en esta oportunidad. Un proyecto de Ley que advierte varias aristas de intervención de trascendental importancia en momentos en los que la ciudadanía demanda respuestas amplias, eficaces, efectivas y oportunas.

La Comisión ha debatido con absoluta responsabilidad preocupaciones legítimas de la ciudadanía asociadas con la percepción de impunidad, con una inusitada escalada de violencia, atentados, incremento del índice de muertes violentas, prácticas extorsivas que se están naturalizando y amenazan la paz social y la supervivencia misma del Estado democrático.

Ante esta realidad, la Comisión propone al parlamento y a las demás Funciones del Estado, mecanismos y reformas legales que, enmarcadas en el respeto al Bloque de constitucionalidad, dan respuesta a las apremiantes necesidades de las entidades llamadas a garantizar y proteger los derechos.

Estas reformas podrían sinterizarse en los siguientes ejes:

1. Reformas en materia de seguridad pública y del Estado para fortalecer la inteligencia estratégica y la potestad estatal en el manejo de zonas de seguridad y sectores estratégicos.
2. Reformas para institucionalizar la creación y ejecución de la política criminal.
3. Reformas para fortalecer y transformar, de manera sustantiva, el sistema de rehabilitación social y de tratamiento de adolescentes infractores, desde el enfoque institucional, pero también respecto del modelo de gestión basado en la compatibilidad plena entre derechos y la garantía de seguridad y disciplina intramuros.
4. Reformas para precautelar a las niñas, niños y adolescentes, promover el tratamiento integral a adolescentes infractores, pero también para reprochar y disuadir su uso y reclutamiento con fines delictivos.
5. Reformas penales alejadas de la acostumbrada respuesta punitiva de incremento generalizado de las penas, pero específicas para reprochar con mayor severidad las conductas que amenazan la paz social y el pleno ejercicio de derechos de la ciudadanía y que han conmocionado a la ciudadanía.
6. Reformas para promover mayor garantía de seguridad a las víctimas de delitos y a los operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones, que incorpora sustantivos cambios para el combate a la ciber delincuencia y cibercriminalidad.
7. Reformas para fortalecer la capacidad del Estado y sus instituciones para recuperar los frutos o bienes resultado de las conductas de mayor reproche.

### **5.3. Principales elementos del Proyecto de Ley Reformatoria**

#### **5.3.1. Reformas en materia de seguridad pública y del Estado para fortalecer la inteligencia estratégica y la potestad estatal en el manejo de zonas de seguridad y sectores estratégicos**

Si bien se establece que la coordinación de acciones entre las entidades públicas de la Policía Nacional y de Fuerzas Armadas en su obligación de garantizar derechos es fundamental, esta no

puede alterar las respectivas misiones y funciones constitucionales de cada una de las referidas entidades. En este contexto, para prevenir o combatir al crimen organizado, la Policía Nacional podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, subordinado, regulado y fiscalizado una vez declarado el estado de excepción<sup>2</sup>. Esta colaboración siempre será en operaciones específicas y subordinadas al presidente de la República. Se clarifica de esta manera, en el texto.

En el mismo marco de estado de excepción, se faculta a las Fuerzas Armadas para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad del Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones. En este sentido y si bien el Ministerio de Defensa presentó observaciones, toda vez que la iniciativa es del Ejecutivo y la misma ha sido motivada por la necesidad de fortalecer el actuar estatal, la Comisión resolvió mantener el texto como expresión clara del compromiso del Parlamento de fortalecer, a nivel normativo, el margen de acción de las instituciones.

En este mismo Eje la Comisión hace reformas puntuales a la Ley Orgánica de Defensa Nacional, una norma preconstitucional. En las reformas se incorpora la posibilidad de operaciones mediante la posibilidad de conformación de fuerzas de tarea conjuntas.

### 5.3.2. Fortalecimiento institucional para la política criminal

En lo relativo a la política criminal, el proyecto originalmente proponía, mediante modificación a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la creación de un *Consejo Nacional de Política Criminal* como un órgano asesor del Sistema de Seguridad Pública y del Estado para "*producir información y presentar conceptos que se integren en un Plan de Política Criminal*". Cuerpos similares existen ya en otros países como es el caso del *Consejo Especializado de Política Criminal* de Panamá<sup>3</sup> o el del *Consejo Superior de Política Criminal de Colombia*<sup>4</sup>, cuya principal función es la de articular la política criminal entre los diferentes órganos estatales encargados de la ejecución de los diversos aspectos que la componen.

Si bien la creación de este órgano constituye un avance en la generación de política criminal en el país, la Comisión al analizar el texto ha considerado, a partir de la doctrina y modelos implementados en otros países en los que, además, de la existencia de esta instancia de coordinación existe un ente rector encargado de la implementación de la política criminal<sup>5</sup>, que es necesario avanzar aún más en el fortalecimiento institucional que permita la generación e implementación de una política criminal en el Estado ecuatoriano.

Doctrinariamente, una definición operativa adecuada sobre la política criminal, que permita identificar las necesidades que el diseño institucional del Estado debe atender, es la provista por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-646 de 2001 que señala:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de

<sup>2</sup> Sentencia No. 33-20-IN/21 y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador

<sup>3</sup> República de Panamá, Ley 134 que establece los lineamientos de la Política Criminal en Panamá.

<sup>4</sup> República de Colombia, Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario.

<sup>5</sup> En Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Colombia: Ministerio de Justicia, en Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en Uruguay: Ministerio del Interior, etc.



garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica <sup>6</sup>

Como se puede constatar esta definición se ajusta bien a la visión de seguridad integral adoptada por el Estado ecuatoriano y para el presente informe ha sido incorporada en el Proyecto de Ley.

Se entiende que los problemas de seguridad deben ser comprendidos desde una perspectiva amplia que permita intervenir en distintos ámbitos de la política pública con la finalidad de garantizar los derechos de las personas y de la naturaleza. Sin embargo, en el momento de atender específicamente el objeto de la política criminal existen diferentes aproximaciones teóricas, siendo la más usual aquella que se enfoca en el funcionamiento del sistema penal de un país. Esta aproximación, normalmente se concentra en los niveles penales correspondientes a

(...) criminalización primaria, esto es construcción y definición de las normas y estrategias penales; criminalización secundaria, es decir, los procesos de investigación y judicialización; y criminalización terciaria, que se concentra fundamentalmente en la ejecución de las sanciones penales, ya sea en centros penitenciarios, o las distintas medidas contempladas en el marco de la ley...<sup>7</sup>

En el caso específico del Ecuador, la Comisión tomó en cuenta la necesidad de un eje de prevención, además de los aquí citados, eje que para el texto del presente informe para segundo debate se ha nutrido con los aportes presentado por la Asambleísta Marcela Holguín.

De igual modo, darle un lugar específico al tratamiento institucional del tercer nivel, es decir el de la rehabilitación social que se tratará en la siguiente sección. Con este objetivo en mente, se ha considerado que el objeto de la política criminal es, en efecto, el crimen por lo que para plantear una política que prevenga y evite el crimen es fundamental su conocimiento, el planteamiento de hipótesis causales y de intervención, el establecimiento de instrumentos de intervención estatal – tanto a nivel de prevención como de intervención -, indicadores y metas.

Para atender este requerimiento, se fortalece la misión institucional de este Consejo Nacional de Política Criminal no como un órgano asesor, sino como el más alto órgano del Estado encargado de la aprobación de la política pública en materia criminal.

---

<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-646 de 2021.

<sup>7</sup> Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia, Sesión de Trabajo No. 1 ¿Qué es la Política Criminal?

La Comisión, pese a las observaciones de algunas instituciones como la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, se ratifica en la necesidad de que estas entidades participen en el Consejo de Política Criminal.

Para ello, se ha considerado la necesidad de que sea presidido por un delegado del Presidente de la República, y que cuente con representantes de la Función Ejecutiva directamente relacionados con la seguridad, así como de representantes de las funciones Judicial y Legislativa.

Del mismo modo, se ha observado la necesidad de que exista un ente rector de la política criminal que actúe como secretaría técnica del Consejo Nacional y que, además de preparar la propuesta de Plan Nacional de Política Criminal que reúna los elementos de política pública antes señalados, se encargue de su ejecución y sea el responsable político de la referida política pública. Este ente rector, por la naturaleza de sus funciones actúa como vínculo directo entre las funciones Ejecutiva y Judicial del Estado. Adicionalmente, por la delicada naturaleza de las funciones que realiza en materia de política criminal, se ha considerado que es fundamental que entre las materias de su rectoría esté la de derechos humanos, de tal modo que garantice que la ejecución de la política criminal del país esté siempre enmarcada en el respeto a los derechos humanos. En estas funciones coordinará acciones con el Organismo Nacional de Derechos Humanos en Ecuador, es decir con la Defensoría del Pueblo.

Respecto a la participación de una delegada o delegado de la Función Legislativa, la Comisión ha debatido ampliamente a fin de que esta persona tenga conocimientos de política criminal y, responda de manera periódica a la Comisión Especializada delegante, se acoge, sin embargo, la observación expresada por varios legisladores a fin de que sea una asesora o asesor de la Comisión y que su participación sea con fines informativos, no llegando a ser miembro pleno integrante del Consejo. La Comisión analizó la propuesta que sugiere que la designación la haga el Pleno de la Asamblea, sin embargo, luego del análisis ha destacado la importancia de que esta designación sea técnica y esté directamente vinculada con el trabajo de la Comisión, pudiendo diluirse si existe una delegación política desde el Pleno.

De la misma manera, varios legisladores de la Comisión expresaron su preocupación respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal, por lo que se ha incorporado disposiciones mínimas para su funcionalidad como la necesidad de expedición de un reglamento interno, la permanencia de las y los delegados y la obligatoriedad de reuniones trimestrales periódicas.

Una vez tratado el diseño institucional relativo a la política criminal, en el proyecto de ley también se ha considerado dos aspectos adicionales, por una parte, modificaciones en la tipificación de delitos como respuesta a la crisis de seguridad que atraviesa el país, reformas a asuntos procedimentales y la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las fuerzas de seguridad encargadas directamente de la garantía de derechos a través de la lucha contra el crimen, específicamente de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

### **5.3.3. Rehabilitación social**

Al igual que en el caso de la política criminal, la Comisión ha visto la oportunidad de incorporar en este proyecto de ley un diseño institucional que permita fortalecer la institucionalidad del Estado encargada del Sistema de Rehabilitación Social. Para ello, ha intervenido a cuatro niveles

distintos, en primer lugar, se ha planteado un rediseño institucional del sistema, en segundo lugar ha establecido modificaciones que permitan garantizar la seguridad y régimen disciplinario en los centros de privación de la libertad, se ha previsto medidas para procurar disminuir el hacinamiento de estos centros y finalmente, se ha incorporado disposiciones para fomentar el eje laboral y de ocupación en las personas privadas de libertad.

### **5.3.3.1. Rediseño institucional**

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social cuenta con un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema<sup>8</sup>. De igual modo, la Norma Suprema prevé que existirá un directorio de este organismo técnico.

Esta Comisión ha considerado la necesidad de fortalecer, en primer lugar, el organismo técnico de tal modo que pueda ejercer la rectoría con rango de ministerio, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aprobar y ejecutar la política de rehabilitación social, la misma que será evaluada por el Directorio del Organismo Técnico.

Esta rectoría, entre otros aspectos, implica coordinar con las instituciones del sector social el diseño e implementación de la política pública de rehabilitación social y realizar su seguimiento, bajo el criterio de que la política de rehabilitación social no solo consiste en el cumplimiento de una pena de privación de libertad, sino la necesidad del desarrollo de condiciones sociales para la reinserción de los infractores en la sociedad y la no reincidencia. Este organismo técnico con rango de ministerio también tendrá entre sus atribuciones la de garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, de los visitantes y de todos los funcionarios y funcionarias que trabajan en ellos por lo que ejercerá la máxima autoridad y conducción del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

De otra parte, el Directorio de este organismo técnico tendrá como objetivo la coordinación y transversalización de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad. El Directorio no ejerce ninguna competencia ni atribución en la administración ni evaluación en los centros de privación de libertad, sin embargo, las entidades que lo conforman son responsables en el ámbito de sus respectivas competencias del cumplimiento de la política de rehabilitación social determinada.

De esta manera, la Comisión plantea un rediseño institucional tanto del Directorio del Organismo Técnico como del Organismo Técnico dotando a este último de un marco institucional de rectoría en la política de rehabilitación social; estableciendo que el Ministro o Ministra sea a su vez quien presida el Directorio del Organismo Técnico; y, definiendo funciones y atribuciones claras frente al Sistema.

Para esta propuesta, la Comisión consideró los hallazgos del proceso de investigación sobre la crisis penitenciaria y que se sintetizan en las siguientes motivaciones:

- a. Necesidad de establecer una rectoría única del Sistema de Rehabilitación Social, dotándole de institucionalidad y competencias claras de la formulación y ejecución de políticas

---

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 202.

públicas en dos ámbitos diferenciados: de rehabilitación social y de adolescentes infractores.

- b. Garantizar la construcción y aplicación de políticas transversales e intersectoriales.
- c. Cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas al Sistema de Rehabilitación Social.
- d. Fortalecimiento de las capacidades institucionales del Organismo Técnico no solo para administrar los centros de privación de libertad sino para diseñar y ejecutar la política pública, pero también para transversalizarla a través de los demás actores del Directorio.
- e. Establecer la responsabilidad específica de todos los actores del Sistema, a fin de que, en el ámbito de sus competencias respondan por la aplicación de la política.

### **5.3.3.2. Seguridad y disciplina en los centros de privación de libertad**

El proyecto de ley propuesto por el Presidente de la República plantea la posibilidad de identificar a los centros de privación de libertad como sectores estratégicos de la seguridad del Estado; sin embargo, la naturaleza de los sectores estratégicos es la de sectores económicos, productivos, de investigación, entre otros, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de seguridad del Estado.

La Comisión entiende que esta propuesta busca permitir que el Estado pueda actuar con todas sus herramientas para garantizar la seguridad de estos centros; sin embargo, no considera que conceptualmente sea viable incluirlos como sectores estratégicos. Por otra parte, esta garantía podría asegurarse a través de la inclusión de los centros de privación de libertad como parte de las zonas de seguridad. De este modo se permite que el Estado pueda priorizar la seguridad de estos centros, por las particulares condiciones de seguridad que se requieren en su gestión. Se clarifica, sin embargo, que esta declaratoria será de carácter temporal.

El texto propuesto originalmente en el proyecto de ley también prevé la coordinación del ente rector de la inteligencia nacional con los organismos dedicados a la administración y seguridad de los centros de privación de libertad para la obtención de información. La Comisión ha acogido esta propuesta con cambios de forma que actualiza las denominaciones de los organismos encargados. Estas modificaciones se cristalizan como disposiciones reformativas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Sin embargo, el aporte de la Comisión no se agota en estas reformas, además, se ha incorporado un capítulo completo relativo al régimen disciplinario en los centros de privación de libertad, determinando con claridad las faltas, sanciones, el procedimiento y la impugnación, cuando se cometan acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas privadas de libertad o del centro o se desvíen de las normas convenidas en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Además, bajo el precepto de que la seguridad es requisito fundamental para la garantía de derechos de las personas privadas de libertad se crea un nuevo nivel de seguridad: máxima especial y se establece los criterios para traslados, ubicación y separación de las personas privadas de libertad.

Considerando la necesidad de fortalecer la capacidad de gestión y administración de los centros de privación de libertad se establecen reformas para que la decisión de determinación de la ubicación y lugar de cumplimiento de la pena corresponda al Organismo Técnico con la posibilidad de apelación ante el juez de garantías penitenciarias en caso determinados. De esta manera se

pone un corta pizas al caos de gestión que por decisiones jurisdiccionales ajenas a las necesidades y realidades de los centros de privación de libertad terminaron provocando separación no técnica ni por nivel de seguridad e las personas privadas de libertad. Se prohíbe expresamente que se emplee como criterio de ubicación y traslado la pertenencia a un grupo de delincuencia organizada o de similar naturaleza.

Conscientes del impacto que tiene el hacinamiento en centros de privación de libertad en las condiciones de seguridad, esta Comisión ha buscado acoger la incorporación de un articulado en el Código Orgánico Integral Penal que aclara que, si una persona ha cumplido ya la pena dictada en prisión preventiva, esta persona deberá ser puesta en libertad inmediatamente, sin perjuicio de la continuación de procesos judiciales pendientes. Se incorporan reformas al Código Orgánico Integral Penal para la adecuada separación entre personas procesadas y personas sentenciada, así como para la gestión diferenciada de centros de detención provisional y de cumplimiento de la pena.

Por último, la Comisión acogiendo importantes propuestas del Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, incorpora reformas al eje laboral, estableciendo que el ente rector de la política de relaciones laborales determinará el tipo y modalidad de contratación de personas privadas de libertad, considerando las restricciones inherentes a la privación de libertad, así como, los mecanismos aplicables a las garantías derivadas de la relación laboral.

Para fomentar el eje laboral de las personas privadas de libertad, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con proyectos productivos institucionales cuyos recursos serán reinvertidos en el Sistema.

### **5.3.3.3. Conformación de tribunales fijos en materia penal**

El Proyecto de Ley de iniciativa del ejecutivo plantea reformas a los artículos 220, 222 y 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, estableciendo que en cada provincia existan el número de tribunales de garantías penales que determine el Consejo de la Judicatura para conocer y resolver los procesos penales que se les asignen.

Es importante precisar que el Consejo de la Judicatura en la actualidad ya ha resuelto la conformación de estos tribunales como respuesta al mecanismo de pool de jueces establecido previamente y que, a criterio del Órgano de gobierno y administración de la Función Judicial había promovido prácticas irregulares, haciendo, además, que las audiencias se agenden con plazos extendidos dando lugar a audiencias fallidas.

Con el establecimiento de los tribunales fijos, se espera fortalecer el principio de celeridad e intermediación en los procesos, agilizar las causas que se encuentran sin atención y reducir el tiempo de espera de las y los usuarios.

La Comisión ha incorporado esta propuesta en el Proyecto de Ley, a fin de llevar el debate respecto a la pertinencia o no de esta reforma ante el Pleno de la Asamblea, toda vez que es

consciente que la misma supondría dejar sin efecto cambios que se habían realizado en la norma precisamente para enfrentar los problemas que generaban los tribunales fijos.

#### **5.3.4. Niños, niñas y adolescentes infractores**

La Comisión debatió las propuestas presentadas en relación con la imputabilidad penal de los adolescentes que cometen graves delitos como sicariato, estas propuestas fueron analizadas a la luz del bloque de constitucionalidad, no pudiendo ser acogidas en la mesa.

Sin embargo, en la línea de reprochar graves conductas, la Comisión propone la tipificación como conducta autónoma el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos, delito que será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años y de trece a dieciséis años cuando el reclutamiento tenga relación con el cometimiento de delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes.

Se realizan reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia estableciendo los criterios de seguridad y vigilancia en los centros de internamiento en situaciones ordinarias y en caso de graves alteraciones al orden o motines.

Se establece proporcionalidad en la medida de internamiento institucional graduándola en función de las conductas de mayor reproche. Se incrementa el tiempo máximo de internamiento institucional de ocho a diez años en caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a veintidós años.

Se clarifica, además, las responsabilidades del Organismo Técnico para la administración y gestión de los centros y del personal de inspectores educadores. Para su fortalecimiento se dispone al ente rector coordinar con el Ministerio de relaciones laborales la creación de la carrera del personal en la que garantice criterios de ingreso, permanencia, ascenso y evaluación. Este personal tendrá jornadas laborales especiales.

#### **5.3.5. Reformas, nuevos tipos penales y penas**

En lo que respecta a las modificaciones que se proponen en materia de tipificación de crímenes, constatada la grave crisis de seguridad en los centros de privación de libertad de 2021 y 2022 que han mostrado nuevos comportamientos delictivos, este proyecto de ley reforma el tipo penal de terrorismo considerando las particularidades de la tipificación cuando se realiza a lo interno de los centros de privación de libertad. En este sentido y acogiendo las observaciones presentadas al Informe para primer debate, se clarifica las condiciones en las que se da la conducta agravada cuando se comete el delito desde o en los centros de privación de libertad.

Este tipo penal se sanciona con diez a trece años de pena privativa de libertad, de veintidós a veintiséis años cuando provoquen la muerte de una persona y se ha añadido un tercio de la pena, en ambos casos se agrava la pena si la conducta se realiza desde o en centros de privación de libertad.

Se clarifica el tipo penal de tenencia y porte de armas, estableciendo que no comete delito la persona que porte o tenga un arma con el permiso caducado, sin embargo, para garantizar el bien jurídico protegido que es la seguridad pública y del Estado, se establece que esta exención

procede siempre y cuando la persona evidencia que ha iniciado el trámite de renovación con anterioridad de hasta 90 días previos. Se tipifica la fabricación, suministro, adquisición, comercialización o transporte de armas prohibidas en la normativa legal vigente o no autorizadas por la autoridad competente del Estado, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, conducta antijurídica poco clara que generada indebida aplicación entre los operadores de justicia.

Las nuevas amenazas obligan, además, a tipificar y agravar conductas que se realizan por parte del crimen organizado. En este sentido se tipifica el uso, construcción, comercialización o tenencia de siiumergibles y semisumergibles con pena de hasta trece años y multa que alcanza los seiscientos salarios básicos unificados del trabajador general

De la misma manera, se incorpora mayor reproche en los delitos de extorsión tipificando como conducta agravada las llamadas "vacunas", el que será sancionado con pena privativa de libertad de hasta diez años con multa de hasta ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general. Así mismo, se plantea multas y conductas agravadas en e delito de robo, reprochando con severidad y pena de hasta trece años este delito cuando se realiza sobre material bélico o de uso policial o militar, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización bajo administración del Estado o si es cometido por servidoras o servidores públicos responsables de su administración, utilización, manejo o control.

En este sentido, es importante señalar que el Proyecto de Ley del Ejecutivo planteo el incremento de la pena al delito de tenencia y porte de armas tipificado en el artículo 360 del COIP y que, en la actualidad, es de 6 meses a 1 año. El asambleísta Luis Almeida presentó una iniciativa de ley reformatoria al este mismo artículo del COIP, que fue calificada por el Consejo de Administración Legislativa y remitida para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, proyecto que ha sido unificado y analizado por la Comisión, la misma que resolvió que la propuesta debe ser incorporada en el ámbito administrativo pues se refiere a autorizaciones de porte y tenencia reguladas por ley específica.

### **5.3.6. Reformas procesales y de investigación**

En materia procesal penal, se incorporan medidas que permiten disponer la detención de una persona con fines investigativos, por escrito y sin necesidad de audiencia; que aseguran la presencia de la persona procesada durante su audiencia de tal modo que si existe sentencia condenatoria de forma inmediata se dicte y ejecute la privación de libertad; y que permiten la solicitud de la suspensión condicional de la pena, en los casos previstos en la ley, hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral para mayor seguridad jurídica de las partes procesales.

Para asegurar que los procesos de investigación cuenten con las garantías que permitan su mayor efectividad, si bien se había previsto que en el caso de detención con fines investigativos en los que la o el fiscal consideren que se cumple con los requisitos para celebrar audiencia de formulación de cargos, no se necesite cumplir con la notificación previa con setenta y dos horas, acogiendo las observaciones planteadas por la Función Judicial se modula la disposición, estableciendo que la notificación en estos casos podrá realizarse con veinticuatro horas, a fin de no limitar el derecho a la defensa y contradicción que le asiste al procesado.

Finalmente, en materia de destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ante la propuesta realizada por el Ejecutivo que planteaba que el procedimiento se lleve a cabo sin la necesidad de la presencia del juzgador, se ha determinado que este procedimiento no puede ser meramente administrativo por lo que es fundamental la presencia del juzgador por principio de frenos y contrapesos en el diseño republicano del Ecuador. Sin embargo, en atención al congestionamiento de las agendas de los juzgados que en muchos casos imposibilitan la presencia del juzgador durante la destrucción de las referidas sustancias, se ha previsto la posibilidad de que asista el o la Secretaria del Juzgado o un delegado. Así mismo, dados los riesgos que supone para el personal el traslado de altas cantidades de sustancias para su destrucción, se norma la posibilidad de que pida apoyo a las Fuerzas Armadas. Acogiendo las observaciones presentadas, se clarifica la información que deberá constar en el acta de destrucción para el registro y posible control pertinentes.

La Comisión considera que si bien elevar el umbral para la prisión preventiva supone alinearse a la tesis que señala que es necesario establecer medidas alternativas a la prisión preventiva para que este en efecto, sea excepcional y de última ratio, sin embargo advierte al Pleno de la Asamblea Nacional la necesidad de seguir debatiendo la pertinencia de la reforma, en virtud que existen tipos penales que pueden significar reproche social que quedarían excluidos en la procedencia de esta medida; y, toda vez, que existe un ámbito simbólico en la norma penal que no puede ser obviado por el legislador dada la actual situación y percepción de inseguridad e impunidad que tienen la sociedad, razón por la cual se mantiene la procedencia de la prisión preventiva en delitos sancionados con pena superior a un año.

Por último, la Comisión ha incorporado y reformado varias disposiciones en materia adjetiva penal para el tratamiento, aseguramiento, búsqueda, registro y presentación del contenido digital. Así como disposiciones que, adaptadas al Convenio de Budapest y sus protocolos, fortalecen el marco normativo para la investigación de ciberdelitos y la cooperación internacional para hacer frente a la ciber delincuencia.

### **5.3.7. Reformas para fortalecer la capacidad del Estado y sus instituciones para recuperar los frutos o bienes resultado de las conductas de mayor reproche**

En lo referente a la inmovilización o incautación de bienes ordenada por el órgano jurisdiccional competente, se clarifica la disposición en aquellos casos de bienes ubicados en el extranjero, el o la Fiscal General remita de inmediato la respectiva solicitud de asistencia penal internacional y se le faculta a ajustar el valor de recuperación para compensar a la jurisdicción extranjera por los gastos procesales ocasionados. De igual forma, para claridad en el procedimiento de depósito de estos bienes, se determina que la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado será la competente para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores en todos los tipos penales. En este mismo sentido, se prevé una reforma a la Ley Orgánica de Extinción del Dominio en la que se determina que la o el Fiscal o Procurador General del Estado o su delegado, a fin de precautelar los bienes que son materia de la investigación, puede solicitar a la juez o jueza las medidas cautelares de prohibición de enajenar y/o la retención de dinero o derechos representativos de capital, o cualquier instrumento. Se amplía, así mismo, los tipos penales en los que procede la definición de activo ilícito para la acción de extinción del dominio.



## 6. CONCLUSIONES DEL INFORME

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Reformatoria a Varios Cuerpos Legales cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como un proyecto de ley independiente.

## 7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al presidente de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario.

## 8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral RESUELVE:

1. Aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.
2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe con sus anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la votación:

*Tabla 10 Detalle de la votación del informe*

Nº	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Patricia Núñez	✓			
2	Rodrigo Fajardo	✓			
3	Augusto Guamán	✓			
4	Xavier Jurado	✓			
5	Jorge Pinto	✓			

<b>6</b>	Simón Bolívar Remache	✓			
<b>7</b>	Ana Gioconda Rueda Aldás*	✓			
<b>8</b>	Geraldine Weber	✓			
<b>9</b>	Ramiro Narváez				
<b>Total</b>					







\*Asambleísta principal: José Luis Vallejo.

## 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral será el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, Asambleísta Ramiro Narváez Garzón, Asambleísta por la Provincia del Carchi.

## 10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Nº	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
<b>1</b>	Patricia Núñez	 <p>Firmado digitalmente por                      SILVIA PATRICIA NUNEZ RAMOS                      NUNEZ RAMOS                      Fecha: 2022.12.16 12:43:32 -05'00'</p>
<b>2</b>	Rodrigo Fajardo	 <p>Firmado electrónicamente por:                      RODRIGO OLMEDO                      FAJARDO CAMOVERDE</p>
<b>3</b>	Augusto Guamán	 <p>Firmado electrónicamente por:                      AUGUSTO                      ALEJANDRO GUAMAN                      RIVERA</p>

<b>4</b>	Xavier Jurado	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>XAVIER ANDRES JURADO BEDRAN</b></p>
<b>5</b>	Jorge Pinto	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>JORGE WASHINGTON PINTO DAVILA</b></p>
<b>6</b>	Simón Bolívar Remache	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>SIMON BOLIVAR REMACHE MORENO</b></p>
<b>7</b>	Ana Gioconda Rueda Aldás	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANA GIOCONDA RUEDA ALDAS</b></p>
<b>8</b>	Geraldine Weber	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GERALDINE WEBER MORENO</b></p>
<b>9</b>	Ramiro Narváez	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMIRO VLADIMIR NARVAEZ GARZON</b></p>

## 11. PROYECTO DE LEY APROBADO PARA SEGUNDO

### PROYECTO DE LEY ÓRGANICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Constitución de la República, uno de los deberes primordiales del Estado es el de garantizar el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En este mismo contexto, el Estado está encargado de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Es justamente con este objetivo que resulta fundamental el desarrollo de una política pública específica en materia de criminalidad, o más comúnmente conocida como política criminal. De acuerdo con la definición planteada por la Corte Constitucional de Colombia, al referirnos a política criminal se entiende que se trata del " *conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera*

*sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica”<sup>9</sup>*

Esta definición se enmarca en la concepción multicausal de la seguridad humana y de la seguridad integral. Sin embargo, para la determinación de esta política un componente fundamental es el diagnóstico que caracterice los problemas de criminalidad que ocurre en el territorio nacional. Este diagnóstico no solo es una descripción o listado de los delitos cometidos, sino que debe estudiar las causas de forma técnica, sectorizada y territorializada, de modo que se pueda traducir en una planificación estratégica que actúe tanto sobre la prevención, como sobre la respuesta a la criminalidad. Para completar el ciclo de la política pública, el Estado deberá constantemente evaluar los resultados, efectos e impactos de la implementación de esta política de modo que se adapte de forma dinámica a los desafíos de la problemática pública que enfrenta. Para garantizar el cumplimiento de estas funciones, es fundamental contar con una estructura institucional a cargo.

Un componente esencial de la política criminal es la rehabilitación social que merece particular atención en el caso ecuatoriano por la profunda crisis que atraviesa desde el año 2021 y que hasta diciembre de 2022 ya ha cobrado la vida de más de 413 personas privadas de la libertad. El 44.24% de PPL tiene entre 18 y 30 años, mientras que el 71% de las PPL cuenta con educación básica, en donde la mayoría proviene de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema. Las conductas penales de la población carcelaria están relacionadas primariamente con drogas, llegando a representar el 28.19%, los delitos contra la propiedad el 26.17%, delitos contra la integridad sexual y reproductiva el 16.18%, delitos contra la inviolabilidad de la vida el 13.47% y delitos contra las personas el 4.36%. Se advierte, en consecuencia, que la criminalidad tiene elementos estructurales que requieren respuesta integral.

La Corte Constitucional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Asamblea Nacional, la Defensoría del Pueblo, organizaciones de la sociedad civil y la Academia han realizado profundos análisis y diagnósticos de la actual situación que enfrenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, caracterizado por la violencia, pérdida de la soberanía del Estado, extorsión por parte de grupos de delincuencia organizada, vulneración de derechos humanos, problemáticas profundizadas por la debilidad institucional.

Sin embargo, el problema y las secuelas de esta debilidad institucional se pone de manifiesto, también, más allá de los muros penitenciarios. La población asiste a escenarios de inusitada violencia, la que se planifica y dirige desde los centros de privación de libertad y que ha sometido a la población a un escenario de temor y terror.

Solo durante el mes de octubre Ecuador registró un total de 500 muertes violentas, convirtiéndose en el mes más violento del año. Durante las primeras 24 horas del mes de noviembre de 2022, se registraron un total de 18 atentados en cuatro ciudades

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-646 de 2021.

diferentes del país, atentados que cobraron la vida de ciudadanos y también de servidores policiales. Estos atentados relacionados con el crimen organizado y como consecuencia de acciones e intervenciones estatales para retomar el control de los centros de privación de libertad. Solo en Esmeraldas se registró un total de 3.705 muertes violentas entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2022. La denominada zona 8, que comprende los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón, registra 1.225 homicidios, el doble que en el mismo periodo del año pasado. La tasa de muertes violentas por cada 100.000 habitantes ha superado el 65% en la Zona 8 y llega a cerca del 40% en Esmeraldas, cifras sin parangón respecto a años anteriores.

Se ha identificado que lejos de cumplir con el objetivo constitucional del sistema de rehabilitación social ecuatoriano de rehabilitar integralmente a las personas privadas de la libertad para reinsertarlas en la sociedad a través del desarrollo de capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad, los centros de privación de libertad se han convertido en campos de batalla campales, escenarios de eventos de la más cruel violencia. Una vez más, la necesidad apremiante de la construcción de una política de rehabilitación social que, a partir de los diagnósticos realizados por varias instituciones nacionales e internacionales – entre ellas la Asamblea Nacional –, planifique, implemente y evalúe acciones estratégicas que permitan la garantía de derechos y seguridad de las personas privadas de la libertad, es fundamental para el cumplimiento del rol de garante de derechos, propio del Estado ecuatoriano.

Si bien, la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, por mandato constitucional, son responsabilidad de la Función Ejecutiva, el parlamento ecuatoriano, a través de su capacidad normativa, cumple una doble función relacionada con la política pública: de una parte, debe establecer el marco de legalidad en el que las referidas políticas públicas se establecen y se implementan; y de otra parte, esas mismas normas pueden ser parte de una política pública que busca establecer un comportamiento deseable de quienes son objeto de esta regulación.

Este proyecto de ley busca precisamente actuar en los dos niveles señalados para contribuir al establecimiento e implementación de una política criminal y de una política de rehabilitación social que cumplan con el mandato constitucional. A nivel del establecimiento del marco institucional para que las referidas políticas públicas funcionen adecuadamente, este proyecto, a través de modificaciones al ordenamiento jurídico actual del Ecuador, enfrenta el desafío urgente de fortalecer las capacidades institucionales del Estado para atender estos problemas públicos a través de dos instancias en cada caso: una de coordinación y articulación interinstitucional para la coordinación y seguimiento de la política pública y su ejecución a través de los órganos del Estado encargados de los distintos aspectos de la referida política pública; y otra de rectoría, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública que sea la responsable política del sector correspondiente. Estas instancias, en el caso de la política criminal se plasman en el Consejo Nacional de Política Criminal y en el ente rector de

política criminal y de derechos humanos, respectivamente; y en el caso de la política de rehabilitación social, en el Directorio y en el Organismo Técnico, respectivamente.

Particular atención merece la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos las niñas, niños y adolescentes, quienes están siendo reclutados por las organizaciones de crimen organizado para el cometimiento de infracciones de gran alarma social como las que trasgreden el derecho a la vida, por lo que se hace necesaria una respuesta legislativa que reproche con severidad las conductas típicas que se realizan con el empleo de este grupo de atención prioritaria.

De otra parte, este proyecto de ley reforma varios cuerpos normativos con la finalidad de alcanzar objetivos deseables de la política pública criminal y de rehabilitación social, como la coordinación de los distintos órganos del Estado encargados de implementar esta política, el establecimiento de mecanismos que permitan garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, así como de las personas privadas de la libertad y la de los servidores públicos vinculados a la materia, la reducción del hacinamiento en centros de privación de la libertad, entre otros.

Es importante señalar que este Proyecto de Ley, no busca crear instancias burocráticas adicionales a las existentes; sino que, de forma responsable con el tesoro nacional, busca fortalecer institucionalmente instituciones que ya existen, dotándolas de atribuciones que les permitan atender la problemática pública relacionada con la prevención y respuesta al crimen, así como con la rehabilitación social.

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 relativo a los deberes primordiales del Estado, entre otros, determina los deberes de “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”; 8. Garantizar a sus

habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 6 de la Norma Suprema establece que “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que 'El ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación



de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que el Art. 78 de la Constitución de la República, determina que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...)”

Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal;

Que el artículo 82 de la Constitución establece que, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 83 de la Norma Suprema establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la “Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que el artículo 132 de la Norma Suprema, establece a Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común (...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: “1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el artículo 133, de la Norma constitucional, establece que serán leyes orgánicas: “2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República determina que “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley;”

Que el artículo 163 de la Constitución señala que “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 202 de la Constitución señala que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución, las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles;
- Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público (...)";
- Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";
- Que el artículo 424 de la Constitución de la República, establece que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";
- Que el Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";
- Que el Ecuador es parte del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por consiguiente debe observar lo establecido en los siguientes instrumentos: Carta Constitutiva de las Naciones Unidas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como, en las opiniones consultivas, entre ellas la Opinión Consultiva

OC-29/22 de 30 de mayo solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se establece la necesidad de aportar medidas o enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad.

En ejercicio de las facultades dispuestas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY ÓRGANICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**

**Artículo 1. Objeto.-** Esta Ley tiene por objeto reformar varias disposiciones legales relativas a la seguridad pública y del Estado, la defensa nacional, al derecho penal y procesal penal, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la ejecución de penas, el desarrollo integral de adolescentes infractores y otras contenidas en distintos cuerpos legales, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cumplimiento del deber primordial del Estado de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

### **Capítulo I**

#### **REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**

**Artículo 2. Sustitúyase la letra f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por la siguiente:**

"f) Responsabilidad. - El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución."

**Artículo 3.** Sustitúyase el artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:

"Art. 6.- **Consejo de Seguridad Pública y del Estado.-** El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, estará conformado por:

1. Presidente o Presidenta Constitucional de la República, quien lo presidirá;
2. Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República;
3. Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional;
4. Presidente o presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura;
5. Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;
6. Presidente o presidente de la Función de Transparencia y Control Social
7. Ministro o ministra responsable de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;
8. Ministro o Ministra responsable de la política de defensa nacional;
9. Ministro o Ministra responsable de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Ministro o Ministra responsable de la política exterior y movilidad humana;
11. Ministro o ministra del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia;
12. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
13. Comandante General de la Policía; y,
14. La ministra o ministro del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores.

Podrán además participar representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, representantes de la sociedad o de entidades privadas, ciudadanos y ciudadanas que la Presidenta o Presidente de la República considere necesario convocar.

La Secretaría del Consejo será ejercida por el ministro o ministra responsable de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado se reunirá cuando lo convoque el Presidente y periódicamente cada cuatro meses.”

**Artículo 4.** Sustitúyase el artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:

**“Art. 9.- Entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.-** La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del estado será una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y dotada de autonomía administrativa y

financiera. Será responsable de la formulación de políticas públicas integrales y para la coordinación entre los órganos que conforman el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como también del seguimiento y evaluación de las acciones aprobadas en materia de seguridad. Su gestión no se superpondrá a las funciones de los órganos ejecutores.

Estará dirigida por una autoridad con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la entidad. Será de libre nombramiento y remoción del presidente o presidenta de la República.”

**Artículo 5.** Sustitúyase el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado:

“Art. 10.- **Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.**- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

El Plan Nacional de Seguridad Integral será elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y será presentado ante el Presidente de la República y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en el plazo máximo de 90 días posteriores a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. En caso de renovación de la o el titular de la entidad, se podrá presentar en el mismo plazo, una propuesta de actualización;”

- b) Elaborar políticas y directrices para la coordinación entre los órganos del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sin trasgredir sus funciones y misiones institucionales.
- c) Elaborar políticas integrales de seguridad pública y del Estado.
- d) Actuar como Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, responsabilizarse de la información clasificada, los libros de actas, documentación y contenido digital y establecer procesos para la gestión documental y de archivo.
- e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;
- f) Asesorar técnicamente al Presidente de la República para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

- g) Realizar seguimiento y evaluación de las políticas, planes, proyectos y acciones de seguridad pública dispuestos por el Presidente de la República o el Consejo de Seguridad Pública y del Estado;
- h) Realizar investigación, estudios y análisis permanentes en materia de seguridad pública y del Estado;
- i) Coordinar con la Secretaría Nacional de Inteligencia, con el propósito de disponer de oportuna, completa y fluida información estratégica, para asesorar al presente o presidenta de la República en políticas, planes, programas y acciones en seguridad pública y del Estado y para la coordinación con los órganos ejecutores.
- j) Sugerir a la Presidenta o Presidente de la República convocar al Consejo de Seguridad Pública y del Estado cuando la situación lo amerite;
- k) Coordinar la elaboración del Plan y la ejecución de la movilización nacional, cuando circunstancias de crisis o conmoción nacional, lo exijan;
- l) Elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente o Presidenta de la República sobre los aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto;
- m) Mantener informado al Presidente o Presidenta de la República sobre su gestión;
- n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente ley;
- o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; y,
- p) Las demás que disponga el Presidente o la Presidenta de la República y esta ley."

***Artículo 6. A continuación del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, añádase el siguiente capítulo innumerado:***

**"Capítulo innumerado**

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL"**

**Artículo 7. Luego del "Capítulo innumerado CONSEJO DE POLÍTICA CRIMINAL", añadido a continuación del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Agréguese el siguiente artículo:**

"Art. 10.1.- Consejo Nacional de Política Criminal.- El Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado.

La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes."

**Artículo 8. A continuación del artículo 10.1 agregado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, añádase el siguiente:**

"Art. 10.2.- Conformación del Consejo Nacional de Política Criminal.- El Consejo Nacional de Política Criminal, estará integrado por:

1. Un delegado o delegada del Presidente de la República;
2. El ministro del ente rector de la política de derechos humanos;
3. El ministro o ministra de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;
4. El ministro o ministra del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
5. El ministro o ministra del ente rector de la Defensa Nacional;
6. El ministro o ministra de responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales;
7. El ministro o ministra del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia;
8. La ministra o ministro del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores;
9. El ministro o la ministra responsable de la coordinación del sector social o que sea designada por el presidente o presidenta de la República con este fin;
10. El presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura o en ausencia, la delegada o delegado del Pleno del organismo;
11. El presidente o presidenta de la Corte Nacional de Justicia o en ausencia, la delegada o delegado del Pleno del organismo;



12. El o la Fiscal General del Estado o su delegada o delegado;
13. El o la Comandante General de la Policía Nacional;
14. La autoridad del Servicio Nacional de Aduanas o su delegada o delegado;
15. La autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

El o la delegada del Presidente de la República presidirá el Consejo; y, ente rector de la política criminal y de derechos humanos ejercerá como Secretaría Técnica de éste.

Las autoridades podrán delegar a servidoras o servidores de la institución a la que representan, en cuyo caso las o los delegados tendrán por lo menos el rango de subsecretario, cuando corresponda. Las o los delegados serán permanentes, salvo remoción motivada.

Participará, además, con voz y sin voto el asesor o asesora delegada de la Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad de la Asamblea Nacional, quien elaborará informes periódicos trimestrales a la Comisión. La Comisión podrá remover al delegado o delegada."

***Artículo 9. A continuación del artículo 10. 2 agregado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, añádase el siguiente:***

**"Art. 10.3.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Política Criminal.-** El Consejo Nacional de Política Criminal, establecerá las normas de funcionamiento de conformidad con el reglamento que expida para el efecto y que contendrá aspectos relativos a la periodicidad de las convocatorias, votaciones, designación de comisiones o mesas técnicas, lugar de reuniones, mecanismos de acreditación de las y los delegados institucionales, régimen de ausencias y justificaciones, posibilidad de pedido de sustitución de la delegada o delegado y demás aspectos que faciliten su organización y funcionamiento.

El Pleno del Consejo Nacional de Política Criminal, se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

El Consejo podrá crear mesas de trabajo, grupos o subcomisiones integradas por uno o varios de sus miembros para que desarrollen los temas que les sean asignados y que luego se integren al Plan de Política Criminal o faciliten su seguimiento y ejecución. También podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades, representantes de gobiernos autónomos descentralizados, expertos, académicos, representantes de organismos internacionales o miembros de la sociedad civil y suscribir convenios con ellos para la generación de información, diseño o ejecución de planes o programas específicos."

**Artículo 10. A continuación del artículo 10. 3 agregado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, añádase el siguiente:**

**“Art. 10.4.- Ente rector** de la política criminal y derechos humanos.- La rectoría de la política criminal será ejercida por un ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

1. Ejercer la rectoría de la política criminal y derechos humanos;
2. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.
3. Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la política criminal y los derechos humanos;
4. Preparar una propuesta de Plan de Política Criminal que será puesta en conocimiento del Consejo Nacional de Política Criminal, para su aprobación;
5. Formular y ejecutar políticas para la erradicación de todas formas de violencia y discriminación, en particular, contra mujeres, niñas niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria;
6. Coordinar y ejecutar, en su ámbito de competencia, la implementación del Plan de Política Criminal;
7. Articular acciones con las demás entidades de la Función Ejecutiva y con la Función Judicial para asegurar el cumplimiento de la política criminal del país;
8. Articular la política criminal a la política de seguridad integral del país, en coordinación con las entidades competentes;
9. Transversalizar la política pública de derechos humanos en la administración pública;
10. Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
11. Vigilar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el Sistema de Rehabilitación Social, en coordinación con el organismo técnico del Sistema;
12. Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario;
13. Otras establecidas en la Ley.”

La máxima autoridad del ente rector de política criminal y derechos humanos no podrá asumir la rectoría de materias distintas a las señaladas en esta ley.”

**Artículo 11. A continuación del artículo 10. 4 agregado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, añádase el siguiente:**

**“Art. 10.5.- Plan de Política Criminal.-** EI Plan de Política Criminal incluirá un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad.

El Plan de Política Criminal contendrá objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, así como, la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas en su ejecución.

El Ente rector de la planificación estatal establecerá criterios y metodología que garanticen la evaluación integral periódica, anual y quinquenal de la Política Criminal.

**Artículo 12. Sustitúyase el primer inciso del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente texto:**

**“Art. 11.- De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.-** Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente:”

**Artículo 13. Sustitúyase el literal a) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente texto:**

a) Defensa nacional: Ente rector de la defensa nacional, ente rector de la política exterior y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al ministerio rector de la defensa nacional y al ministerio rector de la política exterior en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial.

El ministerio rector de la política exterior, previo acuerdo con el ministerio rector de la política de defensa nacional coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los

instrumentos internacionales y la ley de la materia, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley.

La defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la Ley.”

**Artículo 14. Sustitúyase la letra b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente texto:**

"b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia que genera, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas.

El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con

los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos internacionales y la ley de la materia, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley;"

***Artículo 15. Sustitúyase la letra c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por el siguiente texto:***

"c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción ya poyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de

conformidad con el reglamento general a esta ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.

***Artículo 16. Sustitúyase la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por el siguiente texto:***

**d) Gestión integral de riesgos de desastres: Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.-** La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios.

La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.

***Artículo 17. Agréguese en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado el siguiente literal:***

**d) Gestión penitenciaria.-** La rectoría de la gestión y administración penitenciaria la ejercerá el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores, que tendrá como ámbitos diferenciados de política y gestión, la atención a personal adultas privadas de libertad y el desarrollo integral de las y los adolescentes infractores.

Contará con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia que, conforme a la normativa vigente, garantizará la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad; y, con inspectores educadores para la atención a adolescentes infractores.

La política de administración penitenciaria se formulará y ejecutará en respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad y los estándares internacionales de derechos humanos en consonancia con las mejores prácticas de seguridad penitenciaria.

***Artículo 18. Sustitúyase el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por el siguiente texto:***

**"Art. 13.- Entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.-** La entidad rectora y responsable del Sistema Nacional de Inteligencia será una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El ministro de la entidad rectora será nombrado por el presidente o la presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional."

***Artículo 19. Sustitúyase las letras c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por las siguientes:***

"c) Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.

d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República y a la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, a fin de que este último coordine acciones de los órganos ejecutores pertinentes, sin suplir sus competencias operativas específicas. En aquellos casos en los que la inteligencia estratégica se refiera a acontecimientos o amenazas especialmente graves, la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado preparará las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República."

***Artículo 20. Sustitúyase el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:***

**"Art. 24.- Del control democrático.-** La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y las máximas autoridades de los órganos ejecutores rendirán cuentas de su gestión, para su debido control al Ejecutivo y cada seis meses a la Asamblea Nacional, a través de Comisión Especializada Permanente encargada de la temática de seguridad, la que se declarará en sesión reservada, para el cumplimiento de esta obligación. La rendición de cuentas se realizará en base a objetivos, metas e indicadores. Las entidades no podrán invocar la clasificación para negar el acceso a la información a la Comisión, sin embargo, la Comisión, estará obligada a mantener el mismo nivel de reserva de acuerdo con la clasificación de la información. El Consejo de Administración Legislativa, expedirá el reglamento de sesiones reservadas y los protocolos de manejo de información clasificada.

La Comisión Especializada de la Asamblea informará semestralmente al Pleno de la Asamblea respecto del cumplimiento en la rendición de cuentas.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia y las máximas autoridades de los órganos ejecutores rendirán cuentas también a la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia contará con las autorizaciones previas de la Función Judicial conforme dispone esta Ley.

***Artículo 21. Sustitúyase el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:***

**"Art. 38.- De las zonas de seguridad:** Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad.- Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley.

Son sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona, por lo que, podrán tener regímenes jurídicos específicos y diferenciados.

Son zonas de seguridad las de frontera, los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente o Presidenta de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio rector de la defensa nacional o el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, según corresponda.



La declaratoria de zona de seguridad en los centros de privación de libertad, no exime el cumplimiento de los criterios de apoyo temporal, subsidiario, extraordinario, condicionado, regulado, fiscalizado y subordinado de las Fuerzas Armadas al presidente o presidenta de la República, de conformidad con la ley. En ningún caso se entenderá que el empleo de las Fuerzas Armadas implica la custodia de las personas privadas de libertad.

El Plan Nacional de Seguridad Integral considerará las acciones de prevención y protección de las zonas de seguridad e incorporará mecanismos, metas e indicadores que permitan ampliar el control en las zonas de seguridad en las fronteras, con énfasis en la supresión de pasos ilegales."

***Artículo 22. Sustitúyase el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:***

**"Art. 39.- De la delimitación de zona de frontera.-** La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de cuarenta (40) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente."

***Artículo 23. Sustitúyase el artículo 41 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:***

**"Art. 41.- De los informes del ente rector de la defensa nacional y del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.-** La ejecución de planes, programas, proyectos, convenios, procesos de negociación, o concesión de bienes y servicios estratégicos, zonas de seguridad, áreas reservadas de seguridad del Estado, especialmente aquellas relacionadas con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con servicio diplomático, que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero, requerirán informes del Órgano Rector de la Defensa Nacional y del Órgano Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

***Artículo 24. Sustitúyase el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado por el siguiente:***

"Artículo 42.- **De la Regulación de los sectores estratégicos de la seguridad y defensa del Estado.-** Son sectores estratégicos de la seguridad del Estado los previstos en la Constitución y los correspondientes a la industria de la defensa, de seguridad interna, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna.

A solicitud del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado emitirá el informe correspondiente sobre los impactos en la seguridad del Estado que se hayan generado o puedan generarse por las actividades concernientes a los sectores estratégicos. La gestión de los sectores estratégicos no pondrá en riesgo la seguridad nacional, ciudadana, orden público y protección interna.

El ministerio rector de la defensa nacional emitirá la normativa respectiva, a fin de regular el uso de áreas o zonas alrededor de las zonas de seguridad que correspondan.

Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa.

En el caso de entidades de investigación científica y tecnológica, el Estado podrá establecer acuerdos para fines de defensa, seguridad interna y prevención”.

***Artículo 25. Agréguese a continuación del artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado el siguiente:***

“Art. 43.1.- Las instituciones del Estado que tengan bajo su responsabilidad, procesos de negociación, concesión de bienes y servicios de los sectores estratégicos, zonas de seguridad, áreas reservadas de seguridad del Estado, incluirán en todos los contratos o convenios, cláusulas especiales de seguridad, estipuladas, por el ente rector de la defensa nacional y el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, especialmente aquellas relacionadas con puertos, aeropuertos, zonas de frontera, servicios marítimos, servicios relacionados con servicio diplomático, o que estén relacionados con los centros de privación de libertad o con el control aduanero.

En ningún caso se podrá concesionar estos bienes, áreas o servicios y sectores estratégicos, poniendo riesgo la seguridad nacional, ciudadana, orden público y protección interna.”

***Artículo 26. Se realiza las siguientes reformas generales en la Ley de Seguridad Pública y del Estado:***

- a)*** Reemplácese la frase: “la Secretaría Nacional de Inteligencia” por: “*el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia*”.
- b)*** Reemplácese la frase: “La Secretaría Nacional de Inteligencia” por: “*El ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia*”.

- c) Reemplácese la frase: "a la Secretaría Nacional de Inteligencia" por: "*al ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia*".
- d) Reemplácese la frase: "de la Secretaría Nacional de Inteligencia" por: "*del ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia*".

***Artículo 27. Se realiza las siguientes reformas generales en la Ley de Seguridad Pública y del Estado:***

- a) Reemplácese la frase: "del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces" por: "de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado".
- b) Reemplácese la frase: "el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces" por: "la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado".
- c) Reemplácese la frase: "Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces" por: "entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado".
- d) Reemplácese la frase: "Del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces" por: "De la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado".

## **Capítulo II**

### **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA NACIONAL**

***Artículo 28. Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

"Art. 2 Las Fuerzas Armadas tienen como misión:

- a) Defender la soberanía e integridad territorial; y,
- b) Proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas exclusivamente relacionadas con la defensa nacional."

***Artículo 29. Sustitúyase el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

“Art. 3.- El Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento legal vigente.

Sus funciones constitucionales, en los aspectos político-administrativos, las implementará a través del Ministerio de Defensa Nacional; y, en los aspectos militar-estratégicos, con el Comando Conjunto, sin perjuicio de que las ejerza directamente.”

***Artículo 30. Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

“Art. 5.- En caso de grave conmoción interna o catástrofes naturales, previa declaratoria del estado de excepción, el Presidente de la República, a través del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá delegar la conducción de las operaciones militares, a los Comandantes de las Fuerzas de Tarea, quienes tendrán mando y competencias, de acuerdo con las normas y planes respectivos.

Durante la declaratoria de estado de emergencia las Fuerzas Armadas cumplirán con las disposiciones establecidas en la Ley y aquellas determinadas en el decreto presidencial.”

***Artículo 31. Sustitúyase el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

“Art. 6.- Son órganos de la Defensa Nacional:

- a) El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, de conformidad con la ley;
- b) El Ministerio de Defensa Nacional;
- c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea;
- e) Los órganos reguladores de la situación militar y profesional del personal de las Fuerzas Armadas;
- f) Los órganos asesores; y

g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo.

Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, el Presidente de la República o el Ministerio de Defensa podrá disponer la conformación de fuerzas de tarea conjunta.”

***Artículo 32. Sustitúyase el literal e) del artículo 16 la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

“e) Conocer, resolver y dar el trámite correspondiente a las proformas presupuestarias, presentadas en su seno por el Comando Conjunto, las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea para el fortalecimiento del poder militar;”

***Artículo 33. Sustitúyase el literal ellos literales c) y e) y f) del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por los siguientes:***

“c) Integrar el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, de acuerdo con la Ley;

e) Ejercer por delegación del Presidente de la República, la conducción de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas, en situaciones de declaratoria de estado de excepción o emergencia;

f) Mantener colaboración y coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Pública y del Estado;”

***Artículo 34. Sustitúyase el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

“Art. 64.- La Policía Nacional constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas, para la defensa de la soberanía y la integridad territorial del país en estado de excepción.

El planeamiento, organización, preparación y empleo de la Policía Nacional es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

La actuación de las Fuerzas Armadas durante la vigencia de estado de excepción o de emergencia en actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, protección interna y orden público se realizará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.”

***Artículo 35. Sustitúyase el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional por el siguiente:***

"Art. 66.- Decretado el estado de excepción por inminente agresión externa o grave conmoción interna, la fuerza auxiliar y los órganos de apoyo a la defensa, se subordinarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, total o parcialmente."

**Artículo 36. Agréguese a continuación del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el siguiente:**

"Art. 13.- El Ministro de Defensa Nacional podrá crear un viceministerio de Defensa. El viceministro actuará únicamente por delegación o subrogación del titular."

**Artículo 37. En toda la Ley reemplácese las frases:** "Constitución Política de la República", por "Constitución de la República del Ecuador"; y, "Constitución Política" por "Constitución De la República del Ecuador".

### Capítulo III

#### REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Artículo 38. Sustitúyase el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:**

"Art. 4.- Dignidad humana y garantía de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de los derechos y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos, con las limitaciones propias de la privación de libertad que establezca la condena y la Ley.

El trato humanitario a las personas privadas de libertad es compatible con la seguridad y el orden en los centros de privación de libertad como condición necesaria para la garantía de sus derechos. Se prohíbe el hacinamiento."

**Artículo 39. En el número 8 del artículo 48 del Código Orgánico Integral Penal, sustitúyase la frase:** "funcionaria o funcionario público" por "servidora o servidor público".

**Artículo 40. Agréguese a continuación del número 23 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:**

"24. Empeorar la situación de la víctima o de sus acompañantes sustrayendo bienes, partes, pertenencias y en general cualquier objeto de una nave o aeronave siniestrada".

***Artículo 41. Sustitúyase el artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

"Art. 154.- Intimidación. La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La pena será de tres a cinco años si la amenaza o intimidación se realiza contra una servidora o servidor público con el propósito de que actúe de manera contraria a la normativa legal vigente y los deberes que le impone el ejercicio de su función."

***Artículo 42. Sustitúyase el artículo 76 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

"Art. 76.- Internamiento en un hospital psiquiátrico.- El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social.

Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

Las medidas de seguridad estarán a cargo del ente rector de salud pública."

***Artículo 43. Sustitúyase el artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

"Art. 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general:

1. Si se comete por una o varias personas de manera periódica o repetitiva limitando el normal desarrollo de las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.
2. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
3. Si se ordena o comete total o parcialmente desde un centro de privación de libertad.
4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
5. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.

***Artículo 44. Sustitúyase el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 189.- Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas.

La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general si:

1. Si el robo se produce con fuerza en las personas.
2. Si se ejecuta con arma blanca, arma de fuego u objetos que las simulen.



3. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos del trabajador en general:

1. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152.
2. Si el delito se comete sobre bienes públicos, comisados o incautados que no constituyan material bélico o de dotación de militar, policial o de las demás entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público, ni sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

La sanción será de diez a trece años de privación de libertad y multa de ochenta a ciento veinte salarios básicos del trabajador en general:

1. Si el delito se comete sobre material bélico como armas, municiones, explosivos o equipo de uso o dotación de militar, policial o de las demás entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público.
2. Si el delito se comete sobre sustancias catalogadas sujetas a fiscalización bajo administración del Estado.
3. Si el delito es cometido por servidoras o servidores públicos responsables de la administración, utilización, manejo, control de los bienes robados.
4. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años."

***Artículo 45. Sustitúyase el número 2 del artículo 219 del Código Orgánico Integral Penal:***

"2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos controlados por la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general."

***Artículo 46. Sustitúyase el párrafo primero del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal conforme al siguiente texto:***

“Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:”

***Artículo 47. Sustitúyase el artículo 221 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:***

“Art. 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente financie, organice, dirija, disponga, ordene, administre, actividades a personas o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años y multa de seiscientos a mil doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.”

***Artículo 48. Agréguese un párrafo final al artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, conforme al siguiente texto:***

“Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años y multa de ochenta a ciento veinte salarios básicos unificados del trabajador en general”.

***Artículo 49. Sustitúyase el artículo 268 del Código Orgánico Integral por el siguiente:***

“Art. 268.- Prevaricato de las o los jueces o árbitros.- Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinte a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por doce meses.

Si se ha beneficiado a un grupo de delincuencia organizada o en delitos contra la administración pública, se sancionará con pena privativa de libertad siete a diez años.”

***Artículo 50. Sustitúyase el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 270.1.- Obstrucción de la justicia.- Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio, en todo tipo de procesos judiciales, ejecuta una o varias de las siguientes conductas:

1. Impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba;
2. Induzca a una persona a prestar falso testimonio; y/o,
3. Interfiera ilegítimamente en la libertad de actuación de jueces y fiscales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.”

***Artículo 51. Sustitúyase el artículo 273 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 273.- Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida, o funcionario judicial protegido. - La persona que indebidamente revele la real o nueva identidad, el domicilio o paradero actual u otro dato que permita o dé ocasión a que otro conozca información que permita identificar y ubicar a un agente encubierto, informante, testigo, persona protegida será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si como resultado de la infracción se ha ocasionado la muerte o lesiones graves al agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario protegido o sus familiares, la pena privativa de libertad será de siete a diez años y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”

***Artículo 52. Sustitúyase el artículo 290 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 290.- Delitos contra los bienes institucionales de Fuerzas Armadas, Policía Nacional u organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional u organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores, será

sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, cuando realice cualquiera de los siguientes actos:

1. Ejecute o no impida actos que puedan producir incendio, estragos u originar un grave riesgo para la seguridad de una unidad, establecimiento o centro;
2. Oculte a sus superiores averías o deterioros graves en instalaciones, aprovisionamiento o material logístico a su cargo que sea de uso del personal policial, militar o del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

***Artículo 53. Sustitúyase el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

Art. 360.- Tenencia y porte no autorizado de armas.- La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días.”

***Artículo 54. Sustitúyase el artículo 361 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 361.- Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados.- La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte armas prohibidas en la normativa legal vigente o no autorizadas por la autoridad competente del Estado, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La pena privativa de libertad será de siete a diez años cuando las armas, municiones o explosivos tengan alteraciones o modificaciones respecto de su condición original que incrementen su letalidad.”

***Artículo 55. Sustitúyase el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La pena privativa de libertad será de trece a dieciséis años:

1. Si la persona se apodera de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas o ejerce control sobre esta por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.
3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.

7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.

8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.

9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público o privado, una instalación pública o privada, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Cuando se cometa desde o en centros de privación de libertad se aplicará la pena máxima que corresponda añadida en un tercio.”

***Artículo 56. Sustitúyase el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“Art. 369.- Delincuencia Organizada.- La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años

La pena privativa de libertad será de diez a trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Por colaborador se entenderá a quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros ya sea de manera ocasional o

permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización.

***Artículo 57. Agréguese a continuación del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

Art. 369.1 Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos.- La persona que, de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el propósito de que comenten conductas tipificadas como delitos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La sanción será de trece a dieciséis años si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo.

***Artículo 58. Agréguese a continuación del artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 370.1 Uso, construcción, comercialización o tenencia de semisumergibles o sumergibles. – La persona que sin permiso de la autoridad competente financie, construya, almacene, comercialice, transporte, adquiera o utilice semisumergible o sumergible, incurrirá en prisión de siete a diez años y multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la nave semisumergible o sumergible es utilizada para almacenar, transportar o vender, sustancia estupefaciente, insumos necesarios para su fabricación o es usado como medio para la comisión de actos delictivos la pena será de diez a trece años y multa de seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la conducta es realizada por servidoras o servidores públicos o ex servidores de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o demás entidades complementarias de seguridad y orden público, se impondrá el máximo de la pena agravada en un tercio.

Se entenderá por semisumergible o sumergible a la nave susceptible de moverse en el agua con o sin propulsión propia, inclusive las plataformas, cuyas características permiten la inmersión total o parcial. Se exceptúan los elementos y herramientas destinados a la pesca artesanal.”

***Artículo 59. Agréguese un inciso del artículo 430.1 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“La presentación de denuncias con reserva de identidad podrá realizarse a través de los medios informáticos o telemáticos que se implementen para el efecto, observando absoluta confidencialidad de los datos de la persona denunciante y de las víctimas.”

***Artículo 60. Sustitúyase los ni 444 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

“8. Impedir, por un tiempo no mayor de doce horas, que las personas cuya información sea necesaria o sospechosos, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.”

***Artículo 61. En el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes números a continuación del texto del número 14:***

“15. En casos donde se requiera nuevas diligencias, el fiscal podrá disponer la clausura de la escena del hecho hasta por treinta días, pudiendo ser prorrogado por treinta días más. En el caso de vehículos una vez cumplido el tiempo máximo de sesenta días deberá ser dispuesto su destino final.

16. El fiscal dispondrá en el tiempo máximo de tres meses el destino final de Los indicios, artefactos, vehículos u otros objetos que sean ingresados en los centros de acopio o almacenamiento temporal, que no sean de interés pericial.”

***Artículo 62. Sustitúyase el número 1 del artículo 459 del Código Orgánico Integral Penal***

“1. Para la obtención de muestras, exámenes médicos o corporales, se precisa el consentimiento expreso de la persona o la autorización de la o el juzgador, sin que la persona pueda ser físicamente constreñida. Excepcionalmente por las circunstancias del caso, cuando la persona no pueda dar su consentimiento, lo podrá otorgar un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

En caso de negativa por parte de la persona procesada, el juzgador podrá autorizar al personal especializado realizar la toma indirecta de muestras en prendas u otros objetos, que se determine que han sido utilizados por esta. La toma de las muestras se realizará con cadena de custodia describiendo la fecha y condiciones en las que fueron obtenidas.



En caso de personas que hayan sido investigadas o sentenciadas por delitos sexuales el Juez dispondrá la toma de muestras previo el consentimiento informado para mantenerlas en las bases de datos biométricos creado para el efecto. En caso de negativa de entrega por parte de la persona investigada o sentenciada se realizará la toma de muestras indirectas de acuerdo con lo estipulado en el inciso precedente.”

***Artículo 63. Sustitúyase el párrafo primero del artículo 471 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:***

“Art. 471.- Registros relacionados con un hecho constitutivo de infracción.- No requieren autorización judicial las grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por cámaras de vigilancia o seguridad, por cualquier medio tecnológico, obtenidos a través de dispositivos de dotación de las servidoras y servidores de las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público o de las Fuerzas Armadas, por particulares en lugares públicos y de libre circulación, por los medios de comunicación social o en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes, en cuyo caso se requerirá la preservación de la integridad del registro de datos para que la grabación tenga valor probatorio.”

***Artículo 64. Sustitúyase el número 4 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

"4. Para la destrucción se verificará la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y la identidad de las sustancias, se comprobará el peso bruto o el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán la o el juzgador, el secretario o funcionario judicial que cumpla sus veces y el depositario Cuando medie delegación esta se realizará por escrito dejando constancia de las razones por las cuales el juzgado o secretario no puede asistir.

El acta incluirá la hora de inicio y final de la diligencia, la descripción del procedimiento realizado para la destrucción de la sustancia, el listado de los intervinientes en el proceso.”

***Artículo 65. Agréguese a continuación del texto del número 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

"7. Para el traslado de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se podrá solicitar contingente de personal especializado en seguridad de las Fuerzas Armadas."

***Artículo 66. Agréguese a continuación del artículo 477 del Código Orgánico Integral Penal la siguiente sección innumerada:***

"SECCIÓN INNUMERADA

Actuaciones especiales relativas a contenido digital"

***Artículo 67. Sustitúyase el artículo 477.1 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

"Art. 771. 1.- Aseguramiento de datos.- Para el aseguramiento de datos se observará las siguientes reglas:

1. El fiscal a cargo de la investigación, sin necesidad de autorización judicial, podrá ordenar a una o varias personas naturales o jurídicas la conservación expedita de datos informáticos específicos, incluidos los datos de abonado y de tráfico, que hayan sido almacenados mediante un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático, en particular cuando haya motivos para sospechar que los datos informáticos son especialmente vulnerables a la pérdida o a la modificación. La orden deberá establecer la obligación de preservar y mantener la integridad de los datos informáticos durante el tiempo necesario hasta un máximo de noventa días, prorrogables por igual período si se mantienen los motivos que fundamentaron la orden. De la misma manera y en virtud del principio de celeridad, esta conservación podrá ser solicitada por la Policía Nacional en delito flagrante, cuando medie una investigación previa, instrucción fiscal, actuaciones fiscales urgentes, actos administrativos e investigación de noticias de personas desaparecidos; en este caso se notificará a la Fiscalía en el plazo máximo de ocho horas posteriores a la solicitud.

2. La persona natural o jurídica procurará los medios necesarios para preservar de inmediato los datos en cuestión y queda obligada a mantener la confidencialidad de la orden recibida durante el tiempo que dure la medida, bajo el apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

3. El proveedor de servicios de una comunicación que haya recibido la orden o solicitud de preservación de datos relativos al tráfico de una comunicación informará de inmediato a la autoridad que emitió la orden o solicitud cuando advierta que la comunicación bajo investigación ha sido efectuada con la participación de otros proveedores de servicios a fin de que se puedan arbitrar las

medidas necesarias para solicitar a dichos proveedores la conservación de los datos.”

***Artículo 68. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.1 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art 477.2.- Orden de presentación.- El juez, a pedido del fiscal, podrá ordenar a cualquier persona natural o jurídica con domicilio en el territorio nacional o que ofrezca sus servicios en el territorio nacional, que presente, remita o entregue datos de contenido alojados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos que este bajo su poder o control y que se vinculen con la investigación de un delito concreto. La orden podrá contener la indicación de que la medida deberá mantenerse con confidencialidad bajo el apercibimiento de sanción penal.

El fiscal, sin autorización del juez, podrá ordenar a cualquier persona natural o jurídica con domicilio en el territorio nacional o que ofrezca sus servicios en el territorio nacional, que presente, remita o entregue datos de abonado y de tráfico alojados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos que este bajo su poder o control y que se vinculen con la investigación de un delito concreto. La orden podrá contener la indicación de que la medida deberá mantenerse con confidencialidad bajo el apercibimiento de sanción penal.”

***Artículo 69. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.2 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.3.- Búsqueda, registro, acceso y secuestro de datos informáticos.- El juez podrá ordenar a requerimiento del fiscal, la búsqueda, registro, acceso de un sistema informático o de una parte de éste, de los datos informáticos almacenados en él o de un medio de almacenamiento de datos informáticos o electrónicos. Podrá, además, disponer:

1. Incautar y secuestrar los componentes físicos del sistema y, si fuera necesario, los dispositivos para su lectura;
2. Hacer u obtener copia íntegra de los datos en cualquier medio de almacenamiento autónomo disponible;
3. Acciones que permitan hacer inaccesibles los datos informáticos o eliminar los mismos.

La orden del juez podrá extenderse o ampliarse a otros sistemas que contengan los datos buscados o se encuentren almacenados en otro u otros dispositivos a los que se tenga acceso lícito desde el dispositivo o sistema inicial.

Regirán en cuanto sean aplicables las normas generales y las mismas limitaciones dispuestas para el secuestro de documentos y correspondencia epistolar.”

***Artículo 70. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.3 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.4.- Cooperación internacional.- Las autoridades nacionales competentes cooperarán con las autoridades extranjeras competentes en las investigaciones o procedimientos en caso de delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, así como para la obtención o tratamiento de evidencia digital; o requerir esta información a las autoridades extranjeras, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador y la Ley.”

***Artículo 71. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.4 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.5.- Reglas para la preservación y divulgación expedita de contenido digital en la cooperación internacional.- Las autoridades nacionales competentes están obligadas a preservar y divulgar, de manera expedita, el contenido digital cuando así sea requerido por una autoridad extranjera, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador y la Ley, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

1. La solicitud de preservación de contenido digital almacenado en un sistema informático ubicado en el territorio nacional se realizará por cualquier vía expedita de comunicación entre la parte requirente y la parte requerida.
2. La divulgación del contenido digital almacenado en un sistema informático ubicado en el territorio nacional, se realizará previa solicitud de asistencia penal internacional.
3. En la ejecución de una solicitud internacional de preservación de contenido digital, la autoridad competente dará la respectiva orden a quién tenga el control o disponibilidad de este contenido, incluido el o los proveedores y prestadores de servicios.

4. En la ejecución de una solicitud de asistencia penal internacional de divulgación de contenido digital, la autoridad judicial competente dará la respectiva orden a quién tenga el control o disponibilidad de este contenido, incluido el o los proveedores y prestadores de servicios.

5. La orden de preservación especificará: a) La naturaleza del contenido digital; y b) El tiempo de preservación del contenido digital que podrá ser hasta un máximo de noventa días, prorrogables por igual período si se mantienen los motivos que fundamentaron la orden.

6. En cumplimiento de la orden de preservación, quien tenga el control o la disponibilidad del contenido digital preservarán, de inmediato, el contenido digital por el período especificado, protegiendo y conservando su integridad. Esta regla es aplicable a los proveedores o prestadores de servicios u otros.

7. El contenido digital preservado y divulgado en virtud del presente artículo se concederán únicamente:

a) La o el fiscal a cargo, en la ejecución de la solicitud de asistencia penal internacional con fines de divulgación de contenido digital.

b) A la autoridad nacional que emitió la orden de preservación, en las mismas condiciones que podrían realizarse en un caso similar nacional.

Estas reglas serán aplicadas, según corresponda, a las peticiones formuladas por las autoridades del Ecuador cuando actúen como requirentes.”

***Artículo 72. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.5 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.6.- Motivos de denegación.- La solicitud de preservación o divulgación expedita de contenido digital será denegada cuando:

1. El contenido digital se refiere a un delito político o delito conexo, de conformidad con la legislación ecuatoriana.
2. Atenten contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses del Ecuador.

La solicitud de preservación y divulgación expedita de contenido digital podrá ser denegada si existieren motivos razonables para creer que la ejecución de la solicitud será rechazada por falta de comprobación del principio *non bis in idem*.”

***Artículo 73. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.6 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.7.- Búsqueda, registro, acceso y secuestro de contenido digital en cooperación internacional.- En ejecución de una solicitud de autoridad extranjera competente, la autoridad judicial nacional podrá disponer la búsqueda, el registro, el acceso o secuestro del contenido digital, así como, la divulgación de contenido almacenado en un sistema informático ubicado en el Ecuador, cuando se trate de una situación en que el registro y/o secuestro son admisibles en un caso nacional de características similares.

La autoridad judicial competente actuará tan pronto como sea posible, cuando existieran razones para creer que el contenido digital es especialmente vulnerable a su pérdida o modificación, o cuando la cooperación expedita esté prevista en un instrumento internacional aplicable.

Estas disposiciones serán aplicadas, según corresponda, a las peticiones formuladas por las autoridades del Ecuador cuando actúen como requirentes.”

***Artículo 74. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.7 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.8.- Acceso transfronterizo a contenido digital de acceso público o con consentimiento.- Las autoridades extranjeras competentes, sin previa petición a las autoridades del Ecuador, podrán:

1. acceder a contenido digital almacenados en un sistema informático ubicado en el Ecuador, cuando éstos estén a disposición del público;
2. recibir o acceder, por medio de un sistema informático ubicado en su territorio, a contenido digital almacenado en el Ecuador, con el consentimiento legal y voluntario de la persona legalmente autorizada a revelarlos.”

***Artículo 75. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.8 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 477.9.- Punto permanente de contacto para la cooperación internacional.- Con fines de cooperación internacional, el Ecuador mantendrá una estructura que garantice un punto de contacto disponible en todo momento, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

El punto de contacto podrá ser contactado por otros puntos de contacto, con arreglo a los acuerdos, tratados o convenios a los cuales el Ecuador está obligado, o en ejecución de protocolos de cooperación internacional con organismos judiciales o policiales.

La asistencia inmediata que ofrece este punto de contacto permanente incluye:

1. La prestación de asesoramiento técnico a otros puntos de contacto;
2. La preservación expedita de contenido digital en casos de urgencia o peligro en el retraso, en conformidad con este Código;
3. La recopilación de evidencia digital en casos de urgencia o de peligro en el retraso;
4. La localización de sospechosos y el suministro de información de carácter jurídico en casos de urgencia o de peligro en el retraso; y,
5. La transmisión inmediata a la autoridad judicial competente de las solicitudes referentes a medidas de la competencia, en vista de su pronta ejecución."

***Artículo 76. Agréguese a continuación del nuevo artículo 477.9 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

"Art. 477.10.- Interceptación de las comunicaciones en la cooperación internacional.- En ejecución de una petición de una autoridad extranjera competente, puede ser ordenada la interceptación de transmisiones de datos informáticos realizadas por medio de un sistema informático ubicado en el Ecuador, sí así se prevé en acuerdo, tratado o convenio internacional y si se trata de situación en las que dicha interceptación está permitida en un caso nacional de características similares, respetándose el procedimiento y observándose los límites y garantías del artículo 476 del Código Orgánico Integral Penal."

***Artículo 77. Agréguese a continuación del artículo 483 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

"Art. 483.1.- Agente encubierto informático.- La o el fiscal podrá autorizar al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar tareas de gestión investigativas ocultando su verdadera identidad, asumiendo identidad supuesta, para lo cual deberán realizar patrullajes o acciones digitales en el ciberespacio, penetrándose e infiltrándose en plataformas informáticas como foros, grupos de comunicación o fuentes cerradas de información o comunicación, con la finalidad de descubrir, investigar o esclarecer hechos delictivos cometidos o que puedan cometerse con el uso o en contra de las tecnologías de la información y comunicación, esto es ciberdelitos puros o replicas o cualquier otro tipo de delito.

En el desarrollo de sus actividades, podrá intercambiar, enviar de manera directa archivos, ficheros con contenido ilícito o aplicar técnicas para preservar y descifrar

información recolectada que sea útil para la investigación. Además, podrá obtener imágenes y realizar grabaciones en audio o video, de las conversaciones que podría llegar a mantener con el o los investigados, dependiendo de la naturaleza y modus operandi de la organización, con la utilización de cualquier medio tecnológico, en cualquier lugar, para lo cual el fiscal previamente obtendrá la respectiva autorización judicial.

Para el desarrollo de estas actividades, el agente encubierto informático observará además las reglas del siguiente artículo.”

***Artículo 78. Sustitúyase el contenido de los números 3 y 4 del artículo 484 del Código Orgánico Integral Penal, por los siguientes:***

“3. No será permitido al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente encubierto virtual impulsar delitos que no sean de iniciativa de los investigados, salvo en el caso de compras controladas, para lo cual el Fiscal tendrá la facultad de definir la proporcionalidad y cantidad de la sustancia o bien a adquirir.

4. La identidad otorgada al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente virtual encubierto será mantenida hasta después de la audiencia de juicio en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación. El agente encubierto y el agente encubierto informático podrá desarrollar compras controladas de sustancias catalogadas a fiscalización; dentro de un proceso investigativo el Fiscal a través del sistema especializado de investigación podrá disponer la práctica de compras controladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a persona o personas que oferten estas sustancias.”

***Artículo 79. Agréguese a continuación del artículo 484 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 484.1 Compras controladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, flora y fauna silvestre, falsificación de moneda, falsificación de medicamentos u otros a consideración del Agente Fiscal. – Dentro de un proceso investigativo el Fiscal a través del sistema especializado de investigación, podrá disponer la práctica de compras controladas, a persona o personas que oferten el objeto ilícito, con el fin de conocer, personas, lugares, modos de operación, de estos objetos. Estas prácticas podrán ser desarrolladas únicamente por un agente encubierto o agente encubierto virtual, debidamente delegado y en el marco de una investigación. Los dineros u otros instrumentos utilizados para este fin gozarán de



legalidad, podrán también ser, marcados, señalados para el beneficio de la investigación.”

***Artículo 80. Sustitúyase el artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz.- La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La cooperación eficaz será analizada, verificada y comprobada por el juzgador de garantías penales en la audiencia de juzgamiento.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.”

***Artículo 81. En el primer párrafo del artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal, sustitúyase la frase "acto informático", por la siguiente: "dato informático".***

***Artículo 82. Sustitúyase el número 3 del artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“3. La o el o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto, excepto en caso de detención con fines de investigación con fines investigativos o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos o revisión de medidas cautelares que no requerirá audiencia.”

***Artículo 83. Sustitúyase el artículo 492 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 527.- Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia:

1. La persona que comete el delito en presencia de una o más personas;
2. La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito;

3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

***Artículo 84. Agréguese al artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, los siguientes párrafos:***

“En los casos de aprehensiones en situación de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar, la audiencia de calificación de flagrancia tendrá lugar dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes del arribo a un centro poblado o puerto seguro.

En este caso, el juzgador verificará que la intervención de los funcionarios aprehensores se haya dado en cumplimiento del plazo que razonablemente se requiere para su desplazamiento desde el lugar de aprehensión hasta el centro poblado o puerto seguro, con observancia de los derechos y garantías consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales, conservando la escena del hecho tal como fue encontrada al momento de la intervención en lo que fuere posible, así como los indicios encontrados.

La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida.”

***Artículo 85. Sustitúyase el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante.- La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, delincuencia organizada, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, pornografía infantil, asesinato, tráfico ilícito de armas, armas químicas, nucleares o biológicas y lavado de activos, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.

En estos casos se respetará el derecho constitucional de la persona a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada."

***Artículo 86. Sustitúyase el artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

"Artículo 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos o con el fin de garantizar su comparecencia a la audiencia de formulación de cargos o revisión de medidas cautelares. La decisión judicial se adoptará por escrito, debidamente fundamentado, sin necesidad de audiencia. "

***Artículo 87. Sustitúyase el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

"Art. 534.- Finalidad y requisitos.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá se impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz.

Únicamente con la finalidad de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa.

Cuando proceda ordenar la prisión preventiva, en su resolución la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. La resolución contendrá al menos:

a. Una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a la persona procesada se ajustan a un delito de acción penal pública sancionado con una pena privativa de libertad superior a un año.

b. Que los elementos aportados por Fiscalía permiten razonadamente concluir que es probable que la persona procesada sea autor o cómplice del hecho imputado. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

c. La justificación de que las medidas cautelares alternativas son insuficientes para evitar el riesgo procesal, y que la prisión preventiva se dicta cumpliendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.”

***Artículo 88. Sustitúyase el artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 549.- Modalidades.- La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes, fondos, derechos, inversiones, acciones, participaciones, activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles de la persona natural o jurídica procesada:

1. El secuestro.
2. La incautación.
3. La retención.
4. La prohibición de enajenar.

5. Inhabilitación o destrucción.
6. Suspensión provisional de contratación.
7. Inmovilización o congelamiento.
8. Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover.”

***Artículo 89. Sustitúyase el artículo 549 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 551.- Órdenes especiales.- La o el fiscal solicitará a la o al juzgador la adopción de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas.

En los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama o delitos contra los recursos mineros y los casos determinados en este Código, la o el juzgador, ordenará la incautación, la inhabilitación, la destrucción de la maquinaria o bienes utilizados, que por su naturaleza cause daño ambiental o sea de difícil movilidad; o, en observancia del principio de celeridad procesal, se realice la entrega inmediata de maquinaria pesada e implementos a la entidad estatal responsable de la regulación en materia minera para el trámite que corresponda.

En caso de existir la disposición judicial de destrucción de maquinaria o bienes, se aplicarán los protocolos previstos por la entidad rectora de la política en materia ambiental con la finalidad de evitar pasivos ambientales o violaciones a los derechos de la naturaleza.”

***Artículo 90. Agréguese el siguiente artículo 552.1 a continuación del artículo 552 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 552.1.- Acciones para inmovilizar bienes en el extranjero. – Cuando se desprenda de la investigación, la existencia de bienes en el extranjero fruto de acto delictivos cometidos en el Ecuador, la Fiscalía General del Estado, solicitará a quien corresponda, a través de una Asistencia Penal Internacional, que se realicen las diligencias pertinentes a fin de que la autoridad judicial del país requerido disponga la inmovilización de los bienes en cuestión. En caso de obtener sentencia condenatoria ejecutoriada en donde se disponga el comiso de los bienes, la Procuraduría General del Estado, deberá realizar todas las diligencias y

coordinaciones pertinentes a fin de ejecutar el comiso sobre los bienes inmovilizados en el extranjero”.

**Artículo 91. Sustitúyase el 557 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:**

“Art. 557.- Incautación.- La o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Individualizará los bienes que serán objeto de la medida, para lo cual aportará la información de los registros públicos correspondientes que permitan determinar al bien incautado y sus características.
2. La o el juzgador dispondrá que el ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público asuma el depósito, custodia, resguardo, control y correcta administración del bien incautado
3. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público regulará la forma de administración, custodia, producción y cuidado de los bienes incautados, a fin de garantizar su conservación y, en el caso de devolución, su entrega o compensación económica.
4. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público contará con el avalúo elaborado dentro de la investigación fiscal y realizará su propia determinación económica de los bienes, para efectos de gestionar su correcta administración, su enajenación anticipada, enajenación con la sentencia ejecutoriada o donación, para lo cual emitirá la regulación correspondiente.
5. En caso de sentencia ejecutoriada, los dineros comisados, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales que hayan sido negociados, los bienes enajenados o los frutos de la administración, pasaran a formar parte de un fondo que se administrará en cuenta especial. La entidad rectora de las finanzas públicas autorizará la creación de esta cuenta especial.
6. De los valores de la cuenta especial, el sesenta por ciento se abonará a la reparación integral ordenada en sentencia, un veinte por ciento se destinará para el fortalecimiento de la Policía Nacional para la prevención, control e investigación del delito, para las Fuerzas Armadas en su misión de defensa de la soberanía e integridad territorial y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, un veinte por ciento se destinará a la entidad rectora de la política criminal. Los valores servirán planes de renovación o incremento de equipos de seguridad personal, logísticos, tecnológicos o para proyectos de inversión. En ningún caso, este fondo se invertirá en gasto corriente.

7. En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.
8. La incautación se mantendrá vigente mientras no se cuente con una resolución definitiva.
9. En caso de que a la persona se le ratifique su inocencia, se le devolverá los bienes que están bajo administración temporal.
10. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público previa solicitud e informe de declaratoria de interés institucional de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o el Cuerpo de Vigilancia Aduanera dispondrá la donación para uso en el cumplimiento de su función institucional, de bienes inmuebles, aeronaves, vehículos, que sean comisados, sin menoscabar los valores que deban abonarse a la reparación integral.
11. El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público para el depósito de armas de fuego y municiones, previo informe de aptitud de disparo de las armas y comprobación técnica del estado de la munición para su uso entregará a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para actividades de entrenamiento se sus servidores y cumplimiento de la misión constitucional.
12. Una vez dictada sentencia condenatoria, todos los bienes inmuebles rurales con aptitud agraria que han sido incautados, serán transferidos directamente a la Autoridad Agraria Nacional para que sean redistribuidos de conformidad con la Ley.
13. En caso de que hubiera transcurrido un año desde la suspensión del proceso por la falta de comparecencia del procesado al juicio, los bienes incautados podrán ser enajenados anticipadamente.”

***Artículo 92. Sustitúyase el artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:***

Art. 575.- Notificación.- Las notificaciones se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se convoque a la celebración de una audiencia o se adelante un trámite especial, deberá notificarse al menos con setenta y dos horas de anticipación a

las partes, testigos, peritos y demás personas que intervendrán en la actuación, salvo en los casos de delitos flagrantes.

2. Cuando se ha ejecutado la detención con fines investigativos y la o el fiscal considera que se cumple con los requisitos para celebrar la audiencia de formulación de cargos, esta deberá notificarse directamente a la persona con al menos veinticuatro horas de anticipación.
3. En caso de no comparecer a dicha audiencia a pesar de haberse hecho la citación o notificación oportunamente, se entenderá efectuada la misma, salvo que la ausencia se justifique por fuerza mayor o caso fortuito. En este caso la notificación se entenderá realizada al momento de aceptar la justificación.
4. Los autos definitivos se notificarán a los sujetos procesales en la respectiva audiencia. Las personas se considerarán notificadas con el solo pronunciamiento de la decisión de la o el juzgador.
5. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:
  - a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.
  - b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina.
  - c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino.
  - d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva.
  - e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.
6. La coordinadora o coordinador de la unidad judicial deberá llevar un registro de las notificaciones realizadas tanto en audiencia como fuera de ella, para lo cual podrá utilizar los medios técnicos idóneos.
7. En delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, delitos contra la integridad personal o la inviolabilidad de la vida, sicariato, extorsión, actividad ilícita de recursos mineros, secuestro, trata de personas, tráfico ilícito de personas, delitos contra el medio ambiente, previo a la notificación del agresor, el juzgador ordenará todas las medidas de protección



necesarias solicitadas por la fiscalía, sin perjuicio de otras que considere apropiadas.”

**Artículo 93. Sustitúyase el artículo 616 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto:**

“Art. 616.- Exhibición de documentos físicos u objetos.- Los documentos u objetos que pretendan ser incorporados como prueba, serán leídos en su parte relevante o exhibidos según corresponda, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con la materia del juzgamiento, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen.

Las partes procesales podrán solicitar la lectura parcial o resumida de los documentos físicos, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido.”

**Artículo 94. A continuación de artículo 616 del Código Orgánico Integral Penal incorporado conforme al artículo anterior, agréguese un artículo 616.1 con el siguiente texto:**

“Art. 616.1. Reglas para la exhibición de contenido digital.- El contenido digital que pretenda ser incorporado como prueba digital seguirá las siguientes reglas:

1. El contenido digital debe estar almacenado en cualquier elemento óptico o sistemas de almacenamiento como discos, cintas, memoria extraíble, entre otros.
2. El contenido digital será exhibido y/o reproducido en su formato original por cualquier medio tecnológico que lo permita, previa acreditación de quien lo presenta a través del testimonio de la o el perito correspondiente, quien dará cuenta de la cadena de custodia, integridad y autenticidad conforme a las técnicas digitales forenses.

El contenido digital que haya sido obtenido mediante Asistencia Penal Internacional ingresará al Centro de Acopio del Sistema Nacional de Investigación Integral, Medicina Legal y Ciencias Forenses o el que haga sus veces, para el sometimiento a las respectivas pericias de ser necesario; y, en la etapa de juicio serán presentadas conforme a las reglas del presente artículo. En todo momento se garantizará la cadena de custodia.”

**Artículo 95. Sustitúyase el texto del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:**

“Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepuestos en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en la audiencia o en cualquier momento con una nueva solicitud.

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no suspenderá los efectos de la interdicción que acompaña a la misma.”

**Artículo 96. Sustitúyase el número 1 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:**

- “ 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y

delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.”

***Artículo 97. Sustitúyase el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará los hechos que aceptará, la calificación jurídica que se dará a los mismos, su participación, la pena y la forma de reparación, cuando corresponda.

La defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.

Esta acta se adjuntará al pedido que el fiscal presentará al juez, solicitando día y hora para la audiencia de procedimiento abreviado.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad.

Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.”

***Artículo 98. Sustitúyase el artículo 638 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la misma audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá el análisis sobre los hechos y participación aceptada por el procesado, la calificación jurídica realizada por la Fiscalía y la procedencia de la aplicación del procedimiento abreviado.

Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible, la pena a imponer y la forma de reparación acordadas, son razonables y obran elementos de convicción

suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena acordada y la forma de reparación.

La sentencia sólo será impugnable por apelación.”

***Artículo 99. Sustitúyase el artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos señalados previamente, que vulnera los derechos de la persona procesada o de la víctima o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.”

***Artículo 100. Agréguese a continuación del artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 667.1.-Excarcelación al cumplir la pena.- Mientras estén pendientes los recursos interpuestos en contra de una sentencia condenatoria, se tendrá como pena privativa de libertad la que esté dispuesta en ese fallo. En consecuencia, si la persona privada de libertad cumple el tiempo de pena privativa ordenado en sentencia, el juez o tribunal que la dictó deberá disponer su libertad, sin perjuicio de continuar con la tramitación de los recursos pendientes de resolución. En los casos que proceda el cumplimiento de una pena privativa de libertad mayor, la persona sentenciada deberá cumplirla misma, descontándose el tiempo que previamente permaneció en encarcelamiento. Lo dispuesto en este artículo no faculta al juez a disponer la libertad de una persona privada de libertad que tiene otra sentencia, apremio o medida cautelar vigente por otra causa.

La boleta de excarcelación se emitirá con indicación del proceso al que se refiera.”

***Artículo 101. Agréguese a continuación del artículo 668 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 668. Ubicación y Lugar de cumplimiento de penas y medidas cautelares privativas de libertad.- Las personas privadas de libertad con medida cautelar de prisión preventiva, se ubicarán en centros de privación provisional de libertad cerca de su juez natural; y, las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria se ubicarán en centros de rehabilitación social que se encuentren cerca de la residencia de su núcleo familiar, de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional, sin perjuicio de disponer y ejecutar traslados por seguridad y/o hacinamiento.

La pertenencia a un grupo de delincuencia organizada o similar en ningún caso puede ser un criterio para la ejecución de traslados, ubicación o clasificación de personas privadas de libertad procesadas ni de sentenciadas. ”

***Artículo 102. Agréguese a continuación del artículo 668 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 668.1.- Traslado.- El traslado es una acción administrativa del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad.

Las autorizaciones o negativas de traslados corresponden a valoraciones técnicas relacionadas a las personas privadas de libertad y a aspectos de seguridad penitenciaria; Y, se sujetarán a condiciones diferenciadas para personas procesadas y sentenciadas, determinadas por el Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Los traslados de las personas privadas de libertad se realizarán únicamente a centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las personas privadas de libertad que tengan sentencia condenatoria y se encuentren en centros de privación provisional de libertad serán trasladadas a centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente.”

***Artículo 103. Agréguese a continuación del artículo 668.1 del Código Orgánico Integral Penal añadido, el siguiente:***

“Art. 668.2.- Apelación Judicial de Traslado.- La persona privada de libertad sentenciada podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores en el término de diez días contados a partir de la ejecución del traslado, ante el juez de garantías penitenciaria del lugar al que ha sido trasladado, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acercamiento Familiar;
2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, rara o huérfana, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente;

3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación de un perito;
4. Seguridad de la persona privada de libertad o del centro;
5. Condiciones de hacinamiento.

En todos los casos de apelaciones a traslados, los jueces de garantías penitenciarias solicitarán al organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores los informes correspondientes relacionados con la circunstancia por la cual se presenta la apelación de traslado.

Las personas privadas de libertad procesadas no podrán apelar traslados por acercamiento familiar.

Las apelaciones de traslados se realizan vía judicial ante jueces de garantías penitenciarias, y no se podrá utilizar las garantías jurisdiccionales de hábeas corpus o de acción de protección para apelar traslados, ni para pretender ordenar traslados de personas privadas de libertad.”

***Artículo 104. Sustitúyase el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

"Art. 674.- Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico, creado como ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y competencias:

1. Ejercer la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
2. Ejercer la rectoría de la política de desarrollo integral de adolescentes infractores;
3. Formular el Plan Nacional o la política pública de Rehabilitación Social y de desarrollo integral de adolescentes infractores;
4. Administrar, ejecutar y verificar el cumplimiento de las medidas y penas no privativas de libertad de competencia institucional;
5. Definir e implementar modelos de gestión penitenciaria de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, seguridad y buena gestión penitenciaria;

6. Definir e implementar modelos de gestión para desarrollo integral de adolescentes infractores de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y de tratamiento especializado a adolescentes infractores;
7. Ejecutar la planificación, regulación y control sobre la administración, evaluación y seguridad de los centros de privación de libertad;
8. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos y administrar los centros de privación de la libertad, centros de rehabilitación social, centros de privación provisional de libertad y unidades de aseguramiento transitorio que dependan del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, inclusive, así como, los centros destinados a apremios que se crearen;
9. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integra;
10. Coordinar con las instituciones del sector social el diseño e implementación de la política pública de rehabilitación social y realizar su seguimiento;
11. Organizar el régimen de visitas de las personas privadas de libertad;
12. Custodiar a las personas privadas de libertad, garantizar su seguridad, protección e integridad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos;
13. Garantizar la seguridad de las personas que ingresan como visitas a los centros bajo su administración;
14. Ejercer la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, organizar el Cuerpo como entidad de seguridad, y hacer cumplir las funciones y atribuciones determinadas en la normativa vigente;
15. Crear, organizar, formar, capacitar y evaluar a los grupos especializados de seguridad y vigilancia penitenciaria;
16. Establecer las políticas de seguridad interna y externa de los centros de adolescentes infractores;
17. Crear, organizar, formar, capacitar y evaluar a las instructoras e instructores educadores;
18. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema de Rehabilitación Social y para el desarrollo integral de adolescentes infractores;
19. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema y de las políticas para el desarrollo integral de adolescentes infractores;

20. Crear grupos especializados para el seguimiento de los ejes de tratamiento en el proceso de rehabilitación y reinserción social;
21. Coordinar con el Ministerio rector de la política laboral, la creación de carreras administrativas y de seguridad para el personal en el ámbito de la rehabilitación social como de desarrollo integral de adolescentes infractores, normando el ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del personal;
22. Suscribir convenios con organismos internacionales, personas naturales o jurídicas para garantizar la ejecución de las políticas de rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia;
23. Garantizar el ingreso del Defensor o Defensora del Pueblo y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, en los centros bajo su administración y facilitar el registro documental y audio visual o digital de sus visitas;
24. Acoger las recomendaciones de las entidades públicas y organismos internaciones;
25. Otras establecidas en el presente Código, en la norma que regula , regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y desarrollo integran de los adolescentes infractores que será expedido por el Presidente de la República.

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Seguridad y Protección.

La máxima autoridad será una ministra o ministro civil con experiencia en derechos humanos, rehabilitación social y seguridad penitenciaria.

La estructura del Organismo Técnico se definirá mediante decreto ejecutivo y contará con un Directorio que será presidido por la ministra o ministro que ejerza la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

***Artículo 105. Sustitúyase el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 675.- Directorio.- El Directorio del Organismo Técnico es una instancia de coordinación de las distintas entidades que ejercen competencias en lo relativo a la rehabilitación y reinserción social.



El objetivo de dicha instancia de coordinación es la determinación y formulación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y desarrollo integral de adolescentes infractores. El Directorio no ejerce ninguna competencia ni atribución en la administración de los centros de privación de libertad, sin embargo, las entidades que lo conforman son responsables de la ejecución de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de desarrollo integral de adolescentes infractores, en lo relativo a los ejes de tratamiento y el ámbito de sus respectivas competencias.

El Directorio es una instancia de coordinación y evaluación de las políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de desarrollo integral de adolescentes infractores.

Se integrará con voz y voto por:

1. La ministra o ministro del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores, designado por el Presidente de la República, que lo presidirá;
2. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política criminal y derechos humanos;
3. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de salud pública;
4. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de relaciones laborales;
5. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de educación;
6. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de inclusión económica y social;
7. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de cultura;
8. La o el ministro que ejerce la rectoría de la política de deporte;
9. La o el ministro que ejerce la coordinación del sistema de seguridad o su delegado;
10. Una o profesional experto en rehabilitación social;
11. Una o un profesional experto en tratamiento integral de adolescentes infractores;
12. Una o un profesional experto en gestión y seguridad penitenciaria;

Los profesionales establecidos en los números 10, 11 y 12 tendrán una experiencia mínima de diez años en los ámbitos respectivos, serán designados mediante concurso público para un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Las

atribuciones, remuneración y prohibiciones de los profesionales constarán en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y desarrollo integral, expedido por el Presidente de la República.

Participaran como invitados con voz y sin voto, las máximas autoridades o delgados del Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

El Directorio podrá invitar a organizaciones sociales, actores públicos o privados, expertos o expertas en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto.

El Directorio expedirá un reglamento interno establecerá sus las normas de funcionamiento de conformidad con el reglamento que expida para el efecto y que contendrá aspectos relativos a la periodicidad de las convocatorias, votaciones, designación de comisiones o mesas técnicas, lugar de reuniones, mecanismos de participación ciudadana, régimen de ausencias y justificaciones, posibilidad de pedido de sustitución de la delegada o delegado institucional y demás aspectos que faciliten su organización y funcionamiento.

El Directorio establecerá metas periódicas y se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.

El Directorio podrá crear mesas de trabajo, grupos o subcomisiones integradas por uno o varios de sus miembros para que desarrollen los temas específicos. También podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades, representantes de gobiernos autónomos descentralizados, expertos, académicos, representantes de organismos internacionales o miembros de la sociedad civil y suscribir convenios con ellos para la generación de información, diseño o ejecución de planes, programas en los ejes específicos de tratamiento e intervención.”

**Artículo 106. *Sustitúyase el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 678.- Centros de privación de libertad.- Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria.

Se entenderán como complejos penitenciarios a los centros de privación de libertad que incluyan dos o más servicios. El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores determinará los centros existentes y el servicio que prestan, siendo este, centro de privación provisional de libertad, centro de rehabilitación social o ambos con los respectivos criterios de separación conforme la normativa vigente.

El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores clasificará los centros de rehabilitación social por nivel de seguridad y las áreas internas y perimetral de cada uno de los centros.”

***Artículo 107. Sustitúyase el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 702.- Eje laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento para la rehabilitación social y reinserción. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

El Estado, a través del ente rector de la política de relaciones laborales, determinará el tipo y modalidad de contratación de personas privadas de libertad, considerando las restricciones inherentes a la privación de libertad, así como, los mecanismos aplicables a las garantías derivadas de la relación laboral.

Las personas privadas de libertad accederán a cuentas bancarias gestionadas por el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores, conforme el Reglamento que emita para el efecto este Organismo.”

**Artículo 108. *Sustitúyase el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 703.- Remuneraciones.- Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal y comunitario.

Para fomentar el eje laboral de las personas privadas de libertad, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con proyectos productivos institucionales cuyos recursos serán reinvertidos en el Sistema. Los proyectos productivos institucionales son emprendimientos de servicios o producción que buscan la optimización del recurso público y se encargarán entre otras cosas, de comunicaciones, economato, reciclaje, mantenimiento y reparación.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.”

**Artículo 109. *Agréguese en el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:***

Estas acciones se entienden cuando las personas hayan sido descubiertas ingresando objetos ilegales, inclusive en los registros realizados por las entidades de seguridad y serán sancionados de acuerdo con el artículo 275 de este cuerpo normativo.

**Artículo 110. *Sustitúyase el artículo 719 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 719.- Finalidad del Régimen Disciplinario.- Las personas privadas de libertad se sujetan a un régimen de control, seguridad y justicia en los centros de privación de libertad que permite sancionarlos cuando sus acciones u omisiones constituyan faltas disciplinarias, pongan en riesgo la seguridad de las personas privadas de libertad o del centro o se desvíen de las normas convenidas en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

**Artículo 111. *Sustitúyase el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 720.- Seguridad penitenciaria.- La seguridad penitenciaria se aplica en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y es un componente de la seguridad integral. La seguridad penitenciaria incluye a la seguridad física, la seguridad procedimental y la seguridad dinámica.

Los servidores públicos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria aplicarán la seguridad dinámica y tomarán las medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir alteraciones al orden y cometimiento de faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro.

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, actuarán de manera prioritaria, los grupos especiales penitenciarios. La máxima autoridad del centro o la autoridad del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores solicitará la intervención de la Policía Nacional, y de ser el caso, de las Fuerzas Armadas, conforme la normativa vigente.

El organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores regulará la seguridad penitenciaria en sus diversos componentes.”

**Artículo 112. *Sustitúyase el artículo 721 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 721.- Faltas disciplinarias.- Entiéndase a la falta disciplinaria como todos los actos u omisiones contrarios a la disciplina o buena conducta, cometidos por las personas privadas de libertad y que constituyen alteraciones al orden, inobservancia de reglamentos o violación a la convivencia pacífica en los centros de privación de libertad, traslados, remisiones y custodias en casas de salud, que pongan en riesgo la integridad, seguridad y control de las personas privadas de libertad, del centro de privación de libertad o del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la máxima autoridad del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código. La aplicación de sanciones en el régimen disciplinarios, son independientes de cualquier proceso de investigación penal.”

**Artículo 113. Sustitúyase el artículo 722 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:**

“Art. 722.- Faltas leves.- Cometan faltas leves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros;
2. Incumplir los horarios establecidos para las actividades en los centros de privación de libertad;
3. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección;
4. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad;
5. Descuidar el aseo de la celda que ocupa;
6. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro;
7. Desobedecer las órdenes emitidas por los servidores públicos del Organismo Técnico, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o de los equipos técnicos;
8. Manchar, dibujar, hacer grafitis o pintar logos de organizaciones delictivas o similares en las celdas, paredes, pabellones y demás espacios de los centros de privación de libertad;
9. No utilizar prendas o uniformes de los colores y diseños aprobados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
10. Faltar de palabra a servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

**Artículo 114. Sustitúyase el artículo 723 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:**

“Art. 723.- Faltas graves.- Cometan faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro;
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas;
3. Participar en peleas, riñas o reyertas;
4. Obstaculizar o impedir las requisas u operativos de seguridad que se realicen en el centro;
5. Lanzar objetos peligrosos, heces fecales, fluidos corporales en contra de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Policía Nacional y de servidores del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Obstruir cerraduras;
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas;
8. Dañar las conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable;
9. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente y/o no se encuentre regulada en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
10. Ofrecer servicios no autorizados en el centro de privación de libertad;
11. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos, graves alteraciones al orden u otros eventos que afecten la seguridad del centro o de las personas privadas de libertad;
12. Incumplir la normativa y disposiciones internas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o del Centro;
13. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan la normativa vigente en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
14. Organizar o implementar tiendas, restaurantes, o similares para la venta o intercambio de bienes o servicios en el centro de privación de libertad;

15. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley o en los reglamentos respectivos;
16. Ingresar o mantener electrodomésticos
17. Utilizar camisetas, chompas o cualquier prenda de vestir que evoque de cualquier forma a grupos delictivos organizados, pandillas o similares;
18. Dañar, cortar o destruir por cualquier medio los uniformes;
19. Vender o gestionar alimentos distintos al servicio de alimentación y de economato;
20. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro;
21. Vender o ceder turnos para atenciones médicas;
22. Negarse a salir a revisiones y atenciones médicas previamente agendadas sin justificación;
23. Utilizar el mobiliario de la celda o los bienes institucionales para obstaculizar los accesos a pabellones, celdas o talleres;
24. Subir a las terrazas de los pabellones y celdas;
25. Poseer animales en el centro. Se exceptúa de esta falta el cuidado de animales siempre que sean de proyectos productivos institucionales."

**Artículo 115. *Sustitúyase el artículo 724 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

"Art. 724.- Faltas gravísimas.- Cometan faltas gravísimas las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

1. Portar llaves maestras, ganzúas, armas blancas, armas de fuego, municiones, explosivos o teléfonos celulares o satelitales;
2. Elaborar, manufacturar o fabricar llaves maestras, ganzúas, armas blancas o armas de fuego, municiones, explosivos o teléfonos celulares o satelitales;
3. Preparar licor y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
4. Vender o intercambiar por dinero o especie licor, sustancias catalogada sujetas a fiscalización o cigarrillos;



5. Condicionar de cualquier forma el reparto de los alimentos en el pabellón o en la celda;
6. Atentar contra los medios de transporte penitenciarios y/o los servicios básicos del centro;
7. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles;
8. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro;
9. Negarse a acudir a las diligencias judiciales o fiscales de manera injustificada;
10. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro;
11. Organizar y/o participar en desórdenes colectivos, amotinamientos, graves alteraciones al orden u otros eventos que afecten la seguridad del centro o de las personas privadas de libertad;
12. Extorsionar a personas privadas de libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, servidores de la Policía Nacional o servidores del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
13. Vender u ofertar servicios sexuales en los centros de privación de libertad;
14. Vender o ceder a otra u otras personas privada de libertad a la visita íntima registrada;
15. Quemar cables, colchones, ropa o equipos de los centros de privación de libertad;
16. Saquear las áreas administrativas, médicas, de economato o destinadas al servicio de alimentación;
17. Sustraer o adquirir de manera ilegal medicinas o alimentos;
18. Falsificar o alterar documentos médicos o de los ejes de tratamiento;
19. Lastimar o herir de cualquier forma a personas privadas de libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, servidores de la Policía Nacional o servidores del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
20. Construir o hacer barricadas con cualquier material;
21. contaminar de cualquier forma las celdas, cisternas, ductos, y demás espacios de uso común en los centros de privación de libertad;

22. Matar a personas privadas de libertad, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, servidores de la Policía Nacional o servidores del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

**Artículo 116. *Sustitúyase el artículo 725 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:***

“Art. 725.- Sanciones.- Se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Amonestación escrita;
2. Restricción de las comunicaciones externas y llamadas telefónicas;
3. Restricción del número de la visita familiar y social;
4. Restricción del tiempo de la visita familiar y social;
5. Restricción de la visita íntima;
6. Trabajo comunitario en el centro de privación de libertad sin registro en el eje de tratamiento laboral; y,
7. Sometimiento al régimen de máxima seguridad y o máxima especial.

Adicionalmente a la sanción impuesta, la persona privada de libertad se someterá al cumplimiento obligatorio de charlas y terapias psicosociales orientadas a mejorar su comportamiento.”

**Artículo 117. *Agréguese a continuación del artículo 725 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 725.1 Determinación y sanciones.- La imposición de sanciones por el cometimiento de faltas leves, graves o gravísimas, será la siguiente:

1. Amonestación escrita.- Es el llamado de atención por escrito realizado por el servidor competente, y se registrará en el expediente de la persona privada de libertad. Esta sanción se aplica a las faltas leves.
2. Restricción de las comunicaciones externas y llamadas telefónicas. Es la prohibición de enviar y/o recibir correspondencia y realizar videoconferencias y/o llamadas, por el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de faltas leves. Se exceptúa de esta sanción las comunicaciones con los defensores públicos o privados.

3. Restricción del número y tiempo de la visita familiar y social. Es la restricción del número de personas autorizadas a la visita familiar o social, o a la mitad del tiempo autorizado para la visita, de acuerdo con la normativa que corresponda, durante el mes subsiguiente al de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de faltas graves.
4. Restricción de la visita íntima. Es la restricción de la visita íntima durante el mes subsiguiente al de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de las faltas graves.
5. Trabajo comunitario en el centro de privación de libertad sin registro en el eje de tratamiento laboral.- Es la obligación de la persona privada de libertad de ejecutar actividades de limpieza, mantenimiento y jardinería, sin que dicho trabajo sea considerado y puntuado dentro de los ejes de tratamiento que correspondan. La sanción de trabajo comunitario se impondrá como sanción adicional frente al cometimiento de faltas graves y de faltas gravísimas.
6. Sometimiento al régimen de máxima seguridad o máxima especial. Es la reubicación de la persona privada de libertad que, cumpliendo sentencia condenatoria en mínima o media seguridad, es reubicada al nivel de máxima seguridad, o de una persona privada de libertad de máxima seguridad a un nivel de máxima especial para el cumplimiento de sanción disciplinaria, hasta por un año, contados a partir de la fecha de la resolución impuesta. Esta sanción corresponde al cometimiento de las faltas gravísimas.

El cometimiento de una nueva falta leve dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cometimiento de la primera falta leve, dará lugar a la sanción de restricción del número y tiempo de la visita familiar y social, conforme al reglamento.

El cometimiento de una nueva falta grave durante los ciento ochenta (180) días posteriores al cometimiento de la primera falta grave, dará lugar a la sanción de Sometimiento al régimen de máxima seguridad y o máxima especial, conforme el Reglamento, sin perjuicio del análisis de un traslado o reubicación

Para los casos de sanciones impuestas respecto al sometimiento al régimen de máxima seguridad o máxima especial, el equipo técnico y los servidores públicos de seguridad penitenciaria del centro, previo a concluir la sanción disciplinaria impuesta, remitirán un informe motivado a la máxima autoridad del centro de rehabilitación social, respecto a regresar a la persona privada de libertad al nivel de seguridad de origen, a fin de que autorice el cambio de nivel y su reubicación física.

Cuando una persona privada de libertad procesada ejecute faltas gravísimas, se la someterá a un régimen restrictivo con condiciones especiales de seguridad por necesidad de protección, en el que se encuentre separado de personas privadas de libertad sentenciadas.

***Artículo 118. Agréguese a continuación del artículo 725 .1 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 725.2. Competencia.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad en sus diversos tipos es competente para conocer, resolver y sancionar la comisión de faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad.

Para el caso de centros de centros de privación de libertad de tipo complejo penitenciario, la autoridad competente será la máxima autoridad del centro. En estos casos no serán competentes las autoridades de los centros con los servicios que se encuentran dentro del complejo penitenciario.”

***Artículo 119. Agréguese a continuación del artículo 725 .2 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art. 725.3.- Procedimiento para faltas leves.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad impondrá la sanción a la persona privada de libertad previo a contar con el informe del equipo de información y diagnóstico del centro de privación de libertad a su cargo.

Para la imposición de la sanción se podrá contar con los informes o partes del superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignado al centro; y/o con los informes de los servidores públicos coordinadores de etapa o pabellón, cuando corresponda.”

***Artículo 120. Agréguese a continuación del artículo 725 .3 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:***

“Art.725.4.- Procedimiento para faltas graves y gravísimas.- El procedimiento para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por las personas privadas de libertad será breve, sencillo, oral y respetará los principios y garantías del debido proceso y proporcionalidad, a ser escuchados por sí mismo o a través de un defensor público o privado. Se dejará constancia por escrito, mediante extracto, de las principales actuaciones, y se mantendrá el expediente correspondiente.

El procedimiento en faltas disciplinarias graves y gravísimas será el siguiente:

1. Inicio. Iniciaré a petición de cualquier persona y/o parte de seguridad escrito sobre el presunto cometimiento de una falta disciplinaria. La petición o el parte de seguridad serán remitidos a la máxima autoridad del centro. En el caso de que la persona privada de libertad denunciante solicite guardar reserva de su identidad, por motivos de seguridad, no se publicarán sus nombres y apellidos. Cuando una persona privada de libertad ponga en conocimiento una falta disciplinaria, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social adoptará las medidas administrativas para precautelar la seguridad de la persona privada de libertad.

Una vez conocido el hecho, en el término no mayor a setenta y dos horas, la máxima autoridad del centro dictará auto inicial en el que, además, nombrará un secretario ad hoc, que será un servidor público del centro de privación de libertad; y, se convocará a la audiencia oral. Para el inicio del proceso se podrá contar con el informe del equipo de información y diagnóstico del centro.

Con el auto inicial, el secretario ad hoc, dentro de las siguientes veinte y cuatro horas, notificará a la o las personas involucradas para ser escuchadas; además se notificará, al defensor público o privado para su defensa.

2. Audiencia. En la audiencia, las personas involucradas darán contestación y sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. La máxima autoridad del centro solicitará las pruebas de oficio que considere pertinentes.

La o las personas privadas de libertad involucradas, la persona denunciante o el servidor de seguridad que elaboró el parte, podrán aportar con elementos probatorios.

La no comparecencia de cualquiera de las partes a la audiencia no suspenderá la continuidad de esta.

La persona acusada de cometer la presunta falta disciplinaria tendrá derecho a la última intervención.

3. Resolución. En la misma audiencia, la máxima autoridad del centro resolverá de manera motivada, dejando constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción impuesta, la que deberá estar suscrita por la máxima autoridad del centro, las personas involucradas si quisieran suscribirla, y el secretario ad hoc, quien certificará la práctica de esta.

4. Registro. La resolución sancionatoria se adjuntará al expediente de la persona privada de libertad. Si la resolución fuese ratificatoria de inocencia, se dispondrá el archivo del procedimiento, sin dejar constancia en el expediente de la persona privada de libertad."

**Artículo 121. Agréguese a continuación del artículo 725 .4 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:**

“Art. 725.5.- Notificación.- La máxima autoridad del centro de privación notificará a la persona privada de libertad en el término de 24 horas siguientes de impuesta la sanción. La falta de notificación acarreará la cesación de funciones de la máxima autoridad.”

**Artículo 122. Agréguese a continuación del artículo 725 .5 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:**

“Art. 725.6.- Impugnación.- La resolución o decisión de la máxima autoridad del centro podrá ser impugnada ante el juez de garantías penitenciarias, en el término de tres días contados desde que se emitió la decisión.”

**Artículo 123. Agréguese a continuación del artículo 725 .6 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:**

“Art. 725.7”.- Ejecución.- El equipo técnico de información y diagnóstico, el equipo técnico de tratamiento y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignados al centro, son los responsables de la ejecución de las sanciones impuestas a las personas privadas de libertad.”

**Artículo 124. Agréguese a continuación del artículo 725 .7 supra del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente:**

“Art. 725.8. Prohibiciones.- Durante la aplicación del régimen disciplinario a personas privadas de libertad y, en general, durante la privación de libertad, se prohíbe ejercer actos atentatorios a la dignidad, vida e integridad de las personas privadas de libertad, especialmente, las siguientes acciones:

1. Aislamiento prolongado;
2. Encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
3. Reducción o suspensión indefinida de alimentos o de agua;
4. Uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor;
5. Encierro en lugares no autorizados y distintos al centro de privación de libertad;

6. Tortura, maltrato y tratos crueles, inhumanos y degradantes;
7. Técnicas desproporcionadas de privación sensorial;
8. Adopción de posturas antinaturales mientras son trasladadas;
9. Imponer controles de movimiento excesivos o inhumanos que priven a las personas privadas de libertad de atención médica; o,
10. Privación arbitraria del sueño en las horas destinadas al descanso."

**Artículo 125. Deróguese el artículo 726 del Código Orgánico Integral Penal.**

**Artículo 126. Agréguese como DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA en el Código Orgánico Integral Penal, la siguiente:**

"DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.- Si en el plazo de un año contados desde la fecha de ingreso, los vehículos, maquinarias y bienes enseres recuperados, retenidos, decomisados o incautados por la Policía Nacional e ingresados en sus centros de acopio, no fueren reclamados por sus propietarios y no estén inmersos en una causa penal activa; estos serán objeto de destrucción, chatarrización, donación o subasta, previo un informe técnico pericial, dispuestos por el fiscal o juez que esté sustanciando la causa, de conformidad con los preceptos legales establecidos en el reglamento de bienes del sector público respectivo y el reglamento expedido por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Tratándose de especies monetarias, el fiscal que avoque conocimiento, previa la pericia integral ordenará inmediatamente a la Policía Nacional el depósito en una cuenta del tesoro nacional o entrega a quien justifique la propiedad lícita de éstas. Con relación a los bienes perecibles, que hayan sido incautados el fiscal, en forma inmediata, dispondrá a la Policía Nacional, su inmediata donación o destrucción.

Tratándose de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, una vez el juzgador a pedido de la Policía Nacional del Ecuador, o de oficio ordene su entrega a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador o a la entidad estatal que cumpla sus funciones, esta podrá disponer su utilización o donación a una entidad del sector público; lo cual, se realizará en la forma que determine este organismo.

La Fiscalía General del Estado reglamentará estos procesos y llevará el registro público del destino de los objetos, vehículos, maquinaria, enseres, especies monetaria, hidrocarburos y derivados u otros en el que constará el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Las entidades responsables del cumplimiento de estas órdenes llevarán un registro de cumplimiento y establecerán mecanismos para su gestión transparente.”

## Capítulo IV

### REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**Artículo 127.** *Sustitúyase el artículo 322 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:*

“Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa de privación de libertad, lo hará en centros de adolescentes infractores que serán espacios diferenciados de aquellos determinados para las medidas cautelares privativas de libertad y penas para personas privadas de libertad adultas.

En los centros de adolescentes infractores se separará a los adolescentes de los jóvenes adultos que estando en cumplimiento de una medida socioeducativa cumplan la mayoría de edad.

En el caso que los jóvenes adultos cometan delitos mientras se encuentren detenidos, internados preventivamente o cumpliendo una medida socioeducativa en un centro de adolescentes infractores, el proceso seguirá bajo el régimen aplicable en función de la edad, pero, en caso de ser sentenciados, la pena por el delito cometido con mayoría de edad se ejecutará después de cumplir la medida socioeducativa impuesta.”

**Artículo 128.** *Sustitúyase el artículo 371 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:*

“Art. 371.- Finalidad de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo integral de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar, desarrollo de competencias laborales e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

Las finalidades de las medidas socioeducativas son distintas a la finalidad de la pena y al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”



**Artículo 129. Sustitúyase el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:**

“Art. 377.- Entidad competente.- El Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores es la entidad competente para ejercer la rectoría, determinación y ejecución de la política pública aplicable a medidas socioeducativas, para lo cual contará con una estructura orgánica diferenciada del régimen aplicable a personas privadas de libertad adultas.

La atención integral a adolescentes infractores, la gestión y administración de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral se realizará por personal especializado la administración y gestión de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.”

**Artículo 130. Sustitúyase el número 3 del artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y agréguese los números 4 y 5, de conformidad con los siguientes textos:**

“3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de diez a dieciséis años se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a seis años.

4. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de dieciséis a veintidós años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de seis a ocho años.

5. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de veintidós a diecinueve años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ocho a diez años.”

**Artículo 131. Sustitúyase el artículo 396 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:**

“Art. 396.- Seguridad interna y externa de los Centros de adolescentes infractores.- La seguridad interna y externa de los Centros de adolescentes infractores, será responsabilidad del Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores a través de inspectores educadores que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrán contar con el grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La seguridad externa será responsabilidad del grupo especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves

alteraciones del orden y cuando sus capacidades sean superadas, solicitará la intervención de la Policía especializada de niñez y adolescencia, en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.

El Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores coordinar con el ministerio rector de la política laboral, la creación de la carrera de inspectores educadores normando su ingreso, permanencia, ascensos, régimen disciplinario y evaluación del desempeño. Los inspectores educadores trabajarán en jornadas laborales especiales.”

**Artículo 132. *Sustitúyase el artículo 397 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:***

“Art. 397.- Supervisión y vigilancia.- Los inspectores educadores se encargarán de la custodia y seguridad de los adolescentes infractores y de los jóvenes adultos sujetos a medidas cautelares o medidas socioeducativas dentro de los centros de adolescentes infractores.

Los inspectores educadores ejecutarán labores de traslados y salidas dispuestas por la autoridad competente para los adolescentes infractores y jóvenes adultos sujetos a medidas socioeducativas.

Los inspectores educadores garantizarán la integridad física y la seguridad de los adolescentes infractores y jóvenes adultos y de los centros de adolescentes infractores.”

**Artículo 133. *Deróguese el artículo 421 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:***

## Capítulo V

### REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

**Artículo 134. *Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, por el siguiente:***

“a) Actividad ilícita.- Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de personas, trata, extorsión, usura y demás delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada, establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

**Artículo 135. Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, por el siguiente:**

a) Fase inicial de investigación patrimonial o pre procesal, que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, que contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

**Artículo 136. Sustitúyase el artículo 35 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, por el siguiente:**

"Art. 35.- Solicitud de medidas cautelares en la fase de investigación patrimonial. → Durante la etapa de investigación patrimonial, la o el Fiscal o el Procurador General del Estado o su delegado, a fin de precautelar los bienes materia de la investigación, podrán solicitar a la jueza o juez competente las medidas cautelares de prohibición de enajenar y/o la retención de dinero o derechos representativos de capital, o cualquier instrumento.

Una vez recibida la solicitud, la jueza o juez competente dentro del plazo de dos (2) días convocará a audiencia en la cual resolverá sobre la petición de medida cautelar."

## Capítulo VI

### REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**Artículo 137. Sustitúyase el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:**

"Art. 3.- Políticas de justicia.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
2. Políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional con el fin de optimizar los recursos de que se dispone;

3. Políticas de talento humano que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial y garantice su desempeño laboral en condiciones seguras;
4. Políticas que promuevan y aseguren la independencia individual de las servidoras y servidores, la independencia interna y la independencia externa de la Función Judicial."

**Artículo 138. *Agréguese al artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente inciso final:***

"Todo profesional que ingrese al servicio de la función judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura."

**Artículo 139. *Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 86 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto:***

"De forma permanente la Escuela de la Función Judicial y los organismos de especialización, formación continua y capacitación de la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública brindarán capacitaciones y talleres para la adecuada protección y atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia de género, intrafamiliar y sexual; personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas en movilidad humana; adolescentes infractores; y, demás grupos de atención prioritaria. Se considerará también capacitaciones especializadas sobre pluralismo jurídico, lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

Los planes de capacitación incorporarán temáticas de gestión de riesgos o amenazas y de medidas de autoprotección para salvaguardar su integridad y seguridad."

**Artículo 140. *Agréguese a continuación del artículo 90 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente:***

"Art. 90.1.- Seguridad .- Las servidoras y servidores de la Función Judicial gozarán de medidas de protección y seguridad.

El Consejo de la Judicatura, en coordinación con las instancias correspondientes, elaborará perfiles de riesgo, para la gestión oportuna de las medidas de protección que se consideren necesarias, cuando la vida e integridad de las servidoras y servidores judiciales se vea amenazada."

**Artículo 141. Sustitúyase el número 11 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, por los siguientes:**

- "11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza.  
12. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos."

**Artículo 142. Sustitúyase el párrafo primero del artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente texto:**

"Art. 101.- Traslados.- La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, por amenazas graves a la integridad personal o familiar de la servidora o servidor, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración."

**Artículo 143. Suprímase el número 15 del artículo 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.**

**Artículo 144. A continuación del número 18 agréguese como número 19 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente texto:**

"19. No poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial y la imparcialidad de las juezas, los jueces y demás servidores judiciales;"

**Artículo 145. Sustitúyase el artículo 220 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:**

"Art. 220.- Tribunales de garantías penales.- En cada provincia habrá el número de Tribunales de Garantías Penales que determine el Consejo de la Judicatura. Los Tribunales de Garantías Penales serán competentes para conocer y resolver los procesos penales que se les asigne.

El Consejo de la Judicatura deberá determinar la localidad de la residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercen competencia los Tribunales. En caso de no establecerlo, se entenderá que es provincial."

**Artículo 146. *Sustitúyase el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:***

"Art. 222.- Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo mediante el cual se determine el Tribunal de Garantías Penales competente; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente de entre los jueces que integran el Tribunal quien será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la ley."

**Artículo 147. *Sustitúyase el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:***

"Art. 223.- Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura.

Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles, conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura."

## Capítulo VII

### REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 148. *Sustitúyase la disposición general vigésima de la Ley Orgánica del Servicio Público, por la siguiente:***

"VIGÉSIMA.- Ante el inicio de una indagación previa o de una acción judicial o constitucional que tenga como causa el ejercicio de sus funciones, la máxima autoridad de la entidad correspondiente podrá disponer que ésta asuma el patrocinio de la servidora o servidor público procesado o enjuiciado, a través de los abogados de la institución pudiendo contratarse abogados externos para tan fin, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la propia institución o por delito flagrante.

Sin embargo, dicho patrocinio deberá cesar cuando se dicte prisión preventiva o auto de llamamiento a juicio en contra del servidor público."

## Capítulo VIII

### REFORMAS A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 149.** *Sustitúyase el número 28 de, artículo 24 de la Ley de Telecomunicaciones y agréguese los números 29 y 30, de conformidad con los siguientes textos:*

“28. Migrar de estándares de protocolos de internet conforme a lo dispuesto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

29. Preservar o guardar los registros, datos de abonado y de tráfico hasta por doce meses o de conformidad con lo dispuesto por autoridad judicial o de investigación competente.

30. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.”

**Artículo 150.** *Sustitúyase el número 30 del Art. 144 de la Ley de Telecomunicaciones y agréguese los números 31 y 32, de conformidad con los siguientes textos:*

“30. Regular el tiempo durante el cual los proveedores o prestadores de servicios de telecomunicaciones pueden guardar los registros y contenido digital, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa legal con fines de investigación.

31. Disponer a los proveedores de servicios de telecomunicaciones migrar de estándares de protocolo de internet.

32. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.”

## Capítulo IX

### REFORMAS A OTROS CUERPOS LEGALES

**Artículo 151.** *Deróguese la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.-** El Presidente Constitucional de la República, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá los decretos ejecutivos necesarios para la institucionalización del ente rector de la política criminal y derechos humanos y del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores.

**Disposición Transitoria Segunda.-** El Consejo de Política Criminal sesionará por primera vez en el plazo de sesenta días contados a partir de la de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial y dictará su instructivo de funcionamiento, en el plazo adicional de treinta días.

**Disposición Transitoria Tercera.-** Las instituciones reguladas en esta Ley con facultad reglamentaria, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, elaborarán o actualizarán los reglamentos y protocolos internos necesarios para la plena vigencia de la Ley.

**Disposición Transitoria Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro del plazo de treinta días posteriores a la de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, establecerá el plazo y las normas técnicas requeridas para que los prestadores de servicios migren del protocolo de internet IPV4 a IPV6.

**Disposición Transitoria Quinta.-** En el plazo máximo de ciento ochenta días desde la de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Fiscalía General del Estado implementará el sistema tecnológico que permita la formulación de denuncias con reserva de identidad.

**Disposición Transitoria Sexta.-** Las reformas a todos los cuerpos legales, excepto el Código Orgánico Integral Penal, entrarán en vigor desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria Séptima.-** Las reformas al Código Orgánico Integral Penal entrarán en vigor treinta días posteriores la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, excepto lo relativo a la institucionalidad del Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores que entrará en vigor desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**Disposición Transitoria Octava.-** Todos los bienes que pertenecieron al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos destinados al sistema de rehabilitación social y adolescentes infractores pasarán por disposición de la presente ley a propiedad del Organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de atención integral a adolescentes infractores previo informe de necesidad institucional y aceptación de esta entidad. Los bienes que no sean aceptados serán entregados al organismo responsable de la gestión inmobiliaria del Estado.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con observancia de la *vacatio legis* determinada en las disposiciones supra.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de

Quito, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2022

### 12. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA

**RAZÓN:** Siento como tal, que el Informe no Vinculante para Segundo Debate y texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en sesión No. 196 del día 16 de diciembre de 2022.-

Quito, 16 de diciembre de 2022.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
GALO FERNANDO  
TERAN VARELA

Abg. Galo Terán Varela

**Prosecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración y Seguridad Integral**

### **13. DETALLE DE ANEXOS**

Anexo 1: Observaciones recibidas por escrito:

[https://drive.google.com/drive/folders/1YfS45eeTkEVv7vhSoXepPGIiUX2o3uE?usp=share link](https://drive.google.com/drive/folders/1YfS45eeTkEVv7vhSoXepPGIiUX2o3uE?usp=share_link)